



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO
FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL”**

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
obtención del Título de
Abogado.**

Autor:

Jorge Alexander Acaro Salazar

Directora:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2025

Certificación del Trabajo de Integración Curricular



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **REATEGUI CUEVA GLADYS BEATRIZ**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado "**ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL**", perteneciente al estudiante **JORGE ALEXANDER ACARO SALAZAR**, con cédula de identidad N° **1104832868**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

F) _____
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**

Autoría

Yo, **Jorge Alexander Acaro Salazar**, declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Firma:



Cédula: 110483286-8

Fecha: 10 de enero de 2025.

Correo electrónico: jorge.acaro@unl.edu.ec

Celular: 0967656231

Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.

Yo, Jorge Alexander Acaro Salazar; declaro ser autor del trabajo de integración curricular **“ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL”**, como requisito para obtener el título de Abogado, Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la Ciudad de Loja a los diez días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Firma:



Autor: Jorge Alexander Acaro Salazar

Cédula: 1104832868

Fecha: 10 de enero de 2025

Correo electrónico: jorge.acaro@unl.edu.ec

Celular: 0967656231

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora de trabajo de integración curricular:

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

Dedicatoria

Este trabajo de integración curricular se lo dedico a Dios, a mi querida esposa y amado hijo, ya que siempre me cuidan y me llenan de alegría y me han motivado para no dejarme vencer por los obstáculos y poder cumplir un propósito más de estudios en mi vida.

Igualmente, a mis padres, que con su apoyo incondicional me motivaron para concluir el presente trabajo llegar hasta la sustentación de la misma.

Jorge Alexander Acaro Salazar

Agradecimiento

Mi agradecimiento al personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja, particularmente el personal administrativo de la Facultad Jurídica, Social y Administrativas de la UNL; a los docentes de la carrera de Derecho, porque me formaron con competencias esenciales para lograr con éxito la culminación de mi carrera en mis estudios superiores.

Extiendo un agradecimiento especial a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc., tutora de del trabajo de integración curricular, por haberlo orientado y dirigido con perseverancia y profesionalismo para que sea desarrollado con la máxima calidad académica.

Jorge Alexander Acaro Salazar

INDICE

Portada.....	i
Certificación del Trabajo de Integración Curricular	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. Derecho Internacional.....	6
4.1.1. Derecho Internacional Público.	7
4.1.2. Derecho Internacional Privado	8
4.2. Diplomacia de los Estados.....	8
4.2.1. Evolución Histórica de la Diplomacia.....	9
4.2.2. Misiones Diplomáticas	10
4.2.3. La embajada como parte de la diplomacia entre naciones	12
4.2.4. Países Latinoamericanos con embajadas en Ecuador	14

4.3.	Inviolabilidad Diplomática.	16
4.3.1.	Inviolabilidad del recinto diplomático.	16
4.3.2.	Inmunidad Diplomática	17
4.3.3.	Casos de violación de los recintos consulares.	17
4.4.	El Asilo como parte de la diplomacia.	18
4.4.1.	Evolución Histórica del Asilo.	19
4.4.2.	Tipos de Asilo.	20
4.4.3.	El Asilo como Derecho Humano y la Lucha contra la Corrupción.	23
4.4.4.	El Asilo como Derecho de los Estados.	25
4.5.	Crisis Diplomática entre Ecuador y México.	28
4.5.1.	Trayectoria del Exvicepresidente de la República del Ecuador: Jorge Glas Espinel	28
4.6.	Cronología del Problema Diplomático entre Ecuador y México.	30
4.6.1.	La figura diplomática de México frente al asalto de su embajada en Ecuador	32
4.6.2.	Efectos de la crisis diplomática entre Ecuador y México.	33
4.6.3.	Concesiones, diálogos y resultados de la crisis diplomática entre Ecuador y México	34
4.7.	La soberanía en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México.	37
4.7.1.	El derecho de soberanía en el conflicto entre Ecuador y México.	37
4.7.2.	Doctrina Estrada como principio fundamental de la política exterior de México.	38
4.7.3.	La Convención de Viena y su contexto jurídico.	39
4.8.	Análisis del Marco Jurídico	40
4.8.1.	La Constitución de la República del Ecuador.	40
4.8.2.	Convención de Viena Relaciones Diplomáticas de 1961	41
4.8.3.	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969	41
4.8.4.	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969)	42

4.8.5.	Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.....	42
4.8.6.	Tratado de Montevideo sobre el Derecho Diplomático de 1933.....	42
4.8.7.	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	43
4.8.8.	Ley de Servicio Exterior de México.....	43
4.8.9.	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México. 45	
5.	Metodología.....	48
5.1.	Materiales	48
5.2.	Tipo de investigación.....	48
5.3.	Alcance de la investigación	48
5.4.	Métodos	48
5.4.	Técnicas.....	49
5.5.	Población y muestra	49
6.	Resultados.....	50
6.1.	Resultados de Entrevista.....	50
6.2.	Estudio del Caso de allanamiento a embajada de México en Quito - Ecuador.....	66
7.	Discusión	72
7.1.	Verificación de objetivos.....	72
7.1.1.	Objetivo general.....	72
7.1.2.	Objetivos específicos	73
7.2.	Fundamentación Jurídica de lineamientos propositivos.....	76

8. Conclusiones.....	79
9. Recomendaciones	81
9.1. Propuesta de lineamientos propositivos.....	82
10. Anexos	100

Tabla de Anexos

Anexos 1: Entrevista	100
Anexo 2: Certificado de traducción del Abstract	102
Anexo 3: Repositorio UNL	103
Anexo 4: Formato de Noticias	104

1. Título

**ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE
AL DERECHO INTERNACIONAL.**

2. Resumen

Las relaciones entre México y Ecuador han alcanzado un punto crítico debido a la crisis diplomática que enfrentan actualmente. La escalada de tensiones, inicialmente desencadenada por comentarios polémicos del presidente mexicano Andrés Manuel López Obrador y que siguió con la irrupción de la Policía ecuatoriana en la embajada mexicana, en Quito, para detener al ex vicepresidente Jorge Glas, que se refugiaba allí, ha llevado a la ruptura de lazos diplomáticos entre ambas naciones. Se pudo conocer que previo al otorgamiento del asilo político a Jorge Glas, el jefe de la misión diplomática de México con sede en Quito, había sido declarado como no grata por parte del Estado ecuatoriano según lo dispuesto en el Art. 9 de la Convención de Viena de 1969, por lo que tenía que abandonar el territorio ecuatoriano en consecuencia, ante lo cual se comprobó que esta misión hizo uso indebido de su sede para otorgar el asilo que no debía hacerse como lo señala el Art. 3 de la Convención sobre el asilo diplomático de Caracas de 1954, en vista de que ya que no se puede otorgar asilo político a un persona con sentencia que no la haya cumplido como sucede en el caso presentado, en consecuencia, México rompió relaciones diplomáticas con Ecuador.

Palabras claves: asilo político, Convención de Viena, Convención Sobre el Asilo Diplomático de Caracas, relaciones diplomáticas, resolución, Corte Internacional de Justicia.

2.1. Abstract

Relations between Mexico and Ecuador have reached a critical point due to the diplomatic crisis that they are currently facing. The escalation of tensions, initially triggered by controversial comments made by Andres Manuel Lopez Obrador Mexican President and followed by the Ecuadorian police raid on the Mexican embassy in Quito to arrest former Vice President Jorge Glas, who was taking refuge there, has led to the severing of diplomatic ties between the two nations. It was learned that prior to the granting of political asylum to Jorge Glas, the head of the diplomatic mission of Mexico based in Quito, had been declared as non grata by the Ecuadorian State according to the provisions of Art. 9 of the Vienna Convention of 1969, so he had to leave Ecuadorian territory accordingly, before which it was found that this mission made improper use of its headquarters to grant asylum that should not be done as stated in Art. 3 of the Convention on Diplomatic Asylum of Caracas of 1954, in view of the fact that political asylum cannot be granted to a person with a sentence that has not been served as in the case presented, consequently, Mexico broke diplomatic relations with Ecuador.

Keywords: political asylum, Vienna Convention, Caracas Convention on Diplomatic Asylum, diplomatic relations, resolution, International Court of Justice.

3. Introducción

Las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México fueron disueltas el 5 de abril del 2024 a causa de la invasión realizada por el gobierno ecuatoriano a la embajada mexicana en Quito, debido a que en esta embajada se refugiaba el exvicepresidente Jorge Glass desde el mes de diciembre, cuya persona fue sentenciado por la justicia ecuatoriana por delitos relacionados a la corrupción.

Es importante mencionar que el día anterior a la invasión, el gobierno ecuatoriano declara “persona no grata” a la embajadora mexicana Raquel Serur Smeke, desde que empezó a tramitar el asilo político de Jorge Glass en México, siendo la causa fundamental para que el presidente Daniel Noboa intervenga en la posible fuga de esta persona.

Este indicio ha generado varias críticas no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, marcando un antecedente histórico en el mundo, para esto el presidente del Ecuador Daniel Noboa, justifica que esta invasión se realizó con el fin de garantizar la defensa de la soberanía nacional y evitar una posible fuga del ex vicepresidente Jorge Glass a México, sin duda la postura del gobierno ecuatoriano recae en que todas las personas sentenciadas deben cumplir con su condena sin evadir la justicia, si bien es cierto el refugio político es singularizado como la estadía de una persona que este siendo perseguida políticamente y que no esté sentenciado, sin embargo, en el caso de Jorge Glass no es un perseguido político sino es una persona condenada que quiere huir de la justicia.

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha establecido los siguientes objetivos, para el objetivo general: Realizar un estudio conceptual, jurídico doctrinario y derecho internacional de la crisis diplomática entre Ecuador y México, frente al Derecho Internacional.

El primer objetivo específico es: Analizar si el asilo político concedido al ex vicepresidente Jorge Glas, cumple con los requisitos para que la embajada mexicana le otorgue asilo político

El segundo objetivo específico es referente a: Investigar sobre las consecuencias que genera el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Ecuador y México.

Y el tercer objetivo específico es: Lineamiento propositivo para realizar sugerencias al Estado ecuatoriano y mexicano respecto de las normas de carácter internacional relacionado al asilo político.

El trabajo de integración curricular se ha estructurado dentro del marco teórico, destacando algunos contenidos relevantes con respecto al Derecho Internacional, El derecho internacional público y el derecho internacional privado, Las Relaciones Internacionales, Diplomacia de los Estados, Evolución histórica de la Diplomacia, Misiones Diplomáticas, La embajada como parte de la diplomacia entre naciones, Las relaciones diplomáticas en la Convención de Viena, El derecho de los tratados en la Convención de Viena, Países Latinoamericanos con embajadas en Ecuador, Inviolabilidad de la Misión Diplomática, La inviolabilidad del recinto diplomático, La Inviolabilidad del recinto consular, Casos de violación de los recintos consulares, El Asilo como parte de la diplomacia, Evolución histórica del asilo, Naturaleza jurídica del derecho de asilo, Tipos de asilo: asilo territorial, político y diplomático, Crisis diplomática entre Ecuador y México, Motivación de la crisis diplomática entre Ecuador y México (Asilo a Jorge Glas), Atenuantes de la crisis diplomática entre Ecuador y México, La figura diplomática de México frente al asalto de su embajada en Ecuador, La función de la protección de los intereses diplomáticos de México frente a allanamiento de su embajada en Ecuador, Efectos de la crisis diplomática entre Ecuador y México, Concesiones, diálogos y resultados de la crisis diplomática entre Ecuador y México, La soberanía en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, El derecho de soberanía en el conflicto entre Ecuador y México, Fundamento jurídico de la soberanía en el conflicto entre Ecuador y México, Doctrina Estrada como principio fundamental de la política exterior de México, El asilo político en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Asilo Político de Jorge Glas, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Cronología del caso; Problema Diplomático entre Ecuador y México, Derecho comparado Ecuador y México, Ley de Servicio Exterior de México, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador.

La investigación se logró realizar por medio de entrevistas a profesionales quienes son conocedores del tema, así mismo con la verificación de los objetivos planteado, que condujeron a establecer conclusiones, recomendaciones y los lineamientos propositivos.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Internacional

El derecho internacional es un conjunto de normas jerarquizadas y coordinadas que se aplican a las relaciones externas entre sujetos soberanos, es decir, entre Estados y otros sujetos de derecho internacional como las organizaciones internacionales. Este marco busca regular las relaciones y consensuar los mecanismos jurídicos disponibles para todas las partes implicadas, ofreciendo seguridad jurídica a las relaciones internacionales (Benítez, 2022, pág. 159).

Por ende, el Derecho Internacional se constituye como un conjunto de normas que permiten la coordinación entre varios Estados y las organizaciones internacionales, cuyo fin es obtener varios vínculos universales; es decir, que resulta un derecho elemental para mejorar relaciones entre Ecuador y México, en el aspecto político, económico, socialismo entre otros, lo cual permite crear un sistema de normativas jurídicas que regulan sus actividades.

El Derecho Internacional es un cuerpo de normas que rigen de normas que obligan a los estados en sus relaciones con otros. Este derecho que rige entre estados contrasta con aquel válido para estados individuales, el cual es llamado derecho interno, nacional, estatal o municipal. (Frías, 2019)

De este modo, se comprende que este Derecho es un elemento fundamental para fortalecer lazos diplomáticos entre aquellos países que forman parte de una comunidad internacional que adoptan varias normativas internacionales así poder mejorar su situación actual.

El Derecho Internacional o de Jentes natural, universal, común, primitivo, primario, el que no tiene otro fundamento que la razón o la equidad natural, y voluntario, especial, convencional, positivo, secundario, el que han formado las convencionales expresas o tácitas, y cuya fuerza solo se deriva mediatamente de la razón, que prescribe a las naciones, como reglade importancia suprema, la inviolabilidad de los pactos. (Bello , 1864)

De manera resumida, el Derecho Internacional o también conocido como Jentes estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias

propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. Por lo cual, aborda varios aspectos que permiten dar mejores soluciones en caso de haber un conflicto diplomático entre algunos Estados entre sí, tal es el caso de Ecuador y México referente a la invasión en la embajada mexicana en el territorio ecuatoriano.

4.1.1. Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional se clasifica en dos grandes ramas, en el público y privado, es por ello que para interés del trabajo de investigación se abordara el derecho internacional público. A continuación, se detalla su importancia:

Según la Revista *Vis Iuris* (2014) como se citó en Cassese (2003) El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estado entre sí y también la de estos con ciertas entidades que, sin ser Estados, poseen personalidad jurídica internacional comprende las normas jurídicas que rigen el funcionamiento de las organizaciones internacionales y sus relaciones entre sí.

De este modo, se comprende que esta rama regula y controla las relaciones de los Estados con los demás, es decir, consiste en la supervisión de los Estados partes y organizaciones internacionales que se encuentra cumpliendo su misión diplomática, esto quiere decir, donde se encuentra una embajada en el territorio de otro país, como la embajada de México en el territorio ecuatoriano.

De acuerdo a la opinión de O'Connell (1970) “el Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas que rigen las relaciones internacionales y las actividades de los Estados y otras entidades soberanas dentro de la comunidad internacional”.

Por ende, se entiende que este derecho son normativas creadas para regular las actividades de los Estados que son parte de una comunidad internacional como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que busca mejorar las relaciones entre los países con el fin cooperar las relaciones diplomáticas a nivel global.

“El alcance del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las

fuentes del derecho internacional” (Calvo Caravaca & Carrascosa González, 2024).

Como se lo menciono anteriormente, el derecho internacional público se establece con el objetivo de frenar las acciones y potestades que puedan realizar los Estados para beneficiar a su país o perjudicar a otro, como es el caso de Ecuador y México que estos dos países accionaron de mala manera y sus decisiones trajeron problemas a nivel global.

4.1.2. Derecho Internacional Privado

Según Oyarce define al Derecho Internacional Privado como “El que se encarga de regular las relaciones jurídicas entre personas de derecho privado, como exista un elemento extranjero” (Oyarce, 2005)

Lo que el autor se refiere es que este derecho en si de basa en destacar la función clave del derecho privado como mediador en relaciones legales entre personas o entidades privadas con el objeto de establecer que leyes se aplica, con autoridad se resuelve el conflicto cuando exista un vínculo con otro país, haciendo relevancia al problema diplomático de la invasión a la embajada mexicana en Quito.

Conjuntamente Ortega lo define al “Derecho Internacional Privado como aquella rama del ordenamiento jurídico que estudia las relaciones jurídico-privada internacionales, caracterizadas por la presencia de un elemento de extranjería”. (Ortega & Heredia, 2021)

De este modo, se comprende que este derecho se basa en mejorar las relaciones internacionales entre Estados cuando surjan conflictos legales o de cualquiera otra índole sobre todo si se trata de alguna vulneración a los tratados internacionales, tal es el caso a una invasión en cualquiera embajada que cada país tiene en otro territorio.

El Derecho Internacional Privado es la rama del derecho que se ocupa de los asuntos legales internacionales diferente de la relación entre los distintos Estados, enfocándose en la resolución de conflictos de competencia internacional, conflictos de leyes internacionales, la cooperación procesal internacional y la condición jurídica de los extranjeros. (Concepto, 2019)

De manera resumida, el derecho internacional en el ámbito privado hace mención a la aplicación de leyes en los conflictos entre las personas, empresas entre distintos países, buscando que ley se debería aplicar para beneficiar a las dos partes, con el fin de mejorar las relaciones internacionales, es el caso de Ecuador y México.

4.2. Diplomacia de los Estados.

La Diplomacia se enfoca en vinculo que existe entre varios países, del cual basa en buscar los mejores acuerdos con el fin de seguir manteniendo esa relación que permitan mejorar varios factores como políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.

4.2.1. Evolución Histórica de la Diplomacia

La Diplomacia en la antigüedad se realizaba por medio de representantes que eran designados para que desempeñen actividades en el extranjero durante un tiempo determinado, dichas actividades se basaban en acuerdos comerciales, negociaciones de tratados de paz, delimitación de fronteras, alianzas entre países, entre otros, es decir que, eran deficientes las normas y organizaciones para realizar dichas actividades debido a que impidieron la instauración de las misiones diplomáticas. (Calduch, 1993)

Para esta evolución, la diplomacia se convierte absorbe más importancia ya se establece debido a que surgieron nuevos factores internacionales como el nacimiento de un nuevo sistema economista capitalista, la emergencia de los estados europeos y la expansión marítima de los europeos, siendo una manera para institucionalizar una diplomacia a través de algunos representantes que eran una voz de comunicación e información de los demás países en otros territorios.

Los orígenes de la diplomacia se remontan a la propia historia de las sociedades humanas, en la medida en que la configuración de unidades políticas generó la necesidad de comunicarse y relacionarse. La profundidad histórica de esta práctica y la variedad de contextos donde se ha ejercido han dado lugar a muchas definiciones que podrían reconocerse como igualmente válidas. Siendo aplicada en el ajuste de las diferencias a través de negociaciones que es posible en órdenes internacionales legítimos. En el mismo sentido, ha sido entendida como el manejo de las relaciones entre entidades soberanas mediante negociaciones transportadas por agentes apropiados.

El fin del absolutismo a partir de finales del siglo XVIII le dio lugar a los Gobiernos y ministerios de Asuntos Exteriores, de forma que los diplomáticos pasaron a representar a los Estados. Tras la caída de Napoleón, en el Congreso de Viena de 1815 se establecieron las normas y principios que sentaron las bases del derecho diplomático de los siglos XIX y XX. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 reguló las relaciones diplomáticas, la inmunidad y las funciones del personal diplomático:

representar al Estado, proteger sus intereses y el de sus nacionales, informar sobre el Estado receptor, negociar con su Gobierno y fomentar las relaciones económicas, culturales y científicas (Cornago, 2020, pág. 25).

La historia de la diplomacia, tradicionalmente escrita por sus propios practicantes, ha tendido a reproducir la evolución de las relaciones entre los actores hegemónicos de la economía global. Más recientemente, la intervención de disciplinas como la antropología, la etnohistoria y la historia del derecho han permitido romper los moldes etnocéntricos de la historia occidental para incorporar procesos de relacionamiento, prácticas y significados periféricos que fueron parte de la formación y desarrollo del sistema mundial.

Durante el siglo XX, las prácticas diplomáticas evolucionaron en un mundo caracterizado por las nuevas tecnologías. Para acabar con la desconfianza que llevó a las guerras mundiales, la diplomacia se concibió abierta y pública, aunque siguió marcada por la discreción. Además, el auge de la radio o la televisión involucraron a la opinión pública en la política exterior y la ciudadanía empezó a ejercer su control mediante referéndums (Pérez & Urrego, 2022, pág. 147).

De este modo, la diplomacia en si han formado parte de los Estados durante varios años, donde las sociedades se han vuelto más vinculadas con los demás países, un recorrido por la literatura reciente muestra que la diplomacia está saliendo de los modelos jurídicos tradicionales, y que, en función de los cambios tecnológicos y las profundas transformaciones sociales y económicas, puede ser reconocida en la práctica de nuevos actores políticos y en escenarios igualmente novedosos.

4.2.2. Misiones Diplomáticas

La misión diplomática es la representación permanente de un Estado ante otro Estado, o ante una organización internacional, o de esta ante un Estado. Su rango depende del que posea el jefe de la misión y la determinación del número de sus miembros reposa sobre el mutuo acuerdo del acreditante y el receptor. (Grossi, 2023).

Lo que este autor hace mención es que el fin de estas misiones diplomáticas se basan en forma oficial de representar un país en otro territorio ajeno a él, con el objetivo de poder gestionar

y mantener relaciones diplomáticas mediante un representante que tiene como función informar y comunicar sus intereses, promoviendo todos sus factores siempre y cuando sean encaminados a respetar los tratados internacionales.

La Misión Diplomática es aquella persona o conjunto de personas nombradas por un Estado, denominado acreditante, para desempeñar funciones diplomáticas bajo la autoridad de un jefe de misión en el territorio de otro Estado llamado receptor. (Calduch, 1993)

Entonces, esta misión se encuentra conformada por un personal administrativo que tiene facultades de organizar negocios, comercializaciones y asistir a convenciones internacionales como representación del país al que pertenecen, así mismo, poder gestionar las relaciones entre Estados con el fin de mejorar los lazos diplomáticos y económicos en todo el mundo.

Las misiones diplomáticas son entidades establecidas por un Estado en otro Estado soberano con el propósito de gestionar las relaciones entre ambos, estas misiones tienen como funciones esenciales representar al Estado que las envía, proteger los intereses de dicho Estado y de sus nacionales.(Cassanyes Roig, 2024)

La misión de la embajada mexicana en el territorio ecuatoriano, se basa en:

Representar a México ante las autoridades de los condados de Alameda, Contra Costa, Del Norte Humboldt, Lake, Marín, Mendocino, Napa, San Francisco, San Mateo, Solano, Sonoma y Trinity del Estado de California y la totalidad del Estado de Hawái, de acuerdo con los objetivos de política exterior fijados por el Gobierno de México. Brindar servicios consulares; atender las necesidades de la comunidad mexicana, proteger y defender sus derechos y garantías, así como promover los intereses de México en su circunscripción. (Gobierno de Mexico, 2022).

Ante lo expuesto, se puede sobrentender que la misión que cumple la embajada de México, es velar por la seguridad y derechos que tengan todos los mexicanos que residen en otros países, así mismo, fortalecer sus vínculos diplomáticos con el país en el que se encuentra y así poder otro beneficio que ayuda en promover sus aspectos económicos, sociales y culturales. En nuestro caso, esta embajada a raíz de la invasión dejó de funcionar en todas sus atribuciones hasta la actualidad.

Es importante hacer una breve diferencia entre embajada y consulado, con fin de no malinterpretar sus misiones. A continuación, detallo:

La embajada es la misión diplomática más importante, es la forma habitual de representación para las relaciones diplomáticas entre Estados; es la agencia o establecimiento que un Estado instala en otro, con su consentimiento, para mantener relaciones diplomáticas entre sí (Morales Lama, 2004).

Es por ello, que una embajada es la representación de un gobierno en otro territorio de otros países, cuyo fin es fortalecer sus relaciones diplomáticas entre ambos países, por lo tanto, dicho embajadora, Raquel Serur Smeke, es la representante máxima para asumir todos los asuntos políticos, culturales, económicos y de cooperación.

En cambio, que el Consulado es la oficina de país extranjero que proporciona asistencia a los ciudadanos del país que representa que se encuentran en el extranjero; pueden asignarse varios consulados en diferentes ciudades de un mismo país anfitrión; teniendo como función principal el de ofrecer servicios consulares como emisión de pasaportes, visados, registros de nacimientos y defunciones, asistencia en situaciones de emergencia.

Es decir, las embajadas y los consulados son lugares de suma importancia que residen en otros Estados con el fin de poder fortalecer todas las relaciones internacionales, dado que el embajador se encarga de centrarse en temas diplomáticos a nivel gubernamental mientras que el consulado se encamina en temas directos a los ciudadanos, como es los mexicanos en el territorio ecuatoriano.

4.2.3. La embajada como parte de la diplomacia entre naciones

Dentro de la misión diplomática, se resalta la función de la embajada, y a quien encabeza la misión se le conoce como embajador. Las misiones en las Naciones Unidas son conocidas sencillamente como misiones permanentes y el director de estas es tanto representante permanente como embajador (Fioranni, 2022, pág. 357).

La embajada mantiene relaciones y contactos con todas las instancias del Gobierno nacional y provinciales. Así mismo promueve vinculaciones con sectores parlamentarios, empresariales,

académicos, culturales y con la sociedad civil. Es por ello, que se puede destacar que estas embajadas vienen siendo lugares donde los representantes de cada gobierno prestan sus servicios en países extranjeros, es decir, son sedes centrales del Departamentos del Estado con el otro.

Tanto las embajadas como los consulados se conocen colectivamente como misiones, pero las misiones también se refieren a la representación de EE. UU. ante organizaciones internacionales.

Una embajada representa al gobierno de su país ante las autoridades de otro país, por lo tanto, entre sus objetivos principales está el representar los intereses del Estado ante el país donde se encuentra y profundizar la relación entre ambos Estados (Heredia y Dueñas, 2023, pág. 44).

Las principales funciones de la embajada se centran en mantener contactos de Gobierno a Gobierno, promover las relaciones bilaterales entre México y Ecuador en todos los ámbitos, proteger los intereses de México y dar protección y asistencia a los mexicanos, de acuerdo con las leyes y la normativa vigente.

Así mismo, la embajada Colombia que reside en el territorio ecuatoriano, ha sido de gran ayuda debido a que las relaciones que tienen han fortalecido, como en las relaciones bilaterales siendo un canal para dialogar y negociar y lo más importante poder gestionar en problemas que puedan surgir entre ambos gobiernos.

Por otro lado, la embajada de Perú en Ecuador, tiene un vínculo en las participaciones de eventos internacionales, siendo un puente para poder fortalecer sus intereses, brindar asistencia y protección a los ciudadanos que habitan en ese país sobre tramites o abrigadas en casos emergentes facilitando su regreso a su país de origen.

De esta manera, la función principal de una embajada es representar al país, pero también deberá crear un lazo entre ambos Estados. Además, deberá realizar otras funciones como informar a su gobierno de la situación y desarrollo de cualquier acontecimiento en el país de destino, cooperar con otros organismos de representación en la defensa y cumplimiento de objetivos de sus acciones exteriores, incentivar las relaciones amistosas entre ambos países, fomentar relaciones culturales y científicas de manera bilateral, salvaguardar los intereses del país al que representa

dentro de su ámbito y ubicación.

4.2.4. Países Latinoamericanos con embajadas en Ecuador

Las embajadas latinoamericanas acreditadas en todo el territorio ecuatoriano, se distinguen entre Brasil, República Dominicana, Uruguay, Argentina, Perú, Paraguay, Bolivia, Chile, Colombia, Salvador, Haití, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Cuba, México, Nicaragua y Venezuela.

Hay que destacar que las embajadas de estos países se encuentran distribuidos a lo largo del Ecuador, concentrándose en las provincias de Pichincha, Azuay, Esmeraldas, Guayas, Ibarra, Loja, El Oro, Sucumbíos, Salinas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Carchi.

Las embajadas de los países latinoamericanos cuentan con además del Jefe de la misión, con el personal diplomático, responsable de las funciones estrictamente diplomáticas y organizado en diversas categorías (secretarios; consejeros; agregados; etc.) cuya denominación varía de unos países a otros; el personal administrativo y técnico, encargado de desempeñar las funciones administrativas y técnicas que exige el funcionamiento de la misión (mecanógrafas; traductores; etc.); el personal de servicio, formado por aquellas personas destinadas al servicio doméstico de la misión (chóferes; asistentes y personal de limpieza; etc.) y los criados particulares, que son aquellas personas dedicadas al servicio doméstico de algún miembro de la misión y que no son empleados por el Estado acreditante (García Melo & Mancera Pérez, 2023).

Existen algunas diferencias entre los miembros del personal de la misión, ya que posee particular importancia en dos ámbitos significativos: en relación con la nacionalidad que deben poseer y con referencia a las inmunidades y privilegios que les son aplicables. En efecto, por lo que respecta a la nacionalidad, el Art. 8 del Convenio de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1964), establece como principio que la nacionalidad del personal diplomático de la misión sea la del Estado acreditante y sólo admite, de modo excepcional, los casos en que la nacionalidad sea la del Estado receptor o la de un tercer Estado. En estos supuestos excepcionales se requiere el consentimiento del Estado receptor que en todo momento posee la libertad para retirarlo.

Las funciones que tienen la embajada de Chile en el territorio ecuatoriano, es proteger el Estados receptores los derechos e intereses del Estado de Chile y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional, actuar en calidad de notario, otorgar pasaportes, prestar ayuda y asistencia a los nacionales desvalidos. (Gobierno de Chile, s.f.)

Las funciones de la embajada de Argentina que tiene su sede en Ecuador, se basan en la representación política, promoción de relaciones bilaterales, asistencia consular, tramites sobre documentos de identidad dentro del territorio que residen, negociación de acuerdos en el caso también de que existan algún tipo de conflictos entre ambos países, como entre otros lo cuales permitan tener una mejor relación.

En la embajada de Brasil tiene como funciones al igual que el anterior país constan de algunas funciones entre ellos la promoción de relaciones bilaterales, información y análisis, difusión cultural, apoyo a empresas y la protección de derechos humanos, conceptualizando los tratados internacionales de las que están adaptados dichos países.

La embajada de Paraguay es sobre la representación diplomática, la promoción de relaciones bilaterales como en su asistencia consular para la protección de los ciudadanos, emisión de visas, información y comunicación, entre otros, esto se puede relacionar con la negociación y diplomacia que tienen ambos países donde se pueden coordinar y supervisar las actividades que se lleven a cabo.

Cada embajada de los países latinoamericanos en Ecuador, poseen una misión diplomática que, aunque tiene unos elementos personales y otros materiales, son aquellos y no estos los que verdaderamente definen a la misión como tal. Los elementos materiales poseen, como es lógico, un carácter estrictamente instrumental lo que significa que por sí mismos carecen de relevancia para la existencia misma de la relación diplomática. Por el contrario, el nombramiento y correspondiente aceptación del personal diplomático, aun careciendo de medios materiales tan elementales como los locales de sede, etc., constituyen una base suficiente para considerar la existencia de la relación diplomática, como lo demuestran los casos de misiones especiales (Gobierno de México, 2023).

En efecto, en estas embajadas de México y Ecuador, se trata de unas relaciones diplomáticas establecidas con objeto de resolver problemas o cuestiones internacionales que por su especificidad y/o su breve duración, no son abordadas por las misiones permanentes. Sus funciones son dirigidas por la Comisión de Naciones Unidas, que abarcan tres supuestos de diplomacia "*ad hoc*": los delegados en congresos o conferencias internacionales; los enviados itinerantes, encargados de desempeñar una misión en varios países, y las misiones especiales. Estas últimas son definidas en la Convención de Viena como una misión temporal que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro, con el consentimiento de este último, para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado.

4.3. Inviolabilidad Diplomática.

La inviolabilidad Diplomática se basa en un principio consagrado en la Convención de Viena sobre las Relaciones diplomáticas de 1961, el cual se basa en la **protección** y respetos de aquellas misiones **diplomáticas** que contiene cada embajada.

4.3.1. Inviolabilidad del Recinto Diplomático.

En la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas en su artículo 22 hace mención sobre los agentes de otro Estado bajo ninguna circunstancia podrá interrumpir una embajada debido a que es considerada otro territorio, caso contrario, al intervenir en alguna embajada de forma arbitraria se considera un abuso de autoridad ocasionando la disolución de relaciones diplomáticas entre ambos países, tal es el caso de la interrupción en la embajada mexicana en el territorio ecuatoriano. (Convención de Viena, 1961)

Es necesario desarrollar que la inviolabilidad en un recinto diplomático, abarca muchos factores, debido a que los Estados protegen la diplomacia como una práctica el cual ayuda ver por sus intereses en la convivencia y la comunicación de los países, así mismo, en Latinoamérica se ha encaminado por seguir todos los tratados internacionales como una regla limitante para no romper la inmunidad entre los Estados que forman parte de los tratados internacionales.

De manera resumida, la inviolabilidad se basa en que todas las naciones que forman parte en una comunidad internacional deben respetar las embajadas y consulados de que cada país, considerándolos como un territorio ajeno, así mismo podrán forzar lazos que les permitan mejorar esos vínculos diplomáticos, sociales, económicos, culturales, entre otros.

4.3.2. Inmunidad Diplomática

La inmunidad diplomática es una ventaja concedida a los diplomáticos para facilitar el desempeño de sus funciones. Consiste en diversos beneficios legales que impiden, salvo excepciones, que un diplomático sea juzgado y que intervengan una misión o un local diplomático, como una embajada o un consulado. (Villamuera, 2024)

Es decir, la inmunidad diplomática es una serie de privilegios que se brindan con el fin garantizar las misiones que conllevan estos representantes, además de que estos privilegios se los acreditan en otro país debido a que es un derecho internacional que gozan estos, mismos que podrán beneficiarse los miembros de la familia del personal administrativo de la misión diplomática.

Así mismo, lo define también como a la dispensa de penas e incluye el derecho de los diplomáticos y sus familias a ser juzgados por ningún delito incluso si son descubierto en flagrancia, es decir, que están protegidos por las leyes y no pueden ser sanciones civil, penal, administrativo y de otro cualquier índole. (Villamuera, 2024)

Entonces, bajo ninguna circunstancia una persona que resida en esta embajada podrá ser juzgada por algún parámetro ya que es un beneficio consagrado por los tratados internacionales, donde se llevaran a cabo de una manera rigurosa y efectiva, por ende, el gobierno deberá sobreentender la importancia que conlleva estos actos al no acatarlos.

La inmunidad diplomática se refiere a los privilegios y beneficios otorgados a las personas contratadas por el Estado para realizar misiones diplomáticas o similares, y a quienes por vínculo familiar o contractual pueden asimilarse. (Rodriguez & Portilla, 2019, pág. 4).

El objetivo principal de la inmunidad diplomática es garantizar que los diplomáticos puedan llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y sin temor a represalias. Al otorgar inmunidad, el Estado receptor reconoce la importancia de las relaciones diplomáticas y facilita la comunicación entre los Estados.

Basándose en la problemática de esta investigación, se puede aludir que Ecuador interrumpió este principio al ingresar de forma arbitraria a la embajada mexicana, por el asilo político que dicha embajada concedió al exvicepresidente Jorge Glass, considerando que se le iba a otorgar un salvoconducto para huir a México, en este caso existe una controversia de que derechos se han vulnerados por este acto.

4.3.3. Casos de violación de los recintos consulares.

Los casos que han sido semejantes a lo ocurrido con el tema de crisis en la diplomacia con

la embajada mexicana han sido varios, que a continuación se desarrollaran:

En año de 1976 en Uruguay se pudo constatar que la maestra militante Elena Quinteros fue apartada de la embajada venezolana que sede en Montevideo, cuando estaba en un nuevo asilo, debido a esto fue asesinada siendo la causa de la disolución de relaciones que surgían en ambos países hasta 1985.

En 1979 en Estados Unidos fue invadida por estudiantes y guardias iraníes con el fin de capturar a varios funcionarios que lo tuvieron como rehenes aproximadamente por un año hasta que llegó un nuevo mandatario en los Estados Unidos, Ronald Reagan.

En 1980 en el país de Guatemala, surge un mismo acontecimiento donde algunos campesinos interrumpió la embajada de España que residía en dicho país, al momento de la intervención hubieron varios actos que causaron daños materiales, como el incendio que provocó varios fallecimientos del personal administrativo y el secretario de la embajada.

Asimismo, en 2024 en Ecuador, surgió un suceso muy relevante, la invasión de la embajada mexicana por parte de la policía nacional, el cual ingresó con el fin de arrestar al exvicepresidente Jorge Glass, tras una posible fuga al país que residía en la embajada, cabe mencionar que esta persona era un condenado por la justicia ecuatoriana.

4.4.El Asilo como parte de la diplomacia.

El término asilo proviene del latín *asylum* es decir que es un sitio inviolable. Usualmente esta palabra se la define un derecho que tienen las personas para residen en un lugar.

El asilo representa en todo su ámbito de análisis, un derecho, mediante el cual, un asilado es, entonces, una persona que, por motivos políticos, encuentra asilo con protección oficial en otro país por medio de sus embajadas que gozan de inmunidad diplomática.

Por ende, este término conlleva muchos significados según sea la orientación que se quiera abordar, en el tema de investigación se lo abordara como un sinónimo de apoyo, refugio, estadía o lugar que gozan las personas para poder desarrollar todas sus destrezas y capacidades sin la interrupción de que otra persona impida este derecho.

El asilo es una situación jurídica de protección que otorga un Estado a una persona que lo solicita, porque en otro estado sufre persecución política que pone en peligro su vida, su libertad o su integridad física, síquica y espiritual (Toussaint, 2019).

Es decir, se entiende el asilo como una institución importante dentro del sistema mundial de protección para los derechos humanos y la libertad, esto permite controlar el comportamiento y todas aquellas acciones que realizan las naciones.

El asilo diplomático constituye una institución relevante dentro del sistema universal de protección de Derechos Humanos y libertades fundamentales, este se regula básicamente en el mundo, aun cuando en principio no se le conceda reconocimiento jurídico. (Ramírez sosa, 2018).

Es así que, el asilo en el ámbito diplomático conlleva varios aspectos importantes, lo cual importante no se permite su analogía en su significado y que se encamine con lo establecido por los tratados y convenciones internacionales, en si este asilo se lo otorga siempre cuando sea por una persecución política.

De ser denegado el Estado puede proveer un salvoconducto para que llegue a otro país, siempre que su embajada no se encuentre dentro del territorio del país que solicita la extradición o en el que se está dando la presunta persecución política.

4.4.1. Evolución Histórica del Asilo

El asilo surgió en la Edad Antigua y en el Medioevo, el asilo se concedía a personas que habían cometido los delitos comunes y no a aquellos considerados los más peligrosos por los soberanos, es decir, aquellas personas que cometían los llamados delitos políticos (Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2022).

Posterior a ello, en la edad moderna conllevó un antecedente importante en las conceptualizaciones de este término, es así que se empezó a priorizar la cooperación entre las naciones con el fin de poder realizar las extradiciones.

De este modo, se resalta el principio general en donde se especifica que solo se podrá otorgar un asilo siendo una forma de protección de la vida humana de una persona que se encuentre en peligro por una persecución política por el Estado, tal es el motivo que surgió para que exista la invasión en la embajada mexicana.

Según la Convención de Ginebra de 1967 y su protocolo, establece que esos instrumentos servían básicamente para resolver el grave problema de las masas de refugiados en Europa como resultado del final de la segunda guerra mundial (Souza et al., 2021).

Por ello, se reconoció el problema europeo, alegaron la posibilidad de la “reserva geográfica” que la misma Convención de Ginebra establecía. El asilo es un derecho natural, que encuentra sus fundamentos en el derecho natural de la libertad que es uno de los derechos más importantes de la personalidad jurídica de un individuo, siendo una garantía de aspecto positivo, es decir, que no se encuentra prohibida por la ley.

En la década de los 70, la Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se empezó a desarrollar varios aspectos fundamentales como es el de proteger y trabajar a favor de los refugiados que pertenecen a Latinoamérica, posterior a ello, en la década de los ochenta habilito la repatriación y por ende su ejecución de programas que permitan solucionar problemas que surjan en Latinoamérica. (Ribera Almandoz et al., 2020).

Esto se reafirmó con la Declaración de Cartagena de 1984, adoptó la definición de refugiado, como forma de solucionar humanitariamente el problema de los refugiados, especialmente los centroamericanos y en el último quinquenio los de Venezuela. Como un ente importante para que permitan en los problemas que se den en las embajadas por problemas diplomáticos es la Organización de los Estados de Americanos. Así, la práctica internacional llegó a convertirse en costumbre jurídica, la cual es entendida cuando una comunidad, en este caso la internacional, realiza constantemente una serie de actos de modo uniforme y que adquieren el carácter obligatorio en el grupo social donde se practica, entendiéndose como sus elementos la continuidad prolongada y constante, y la convicción de que esta práctica es jurídicamente obligatoria.

4.4.2. Tipos de Asilo

El asilo conlleva varios aspectos, es por ello que se desarrollara a continuación los tipos que contiene este término.

4.4.2.1. Asilo Territorial.

El asilo Territorial hace mención a la capacidad que tiene un Estado para acoger dentro de su territorio a las personas que los soliciten o que necesiten, lo cual es una decisión de este país y no puede otro país ajeno a reclamar por dicha acción. (Pastorino & Ippoliti, 2019, pág. 23).

Es así, que para poder de conceder el asilo a un individuo debe ser por un corto tiempo y debe cumplir con los requisitos legales, con lo cual se debe aplicar el principio de no refoulement,

haciendo referencia a que no será lícita la devolución únicamente cuando el individuo se dirija a un territorio en que se garantice su seguridad. Es decir, el asilo simplemente será otorgado dentro de un Estado a un extranjero cuando la persona que lo solicite sea perseguida por sus creencias, opiniones o filiación política que le cause riesgo o que se considere un delito político, tal como lo determina la Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

El asilo territorial es la protección que un Estado, en virtud de su soberanía territorial, al momento de que se otorgue un asilo aquellas personas que sean extranjeras, es decir que no sean de su nacionalidad, así mismo que solicitan debido a que son personas perseguidas por varios motivos que ponen en riesgo su vida. (Magallanes, 2019, pág. 145).

Ante lo expuesto, este asilo hace alusión a la seguridad de una nación que brinda a una persona extranjera dentro de su territorio ya que se encuentra en riesgo su seguridad física y psicológica. Cabe mencionar que es un derecho que toda persona extranjera pueden gozar de solicitar dicho asilo, siempre y cuando cumplan los requisitos.

Este tipo de asilo refleja una institución continua con su razón de ser, que es la de amparar a los perseguidos, la que gradualmente se ha ido fortaleciendo en el tiempo y posteriormente devino de acuerdo a la legislación interamericana en asilo territorial, de la manera como se le conoce actualmente.

4.4.2.2. Asilo Político.

La figura del asilo político se refiere a una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones (Tuninetti, 2024, pág. 2).

El asilo político se configura en que no solo conlleva a las personas que se encuentran en riesgo por temas relevantes a la política sino va más allá, como religión, el género, la raza, cultura, edad, entre otros. Tal es el caso el exvicepresidente Jorge Glass quien fue uno de los beneficiados por este asilo, sin embargo, existieron varios puntos de vista ya que se estaba analogando este término debido a que Jorge Glass no cumplía con los requisitos legales, considerando que tiene una sentencia ejecutoriada por la justicia ecuatoriana.

Para Vera define al asilo político como la protección que brinda un país extranjero a un

ciudadano que es perseguido dentro de su territorio y que tiene temor de que su vida este en riesgo, siendo el motivo que solicita un asilo a otro país debido a que país no le brindan esa protección. (Vera, 2018, pág. 82).

Lo quiere decir el autor, es que de esta forma, se deduce que el asilo político es la figura que establecen los Estados para proteger a aquellas personas que en su país de origen sufren algún tipo de persecución por motivos políticos, étnicos o religiosos.

El asilo político es el derecho que tiene todo Estado soberano de conceder protección en su territorio o en lugares bajo su jurisdicción a personas perseguidas por razones políticas en su país de origen, salvaguardando los principios de humanidad y no intervención. (Scelle, 1932)

De manera resumida, el asilo político es el gozo de una persona para solicitar un refugio y protección en otro país, a casusa de que ha sufrido varias persecuciones o amenazas del país en el que se origina, asi mismo, es considerado como un derecho internacional que vela por los derechos humanos tales como constatan en los tratados internacionales.

Ahora bien, vale la pena mencionar entonces a quién corresponde calificar el delito en este tipo de asilo, del que se le acusa al perseguido, solicitante de asilo, a lo que seguidamente se dice que siempre le corresponderá al Estado aislante, sólo a éste le corresponde si el delito es común o político o si también se trata de un delito común conexo con causa o fines políticos.

4.4.2.3. Asilo Diplomático.

Con referencia al asilo diplomático se puede resaltar lo detallado a continuación.

Para Jiménez (1956) considera que el asilo diplomático es la protección que el Estado otorga temporalmente en los locales de la misión diplomática a personas siempre no-nacionales-, que acuden a ellos en situaciones de urgencia al ser perseguidos por motivos políticos o ideológicos. (Jiménez de Arechaga, 1956).

Lo que autor señala es que el asilo diplomático es una manera de brindar una protección a las personas que por una circunstancia se encuentren en peligro, lo cual accede a darle un refugio dentro de sus embajadas diplomáticas, siempre y cuando cumpla con lo que requiere cada embajada, siendo un acto solidario para dichas personas.

En cualquier caso, el asilo diplomático, se proyecta más como expectativa de protección que como efectivo derecho subjetivo individual en la medida en que, a diferencia de los derechos humanos clásicos, aquél requiere intervención estatal y no simple permisividad, en el asilo diplomático intervienen las relaciones de fuerza entre los Estados.

“El asilo diplomático, aunque no es un derecho absoluto, se fundamenta en la necesidad de proteger a personas cuya vida o integridad estén en peligro inminente debido a persecuciones políticas en su país de origen”. (Cassese, 2005)

Ante lo expuesto, se puede asumir que el asilo diplomático en diferencia de lo otros se rigen en que se lo hace de una manera unilateral por parte de un sujeto internacional, ya que si una persona que así lo solicita por motivos variados tales como persecución política o peligro concreto para su integridad o vida, de modo que el Estado titular de la Misión diplomática puede otorgar o denegar la solicitud de asilo.

4.4.3. El Asilo como Derecho Humano y la Lucha contra la Corrupción.

Según Basdevant en su diccionario señala: que el asilo, es la protección que encuentra una persona, objeto de persecuciones por parte de las autoridades de un Estado, en aquellas hipótesis en que dichas persecuciones se enfrentan ante la prohibición de su persecución dentro de ciertos espacios competentes de la autoridad de otro Estado, sin que éste tenga la obligación de facilitar su continuación entregando al refugiado a las autoridades del Estado que pretende ejercer tal persecución (Bandesvant, 1963, pág. 63).

El asilo es un derecho fundamental reconocido en el ámbito de los derechos humanos, que protege a las personas que huyen de su país debido a persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas. Este derecho está consagrado en varias normativas internacionales, tal como lo consagra la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, en concordancia con el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El asilo no solo es un mecanismo de protección, sino también un acto que refleja los principios de solidaridad y respeto por la dignidad humana. Quienes solicitan asilo no deben ser devueltos a un país donde corran peligro, lo que se conoce como principio de no devolución (non-refoulement).

Por otro lado, la lucha contra la corrupción es un componente crucial en la promoción y

protección de los derechos humanos, incluido el derecho al asilo. La corrupción en los gobiernos puede ser un factor importante que lleva a las personas a buscar refugio en otros países. Muchos solicitantes de asilo huyen de regímenes autoritarios, donde la corrupción y la falta de transparencia afectan gravemente la vida cotidiana, el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales. De hecho, algunos individuos pueden verse perseguidos por denunciar la corrupción o por formar parte de movimientos opositores que luchan contra estos sistemas corruptos.

El asilo como respuesta a la corrupción consiste en que los sujetos que escapan de países donde la corrupción ha corroído las instituciones gubernamentales, como los sistemas judiciales, de salud o de seguridad, a menudo se encuentran con que no tienen acceso a recursos o protección dentro de su propio país. En este contexto, el asilo se convierte en una medida para garantizar su derecho a la seguridad y la justicia.

En países donde la corrupción es rampante, los opositores políticos, periodistas y defensores de los derechos humanos a menudo son objeto de represión y persecución. Aquellos que se atreven a denunciar el abuso de poder y la corrupción pueden ser encarcelados, torturados o incluso asesinados. En estos casos, el asilo ofrece una salida para las víctimas de la corrupción y la represión estatal.

La lucha contra la corrupción y la protección del derecho al asilo están estrechamente relacionadas. Un sistema político y judicial corrupto puede dificultar el proceso de solicitud de asilo, ya que las autoridades pueden desinformar a los solicitantes, manipular los procedimientos legales o incluso deportar a aquellos que son percibidos como una amenaza al régimen corrupto. Además, en algunos casos, los países corruptos pueden presionar a otros Estados para que no otorguen asilo a sus ciudadanos o los devuelvan para silenciarlos.

En resumen, el asilo no solo se vincula con la protección frente a la persecución política o religiosa, sino también con la lucha contra la corrupción, ya que muchos solicitantes de asilo huyen de regímenes donde la corrupción es un factor determinante en las violaciones de derechos humanos. Para proteger este derecho, es necesario fortalecer las instituciones internacionales que luchan contra la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), y garantizar que los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo sean respetados sin importar las circunstancias políticas de su país de origen.

Este enfoque contribuye a un mundo más justo, donde se resguarde la integridad de las personas y

se combata la impunidad de los sistemas corruptos.

4.4.4. El Asilo como Derecho de los Estados

El Asilo como Derechos que tienen todos los Estados a otorgar se lo puede encontrar en los tratados internacionales, tales como la Convención sobre el Asilo la Habana de 1928 donde se consagra que bajo ningún parámetro se podrá brindar este derecho a aquellas personas que se encuentran con una sentencia ejecutoriada por algún tipo de delitos que dicho país lo tipifique como tal, lo cual es parte fundamental para la problemática ya que Jorge Glas era una persona que se encontraba con un asilo político concedido por la embajada mexicana aun siendo de conocimiento general que su sentencia fue por delitos de corrupción.

Brevemente en la Convención sobre el Asilo la Habana de 1928 determina que:

Art. 1. No es lícito a los Estados dar asilo en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a prófugos de tierra y mar. (Convención sobre el Asilo “La Habana” , 1928).

Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local (Convención sobre el Asilo “La Habana” , 1928).

Si el caso existiera de que una persona que fuera sentenciada y estuviera con este beneficio es importante que de la embajada deberá colaboración dándole el permiso de que esa persona sea alojada y pueda cumplir con su sentencia y así poder mantener las relaciones diplomáticas y fortalecer el concepto de asilo político.

En el mismo cuerpo legal en su artículo 2 alude sobre:

Artículo 2. El asilo de delincuentes políticos en Legaciones [...] será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

Primero: El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad [...]

Tercero: El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el Agente Diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

Cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional

ni en lugar demasiado próximo a él.

Quinto: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los Estados no están obligados a pagar los gastos por aquel que concede el asilo (Convención sobre el Asilo “La Habana”, 1928).

El asilo no solo es un derecho de las personas, sino también un derecho de los Estados. En el contexto internacional, los Estados tienen la facultad de otorgar asilo a individuos que lo soliciten, basándose en sus obligaciones internacionales y en sus propios marcos legales. Este derecho de los Estados se articula dentro de los compromisos que tienen bajo diversos tratados y convenciones internacionales, pero también está influenciado por sus políticas internas y consideraciones de seguridad, estabilidad y relaciones internacionales.

Derecho soberano: En virtud de la soberanía estatal, los países tienen la potestad de decidir si conceden o no asilo a un solicitante. Este derecho se basa en la prerrogativa de cada Estado para regular su propia política migratoria y de refugiados. El asilo no es un derecho automático para los solicitantes, ya que depende de la evaluación que realice el país receptor de si el solicitante cumple con los criterios legales para ser reconocido como refugiado o beneficiario de asilo.

Obligaciones internacionales: Aunque los Estados tienen derecho a conceder asilo, este derecho está condicionado por las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados bajo diversas normativas, tales como:

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo de 1967, que establece que los Estados deben no devolver a las personas a un país donde su vida o libertad esté en peligro (principio de no devolución o non-refoulement).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que establece que toda persona tiene derecho a buscar asilo en otros países (artículo 14).

Por otro lado, en la Convención contra la Tortura y otros tratados o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, que prohíbe la deportación de personas a lugares donde puedan ser sometidas a tortura o trato cruel.

Normas de procedimientos nacionales: Los Estados también tienen la potestad de regular los procedimientos para solicitar y obtener asilo. Estos procedimientos pueden variar según la legislación nacional y están sujetos a controles administrativos y judiciales. Es fundamental que los procesos de asilo sean transparentes, justos y accesibles, garantizando que las personas que lo

solicitan tengan oportunidad de presentar su caso.

A pesar de que el asilo es un derecho de los Estados, existe un principio de solidaridad internacional que implica que los países colaboren entre sí para garantizar la protección de los refugiados y solicitantes de asilo. Esto se ve reflejado en la Convención de Ginebra, que no solo impone obligaciones a los Estados que firman el tratado, sino que también promueve la cooperación entre ellos para asegurar que los derechos de los refugiados sean respetados y que los países no se liberen de su responsabilidad de proteger a los solicitantes de asilo.

Además, en situaciones de crisis humanitaria, como conflictos armados, persecuciones masivas o desastres naturales, los Estados deben estar dispuestos a ofrecer protección temporal o asilo a personas desplazadas. Sin embargo, esto plantea retos significativos, ya que algunos países pueden estar más dispuestos o ser más capaces de brindar asilo que otros, lo que crea desigualdades en la distribución de responsabilidades entre Estados.

Factores que influyen en la decisión de conceder asilo:

Consideraciones de seguridad: Los Estados pueden negar el asilo a personas que representen una amenaza para la seguridad nacional o que estén involucradas en actividades delictivas graves. Esto incluye a personas que hayan sido responsables de crímenes de guerra, terrorismo, genocidio o violaciones graves de los derechos humanos. Sin embargo, las decisiones deben tomarse de acuerdo con principios de debido proceso y justicia.

Política exterior y relaciones internacionales: A veces, las decisiones sobre el asilo están influenciadas por factores políticos y diplomáticos. Los Estados pueden ofrecer asilo a ciertos individuos como parte de estrategias de relaciones exteriores o para ejercer presión sobre otros países.

Intereses económicos y sociales: Algunos países pueden ser más propensos a conceder asilo si consideran que la integración de los refugiados es viable y beneficiosa, mientras que otros pueden resistirse debido a preocupaciones sobre recursos limitados o problemas de integración social.

El derecho de los Estados a controlar el asilo. - Si bien los Estados tienen la facultad de conceder asilo, también tienen el derecho a regular la entrada y permanencia de extranjeros en su territorio. Esto implica que, aunque los países tienen obligaciones internacionales de proteger a quienes buscan asilo, también pueden establecer requisitos específicos, como la necesidad de presentar pruebas documentales, cumplir con plazos de solicitud, o pasar por entrevistas detalladas. Sin embargo, estas regulaciones no deben contradecir los principios fundamentales de los derechos

humanos, como la no devolución.

En conclusión, el asilo como derecho de los Estados se encuentra en equilibrio con las obligaciones internacionales que buscan proteger a las personas de persecución y violaciones graves de derechos humanos. Aunque los países tienen la soberanía para determinar si conceden o no asilo, esta potestad debe ejercerse dentro de un marco que respete los principios de protección internacional, garantizando que las personas que lo solicitan no sean devueltas a lugares donde puedan sufrir daño o persecución.

4.5. Crisis Diplomática entre Ecuador y México

4.5.1. Trayectoria del Exvicepresidente de la República del Ecuador: Jorge Glas Espinel

Jorge David Glas Espinel nacido en Guayaquil el 13 de septiembre de 1969, es ingeniero eléctrico y político ecuatoriano, siendo el mayor de tres hermanos, mismo que desarrolló sus estudios primarios en el colegio Cristóbal Colón, así mismo participó en un reservista militar en la Amazonia ecuatoriana en el tiempo de la guerra del Cenepa, posterior a ello se unió en el grupo de Boy Scouts de Guayaquil donde conoció y entabló una gran amistad con el expresidente Rafael Correa. (Wikipedia, 2024)

Su experiencia laboral se realiza al formar parte del programa de análisis económico y opinión en el año 2004 el cual se formaba parte del canal de televisión TV Satelital, es así, que en el 2006 y 2007 al formar parte del gobierno correísta pudo obtener el cargo del gerente y posterior de presidente del Fondo de Solidaridad. (Wikipedia, 2024)

Sus estudios los realizó en la escuela Superior Politécnica de Litoral, del cual se graduó de ingeniero en electricidad y electrónica en el 2008. (Wikipedia, 2024)

De este modo, en el año 2009 hasta el 2010 desempeñó funciones como ministro de telecomunicaciones y la sociedad de la información. Para esa época, sus funciones se dirigieron al Ministerio de Sectores Estratégicos en donde pudo realizar cambios de la energía estratégica muy relevantes para el país. (Wikipedia, 2024)

Es así que, fue exvicepresidente de la República del Ecuador desde 24 de mayo de 2013 hasta el 6 de enero de 2018. Fue elegido en las elecciones presidenciales de 2013 y reelegido en las elecciones presidenciales de 2017.

El exfuncionario acumula tres sentencias por delitos de asociación ilícita, cohecho y peculado. Dos están ejecutoriadas y una en apelación. Suman 22 años de prisión entre los tres casos. El ex vicepresidente Jorge Glas fue una de las primeras caras visibles y alto cargo del

correísmo en caer en manos de la justicia. El 2 de octubre de 2017 empieza la historia de Glas frente a la justicia ecuatoriana, cuando es detenido en Guayaquil dentro del marco de la investigación del caso Odebrecht y es trasladado a la ciudad de Quito siendo ingresado en la cárcel 4 pasada las 23h30. El 13 de diciembre de 2017 Glas recibe su primera sentencia de 6 años de pena privativa de libertad por el delito de asociación ilícita en el caso Odebrecht, por haber recibido coimas de la compañía brasilera entre los años 2007 y 2016.

En mayo de 2018 la defensa de Glas apela a la sentencia argumentando una supuesta mala investigación porque “no existe ningún mérito procesal para haberlo vinculado y menos condenado” (Fraga). En octubre de 2018 Glas es trasladado a la cárcel de Latacunga. El 7 de abril de 2020 el Exvicepresidente recibe una nueva sentencia de 8 años por el delito de cohecho en el caso Sobornos 2012–2016, siendo procesado en el mismo caso el expresidente Rafael Correa con otros políticos y empresarios.

El 25 de enero de 2021 Glas recibe una tercera sentencia en el caso Singue por el delito de peculado a 8 años de prisión, sumando 22 años entre las tres sentencias; encontrándose ejecutoriadas las sentencias del caso Odebrecht y caso sobornos, mientras que la sentencia Singue está en proceso de apelación. El 9 de abril de 2022 la defensa de Glas ingresa un pedido de habeas corpus en la Unidad Judicial de Manglar alto, provincia de Santa Elena, argumentando el estado de salud de Glas, y que la cumplido el porcentaje legal para acogerse a la prelibertad y, además, la crisis carcelaria, siendo concedido el recurso y ordena su liberación. El 20 de mayo de 2022 el habeas corpus fue revocado, siendo su recaptura. El 5 de agosto de 2022 Glas obtuvo una nueva resolución favorable para su liberación, pero dicha resolución no fue cumplida y se revocó el 26 de agosto del mismo año. El 28 de noviembre de 2022 volvió a ser puesto en libertad condicional.

Es importante reconocer el 17 de diciembre del 2023 esta persona obtuvo un asilo político en la embajada mexicana que tiene su sede en Quito el cual permaneció hasta el 5 de abril del 2024, donde fue capturado por la policía nacional ecuatoriana por medio de la invasión a la embajada, bajo la orden del presidente Daniel Noboa, quien mencionaba que Jorge Glas tenía las intenciones de abandonar el país e irse a la fuga a México.

Desde la fecha 5 de abril del 2024 hasta la actualidad Jorge Glas se encuentra privado de libertad en la Cárcel la Roca siendo el centro penitenciario de máxima seguridad, cuyo fin es retenerlo y que cumpla con la sentencia ejecutoriada que se encuentra cumpliendo sin el riesgo de una posible fuga, considerando que este personaje es sentenciado por delitos encaminados a la

corrupción.

4.6.Cronología del Problema Diplomático entre Ecuador y México.

El 17 de diciembre de 2023 Glas ingresa a la Embajada de México en Ecuador en calidad de huésped alegando temor por su seguridad y libertad personal, poco antes había sido liberado de una orden de aprehensión. Cinco días después Glas anunció que había solicitado asilo político al gobierno mexicano. El 28 de diciembre le revocan la libertad condicional y se dispuso su captura y regreso a prisión. El 5 de enero de 2024 se emitió una nueva orden de aprehensión en su contra por el supuesto mal manejo de recursos públicos en la contratación de obras de reconstrucción tras el terremoto de 2016. El 1 de marzo el gobierno ecuatoriano solicitó permiso a su contraparte mexicana para ingresar a la embajada mexicana y poder arrestar a Glas, ismo que fue negado el día siguiente bajo el argumento de que, en caso de haberse otorgado, se hubiera violado la inmunidad diplomática de la embajada.

Continuando con el desarrollo del apartado procedo analizar la Cronología del Problema Diplomático entre Ecuador y México, que fue publicada en el Diario el Comercio de fecha 5 de abril 2024.

El 4 de abril de 2024, el gobierno de Daniel Noboa anunció la declaración de persona no grata a la embajadora de México, Raquel Serur. Esta acción se produce en respuesta a las declaraciones del presidente mexicano, AMLO, quien sugirió que la victoria de Noboa en las elecciones se debió al asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio, un crimen presuntamente orquestado por crimen organizado (Diario el Comercio, 2024). La Cancillería ecuatoriana, en un comunicado emitido posteriormente, aclaró que esta medida se enmarca en lo previsto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y no implica una ruptura de relaciones diplomáticas, aunque exige la salida inmediata de la embajadora mexicana del país en un plazo breve.

Con fecha 5 de abril de 2024, las autoridades policiales de Ecuador ejecutaron un operativo en la embajada de México, donde se encontraba refugiado desde diciembre el ex vicepresidente, Jorge Glas. Según el gobierno del presidente Daniel Noboa, existía un temor fundado de que Glas intentara escapar, por lo que se solicitó a la embajada la entrega del exfuncionario o la autorización para el ingreso de la policía, petición que no fue cumplida.

El 6 de abril de 2024 en menos de 24 horas después, el gobierno de México anunció formalmente la ruptura de las relaciones diplomáticas con Ecuador y ordenó el retiro de todo su

personal diplomático de Quito. Con esta medida, se suspendió indefinidamente una relación que había perdurado durante 186 años desde la firma del primer Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación (Diario el Comercio, 2024). Con fecha 11 de abril de 2024 el gobierno de México presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en relación con la reciente incursión policial en su embajada en Quito, Ecuador. Solicitando la disputa por parte de Ecuador y ha planteado la posibilidad de la suspensión de este país como miembro de Naciones Unidas en caso de que no se produzca dicha disculpa.

El 28 de abril de 2024, abogados mexicanos presentaron una denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado contra el presidente Daniel Noboa y otras autoridades ecuatorianas. La denuncia se refiere a la irrupción en la Embajada de México en Quito el pasado 5 de abril. Durante una rueda de prensa, los abogados expresaron que Noboa debería ser objeto de investigación y recibir sanciones correspondientes debido a su presunta implicación en la orden de allanamiento de la embajada, así como por la presunta violencia ejercida contra los funcionarios.

El 29 de abril de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó por medio de un comunicado que Ecuador demandará a México ante la Corte Internacional de Justicia. Según la información, la solicitud se hará por violaciones del derecho internacional. Entre los cargos presentados están el incumplimiento del asilo político, la violación en los principios de igualdad soberana y la vulneración sobre la obligación de cooperar en asuntos anticorrupción.

El 30 de abril de 2024, México plateó sus argumentos ante la Corte Internacional de justicia en la sede de la CIJ, en La Haya, Países Bajos (Diario el Comercio, 2024). Los delegados mexicanos presentaron su alegato oral sobre los incidentes en la embajada de México en Quito para capturar al ex vicepresidente, Jorge Glas, Alejandro Celorio, representante mexicano, mencionó que el asalto a la embajada es una amenaza al mantenimiento de las relaciones internacionales. También expresó que esto es motivo de preocupación para la comunidad internacional. En la actualidad Jorge Glas tiene la calidad de condenado por la justicia ecuatoriana. El Tribunal de la Corte Nacional de Justicia reitera, durante todo el texto de su resolución, que la detención de Glas el 5 de abril fue legal, legítima y no es arbitraria y rechazó así el recurso de habeas corpus planteado por la defensa del ex vicepresidente. Con esto se demuestra que Ecuador actuó en su legítimo derecho de captura a un prófugo de la Justicia, mientras que la Embajada de México era la sede de delincuentes buscados por a la justicia ecuatoriana.

4.6.1. La figura diplomática de México frente al asalto de su embajada en Ecuador

México ha roto relaciones con Ecuador. La medida fue adoptada después de que la policía ecuatoriana asaltase con carros blindados y agentes enmascarados la Embajada de México en Quito en la noche del viernes, y se llevase a la fuerza al exvicepresidente Jorge Glas, que horas antes había recibido asilo político del Gobierno de Andrés Manuel López Obrador (Ortega , 2024, pág. 1).

De esta forma podemos evidenciar que el Ecuador al invadir la embajada de México vulnero varios derechos que establecen los tratados internacionales por lo que el presidente mexicano decidió romper relaciones con Ecuador al verse afectado principalmente en su consulado, es por ello que cerraron su embajada y se retiraron con todo el personal administrativo a su país de origen.

El presidente de México Andrés López Obrador justifica el rompimiento de relaciones con Ecuador de acuerdo a la Convención de Viena (1961) alude en su Art. 22 en los numerales 1 y 2 que las embajadas de la misión son inviolables es decir que el Estado receptor no puede intervenir en las embajadas sin previa autorización de las autoridades a cargo de la embajada del país ajeno; caso contrario dicha embajada podrá adoptar medidas que consideren necesarias que prioricen y protejan su seguridad jurídica. En vista de que el 5 de abril del 2024 el Ecuador con la ayuda de la policía nacional ingreso de forma arbitraria a la embajada mexicana en Quito violentando, el cual fue la causa principal la disolución de lazos diplomáticos entre estos países.

A través de los medios de comunicación, en representación del Estado mexicano la Secretaria de Relaciones Exteriores Alicia Bárcena menciona que todo el personal administrativo y diplomático abandonara el país debido a la invasión de su embajada la cual es sagrada, así mismo se interpondrá una denuncia a la Corte Interamericana de Justicia por las violaciones al Derecho Internacional. (Grupo Alaire, 2024, pág. 1).

En manera resumida, los actos que el presidente Daniel Noboa tomo fueron como delito flagrante al no respetar los tratados y convenios internacionales razón por la cual el presidente López Obrador dispuso al canciller Roberto Canseco que actúe de acuerdo a la ley y declare la disolución de las relaciones diplomáticas con nuestro país. Toda esta controversia se debe al otorgar el asilo político a Jorge Glass quien en la actualidad se encuentra con una sentencia ejecutoriada

por el Ecuador ya que se lo encontró culpable por varios delitos relacionados a la corrupción.

La entrada a la fuerza en la delegación supuso un incumplimiento del Convenio de Viena, tratado en el que se prohíbe la entrada a las embajadas de otros países sin un consentimiento previo; y al Convenio de Caracas, en el que se expresan los principales puntos sobre el asilo político (Agencia AFP, 2024, pág. 1).

4.6.2. Efectos de la crisis diplomática entre Ecuador y México

En cuanto al futuro de las relaciones entre México y Ecuador, existen incertidumbres sobre si se restablecerán pronto, ya que la denuncia que México interpondrá en la Corte Internacional de Justicia puede traer graves sanciones al Estado ecuatoriano, aunque la decisión de ello la tomaran todos los Estados partes desde el punto de vista jurídico analizando todas las acciones que realizaron los dos países. (Parra, 2024, pág. 1)

Ningún instrumento internacional reconoce que el mal uso de la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, como lo sería el otorgamiento indebido del asilo diplomático, constituya un supuesto de excepción del principio de inviolabilidad. La competencia del tribunal de la Corte Internacional de Justicia que es quien intervendrá en la demanda presentada por parte de México contra Ecuador, se sustenta en que los países involucrados hayan aceptado su jurisdicción, algo que, como explica Santos Vara, sucedió al ratificar ambos el conocido como Pacto de Bogotá o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, que contiene una cláusula compromisoria a favor de la jurisdicción del Corte Internacional de Justicia.

Esto si se tiene en consideración que el principio de inviolabilidad de las sedes diplomáticas permite garantizar el derecho a solicitar asilo diplomático, cuya finalidad última refiere a la protección de la persona humana (Martínez et. al., 2024, pág. 1).

Si hay situaciones como la irrupción de los agentes ecuatorianos en la Embajada de México en Quito no solo genera responsabilidad jurídica internacional, sino que también provocan tensiones significativas a nivel internacional.

México inició un procedimiento en su contra ante la Corte Internacional de Justicia; al respecto, cabe resaltar que México ha sostenido que, si el Estado ecuatoriano estaba en

desacuerdo con la concesión del asilo diplomático a Glas, considerándola ilícita, debió recurrir a los procedimientos pacíficos para resolver sus controversias, tal como dispone el Art. I del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948 (Trejo, 2024, pág. 1).

La crisis escaló hasta una ruptura diplomática sin precedentes entre México y Ecuador. Muñoz, fomentando un odio desmedido en internet, siendo tan grave que se han suscitado comportamientos donde algunos grupos que quieren literalmente linchar a los ecuatorianos y sacarlos de su país.

4.6.3. Concesiones, diálogos y resultados de la crisis diplomática entre Ecuador y México

En el pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, condena la incursión de la fuerza pública ecuatoriana en la embajada de México, declarando que se dio la flagrante violación del derecho humano de asilo (Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, 2024, p. 1).

Por su parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha llamado a la realización de un Consejo Permanente para abordar la situación en el marco de los principios del derecho internacional como el respeto a la soberanía, la resolución pacífica de las controversias y la coexistencia pacífica de los Estados.

La resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue dictada después del diálogo con todos los Estados parte que integran esta comunidad, de los cuales se obtuvieron 29 votos, uno a favor, uno en contra y una abstención; el cual determinó que la invasión que Ecuador hizo en la embajada de México fue considerado un acto violento en contra de los derechos diplomáticos consagrados en las Convenciones y Tratados internacionales. (CNN Español, 2024)

Así mismo, el Gobierno de México presentó una denuncia formal sobre los acontecimientos realizados por parte del Gobierno ecuatoriano ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), solicitando la suspensión de Ecuador como integrante en la ONU hasta que pida disculpas públicas y reconozca su error, con el fin de evitar un acto similar en futuro con otros Estados.

4.6.3.1. La Corte Internacional de Justicia frente a la Controversia diplomática de Ecuador y

Mexico.

La Corte Internacional de Justicia fue creada en 1945 en la Haya, Países Bajos, con el fin de resolver disputas entre países, mismo, que puede emitir criterios que son autorizados por la Organización Naciones Unidas (ONU), se encuentra conformado por quince jueces que son elegidos por el Consejo de Seguridad y Asamblea General de la ONU, por ende es el único tribunal internacional que tiene las facultades de resolver conflictos entre 193 Estados que forman parte de esta organización con el fin de garantizar la paz y seguridad mundial. (Naciones Unidas, 2024)

Esta Corte es una parte fundamental para solucionar conflictos que surgen entre naciones, siendo un ente importante en la disputa que existe entre Ecuador y Mexico, considerando que este tribunal puede resolver casos contenciosos, es decir, controversias legales entre los Estados que forman parte de la comunidad; y lo otros son procedimientos consultivos, haciendo referencia a las solicitudes de opiniones consultivas sobre cuestiones legales que son derivadas de las Naciones Unidas y otras agencias especializadas internacionales. Por ende, resulta importante el criterio de la Corte frente a la discrepancia que hay entre estos países de la invasión a la embajada.

Mexico ante la invasión a su embajada en Quito, presenta una demanda el 11 de abril del 2024 contra Ecuador a la Corte Internacional de Justicia mencionando la inviolabilidad de una misión diplomática en base al Art. 22 num. 1 del Convenio de Viena Relaciones Diplomáticas de 1961. (Naciones Unidas, 2024)

De este modo, Mexico por medio de la canciller Raquel Squer presenta a la Corte Internacional de Justicia una demanda frente a la invasión de una de sus embajadas en Quito, el cual hace un hincapié a que bajo ninguna circunstancia una nación puede irrumpir una embajada en base al artículo 22 numeral 1 de la Convención de Viena Relaciones Diplomáticas de 1961, solicitando la suspensión de Ecuador como miembro de las Naciones Unidas así mismo varias medidas provisionales, en abstenga de realizar cualquier acto o conducta que pueda agravar la vulneración de estos derechos con el fin de obtener una respuesta por parte de esta Corte hasta que determine una sentencia definitiva.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) desestimó por unanimidad la solicitud del Gobierno de México de ordenar medidas provisionales inmediatas a Ecuador tras el asalto

a la embajada mexicana en Quito, ocurrido el 5 de abril pasado, considerando que no es urgente determinar medidas provisionales y no hay un riesgo ni dano irreparable de los derechos del gobierno Mexicano, cuando fuerzas públicas del país sudamericano transgredieron la sede diplomática para arrestar al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas (Organizacion de las Naciones Unidas, 2024, pág. 1).

La Corte considera que esas garantías son vinculantes y crean obligaciones legales para Ecuador, el requisito más fundamental para el desarrollo de las relaciones entre Estados es la inviolabilidad de los enviados diplomáticos y las embajadas. Es por ello que esta Corte hace hincapié en que es fundamental priorizar y garantiza todos los principios que se encuentre constatados en la Convención de Viena referente a las Relaciones Diplomáticas 1961, que establece la inmunidad del personal y las instalaciones diplomáticas.

Cabe mencionar que esta Corte destaca que la resolución sobre esta controversia no es urgente debido a que no existe un daño inminente de daños irreparables sobre los derechos de México.

El 29 de abril del 2024, Ecuador presenta una demanda contra Mexico en la Corte Internacional de Justicia por otorgar asilo politico al exvicepresidente Jorge Glass, siendo una persona sentencia por la justicia ecuatoriana, dicha demandanda se encuentra sustentada al incumplimiento de las leyes y reglamentos del estado receptor, no interferir en asuntos internos del estado receptor, no utilizar los locales de la mision conforme lo establece el articulo 41 de la la Convención de Viena referente a las Relaciones Diplomáticas 1961, dando contestacion a la demanda prestentada por el gobierno Mexicano. (Maihold, 2024)

De este modo, Ambos paises presentan una demanda a la Corte Internacional de Justicia, en el cual cada gobierno establecio derechos internacionales vulnerados justificando desde el punto de vista legal, cabe recalcar que ambos paises vulneraron algunas normativas establecidas en la Conveccion de Viena de Relaciones Diplomaticas 1961, empezando desde Mexico al otorgar asilo politico a una persona condenada por la justicia ecuatoriana, ignorando los requisitos que se debe de analizar antes de conceder este derecho, mientras que Ecuador al invadir la embajada mexicana sin el previo consentimiento de aquel país.

4.7. La soberanía en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México.

4.7.1. El derecho de soberanía en el conflicto entre Ecuador y México

La soberanía de México es el valor más importante de nuestra nacionalidad; su defensa y su fortalecimiento son el primer objetivo del Estado mexicano. En ejercicio de nuestra soberanía construimos y reconocemos intereses propios, nos proponemos metas colectivas, defendemos lo que nos atañe y promovemos el lugar de México en el mundo. (López-Robles, 2024).

En consecuencia, la soberanía mexicana es independiente de la forma de gobierno de un Estado. Desde el punto de vista del pueblo consideran que este hecho es relevante debido a que se ha violentado los tratados internacionales por parte del país mencionado anteriormente, el cual de manera impulsiva, violenta y arbitraria invadió una embajada siendo considerada como un bien de un país extranjero, con el fin de arrestar a una persona que se encontraba dentro de la embajada mexicana protegido por el derecho de asilo político; tomando en cuenta que dicha persona en su país fue condenada por varios delitos.

Desde el enfoque ecuatoriano, se llega al establecimiento de la soberanía, concepto sobre el cual los Estados soberanos son sujetos del Derecho Internacional Público, identificándose así aquellos Estados con capacidad para organizarse y establecer un orden normativo al interior de sus fronteras nacionales (soberanía interior). (Andrade-Vásquez, 2024, p. 35).

Desde esta perspectiva, la soberanía del Ecuador, radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Con esta mezcla de recursos literarios, queda claro al referirnos a la soberanía, estamos hablando de los Estados, quienes se interrelacionan con otros y están en capacidad de celebrar acuerdos y fijar normas que mejoren las relaciones en pos de sus habitantes, todo ello lo hace a través de su máximo representante o gobierno, sin embargo, no será posible acercarse más a esa realidad virtual si no se logra una buena comunicación de los unos con los otros.

En el caso del conflicto entre Ecuador y México, el mandatario mexicano afirmó que la irrupción en la embajada de México en Quito fue una violación a la soberanía y al Derecho

Internacional, toda vez que trastocó el derecho al asilo, por lo que no dudó en calificar esta decisión como un acto autoritario que ni Augusto Pinochet habría cometido (Petrova, 2024, pág. 3).

Ante lo expuesto, existen varias críticas sobre los hechos sustentados por parte de los mandatarios y los ciudadanos de cada país, en cuanto a las acciones que realizaron estos dos Estados, dichas críticas se encuentran divididas debido a que tanto el Gobierno de Ecuador como el de México actuaron de forma errónea, es decir, que México al brindar asilo político a Jorge Glass teniendo una pena privativa de libertad que cumplir en su país fue protegido, en cambio el Ecuador al querer hacer cumplir las dos sentencias pendientes en contra del exvicepresidente decidió invadir de forma arbitraria la embajada mexicana.

4.7.2. Doctrina Estrada como principio fundamental de la política exterior de México.

La Doctrina estrada fue desarrollada en el año de 1930, con el fin de mencionar que el Gobierno de cualquier país puede declararse soberano sin necesidad de requerir el permiso de otra nación, así mismo afirma que todos los derechos referentes a la no intervención y la autodeterminación de las naciones. El documento es un valioso compendio de ideas donde se sintetizan dos importantes aspectos de la historia mexicana de las relaciones internacionales: la no intervención y la necesaria vinculación internacional de México (Cisneros, s.f.).

La Doctrina Estrada fue desarrollada por el Secretario de Relaciones Exteriores, con el fin de evitar la intervención en los asuntos internos de otros países y promover el respeto a la soberanía y la autodeterminación de los pueblos. Es decir que los principios mencionados anteriormente afirman lo siguiente:

El Gobierno mexicano realiza una crítica positiva o negativa sobre la capacidad legal de los regímenes extranjeros

El gobierno mexicano sólo se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos, sin calificar precipitadamente, ni a posteriori, el derecho de las naciones con el objetivo de poder mantener, aceptar o sustituir a sus autoridades (Borja Cevallos, 2018).

Es así, que esta doctrina tiene su relevancia en 1930 el cual estaba bajo el canciller Genaro Estrada quien mantenía la ideología de que los pueblos tienen el deber y derecho de instaurar su Gobierno y de poder realizar cambios libremente el cual no es necesario pedir autorización a otras

naciones.

4.7.3. La Convención de Viena y su contexto jurídico

Uno de los tratados internacionales que es de suma importante en este problema jurídico es la Convención de Viena, la cual alude que la intervención de las sedes por parte de las fuerzas especiales en la embajada de México en Ecuador buscando al ex vicepresidente Jorge Glas, ha generado rechazo en gobiernos de la región (Turkewitz et. al., 2024, pág. 1).

Con el fin de mantener la paz y la seguridad internacional, se crea la Convención de Viena la cual se encuentra amparada por la Carta de las Naciones Unidas para mantener la “igualdad soberana de los Estados”; el consentimiento del asilo político mexicano que fue otorgado por el presidente de México Andrés López Obrador ha sido criticado debido a que ha brindado asilo en varias embajadas, tomando en consideración que este país ha otorgado asilo a varios activistas y políticos desde 1853, este derecho trata sobre que la embajada que brinda este derecho protege y brinda vivienda, comida y una protección especial libre de cualquier tipo de violencia a aquellas personas que se encuentra en riesgo inminente de su integridad.

El Estado territorial no puede penetrar bajo ningún concepto en una embajada extranjera, la protección de los locales de las misiones diplomáticas constituye una norma fundamental del derecho internacional y un requisito esencial para las relaciones amistosas entre los Estados, ya que hay que respetar las respectivas misiones diplomáticas incluso en mitad de conflictos armados.

Los puntos que buscan en la justicia internacional es que Ecuador garantice la seguridad en la Embajada de Quito, que quedó abandonada tras la salida de la misión diplomática del país el pasado fin de semana, y todos los bienes y archivos que aún siguen en el sitio (García, 2024, pág. 1).

No obstante, la decisión de llevar a cabo la incursión en la embajada mexicana tiene el sello distintivo de una apuesta política, en la que Noboa considera que los beneficios de mejorar su reputación de línea dura superan los riesgos de las posibles consecuencias.

4.7.3.1. Las relaciones diplomáticas en la Convención de Viena

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su Art.31, cristaliza un principio del Derecho Internacional común y consuetudinario, y, por lo tanto, es también aplicable para países que aún no han ratificado la Convención.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, estas

misiones tienen como funciones esenciales representar al Estado que las envía, proteger los intereses de dicho Estado y de sus nacionales, promover las relaciones bilaterales, y recopilar información pertinente para su gobierno. Además, las misiones diplomáticas desempeñan un papel decisivo en el desarrollo de la cooperación en campos como la economía, la cultura y la ciencia.

Es por lo tanto correcto afirmar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 ha tenido una buena acogida el mundo y tiene plena vigencia y efectos en todos los Estados, tanto en el orden interno como en las relaciones internacionales, esto en concordancia con la tradición de respeto y cumplimiento del orden internacional que existe actualmente.

Con respecto a ello, se puede decir que es importante gestionar de mejor forma la comunicación y la información en todas las oficinas consulares y tomar medidas de conjunto hubiera salvados aún más vidas, el uso de la Diplomacia es muy diversa y ponerla en práctica en todos los sectores solo crearía ventajas a nivel internacional. Es lamentable que en el siglo XXI existan rivalidades geopolíticas y socioeconómicas, como el caso de México y Ecuador, un hecho que es lamentable, que ha generado el rompimiento de las relaciones diplomáticas en estos casos debido a una actuación extrema con diferentes resultados, pero son iguales de negativas para el desarrollo internacional y para el Derecho Internacional. En materia de derechos, las misiones diplomáticas son súper importantes porque son las encargadas de proteger los derechos de sus nacionales en el extranjero, por lo que la Diplomacia juega un papel importante, si existen buenas relaciones entre dos Estados estos concertaran el establecimiento de misiones diplomáticas en ambos países, lo que supondrá un beneficio para ambos en materia de derechos humanos y protección de sus nacionales, así como una ventaja para cualquier tipo de acuerdo que puedan llevar a cabo al tener a representantes directos del Estado en su territorio.

También los intereses del Estado estarán más representados y protegidos al mantener buenas relaciones diplomáticas, el intercambio de todo tipo sería posible, desde el punto de vista jurídico, social, humano, tecnológico hasta el financiero, se da lugar al establecimiento de inversiones extranjeras que permiten el desarrollo económico y aumenta el nivel de empleabilidad, dando como resultado solo beneficios para ambas partes.

4.8. Análisis del Marco Jurídico

4.8.1. La Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo a la pirámide de Kelsen que se encuentra establecido que la Constitución es la norma que rige sobre cualquier otra ley o norma, por lo que es conveniente mencionar que para verificar la problemática planteada mencionare algunos artículos que se encuentran en la Constitución de la Republica del Ecuador que son de vital importancia.

En el mismo cuerpo legal en el Art. 41 deduce que los derechos de asilo y refugio se reconocen en nuestra norma y los tratados internacionales sobre aquellos principios como la no devolución y así mismo que ninguna persona por su condición migratoria se considerara ilegal; tomando en cuenta que las personas que se encuentren refugiadas en el consulado de otro país por ningún motivo serán sancionadas penalmente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De conformidad al Art. 425 en su segundo inciso consagra que al existir un choque de normas que se encuentren en niveles jerárquicos diferentes la Corte Constitucional y otras autoridades deben resolver guiándose en la norma que se encuentre en la posición jerárquica superior, por ende, el Presidente ecuatoriano justifico la invasión a la embajada mexicana mencionando que lo hizo para proteger la seguridad jurídica de su pueblo, esta acción fue controversial a nivel mundial ya que no respeto lo que establece la Convención de Viena de 1961.

4.8.2. Convención de Viena Relaciones Diplomáticas de 1961

Al hablar de Derecho internacional es elemental utilizar las normativas establecidas en la Convención de Viena de 1961, la cual hace referencia en su Art. 22 que ningún Estado puede ingresar a las sedes de las embajadas de cualquier nación sin previa autorización o permiso de estas, considerando que son locales privados, es decir inviolables. Así mismo como lo indicada la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en su Art. 31. (Convención de Viena, 1961)

Por ende, es importante resaltar que la problemática planteada en la investigación se basa en el análisis del Estado Ecuatoriano al intervenir de forma ilegal y arbitraria la embajada de México en Quito. Ante los sucesos ocurridos el 05 de abril del 2024 se constató a través de los medios de comunicación que la Policía Nacional de cierta manera intervino para evitar el ingreso del canciller mexicano a la embajada y de esa forma que no evite la detención de Jorge Glass, tal como lo indica el Art. 29 de esta convención. (Convención de Viena, 1961)

4.8.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

Es importante reconocer que todos los Estados que adoptaron las Convenciones y Tratados internacionales están sujetos a cumplir con las disposiciones que estos organismos establezcan, de

conformidad al artículo 26 donde menciona que este se considera como un principio “Pacta sunt servanta”. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados , 1969).

Entonces se puede interpretar, que tanto el Estado ecuatoriano como el mexicano deben acatar todas las disposiciones que las organizaciones y comunidades internacionales establezcan con el fin de garantizar la mejora de las relaciones diplomáticas de los Estados, la cual se vio afectada por este hecho controversial mundialmente.

4.8.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969)

Para la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 7 hace énfasis a que cualquier persona que se encuentre en persecución política o se encuentre en riesgo su integridad física podrá solicitar un asilo político siempre que cumpla con los requisitos que están establecidos por el Estado, tomando en cuenta que el país de donde proviene la persona, no puede intervenir por ningún motivo en la decisión para otorgar en asilo político de una embajada. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

En este mismo cuerpo legal en el art. 22 especifica los derechos de circulación y residencia donde se rescata que la persona extranjera que tiene un refugio puede transitar libremente por el territorio que lo protege, bajo ninguna circunstancia el país de origen de esta persona por ningún motivo puede detener a esta persona debido a que goza de un derecho que está siendo brindado por otro está en caso de ser un perseguido político. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

4.8.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

La declaración Universal de Derechos Humanos de (1948) en su Art. 14 se refiere sobre los requisitos que una embajada debe considerar para un asilo político tomando en cuenta el derecho de la persona para solicitar este beneficio en caso de que exista una persecución, así mismo como el derecho de que no podrá ser invocado contra una acción judicial en la cual constituya algunos actos o delitos comunes que se encuentren en contra de los propósitos de las Naciones Unidas. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

Ante lo mencionado, el Gobierno mexicano a través de su embajada con sede en Quito, accedió a otorgar el asilo político al exvicepresidente Jorge Glass, debido a que se encontraba perseguido políticamente por el Gobierno ecuatoriano.

4.8.6. Tratado de Montevideo sobre el Derecho Diplomático de 1933

En el presente Tratado discierne en su Art. 2 que se considera un requisito fundamental

para que las embajadas puedan conceder el asilo político, el cual es importante tener una calificación por parte de esta embajada sobre que antecedentes que encuentra la persona perseguida o cual es la calificación de la delincuencia política que el Estado que otorgara el asilo va a establecer.

Si bien es cierto, México incumplió con esta disposición dado que otorgo asilo político una personas que se encontraba sentenciada por varios delitos relacionados a la asociación ilícita, cohecho agravado y conexiones con la compañía de Odebrecht, el cual es importante destacar que bajo ningún motivo se debe sacar de contexto el asilo político, tomando en cuenta que Glass no cumplía con todos los requisitos que la embajada mexicana detalla, por lo cual existe una lluvia de críticas de muchos expertos ya que esta persona se encuentra con varias sentencias en su país de origen.

4.8.7. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Cualquier persona que sea perseguido y no sea por algún delito común tiene el derecho de buscar y requerir en otro país ajeno al de su nacimiento, el derecho de un asilo político, que se encuentra consagrado en los tratados internacionales, siempre y cuando que cumpla con lo que establece la legislación del país a la cual van a solicitar asilo, conforme al Art. 27 de esta declaración. (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

En relación a la problemática planteada, se puede entender que Jorge Glass hubiera estado en todo su derecho de solicitar asilo político, pero en este caso el exvicepresidente era buscado por varios delitos en los cuales ya tenía una sentencia ejecutoriada, por lo que a la embajada de México no le correspondía otorgar dicho derecho, sin embargo este Estado ignora estos antecedentes, lo cual provoco que el Presidente del Ecuador interviniera de manera arbitraria a la embajada mexicana, por esta razón existió una gran controversia mundial.

4.8.8. Ley de Servicio Exterior de México

El Estado mexicano establece algunas directrices con el fin de regular las decisiones de sus representantes en el extranjero, conforme al Art. 1 de la Ley de Servicio Exterior de México (1994) señala que todo el personal diplomático tiene las facultades de ejecutar dichas políticas en los países donde tengan sus embajadas, siempre actuando de acuerdo a los principios normativos y a lo que establece principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley de Servicio Exterior de México, 1994)

Esta ley destaca las Misiones diplomáticas mexicanas en el Art. 12 que, al permanecer a otro territorio

ajeno a él, se denominaran embajadas las cuales representaran políticamente a su país velando por los derechos diplomáticos, en cambio para los organismos internacionales se las denominaran Misiones Permanentes. (Ley de Servicio Exterior de México, 1994)

4.8.9. Ley Órgánica del Servicio Exterior del Ecuador.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior en su artículo 4 numeral 7 consagra que en los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y la práctica internacionales. (Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, 2006)

Es decir, los asilos diplomáticos y territoriales deberán ser concedidos tal como lo establece en los tratados internacionales, por ende, México no cumple con este requisito al conceder el derecho de asilo político a una persona sentenciada por el país de origen, siendo la causa que forzó a Ecuador invadir la embajada para poder arrestar a Jorge Glas con el fin de llevarlo al centro penitenciario para que cumpla con la sentencia ejecutoriada.

En el mismo cuerpo legal en su artículo 60 hace mención en todos sus numerales sobre las facultades que se les atribuyen a las misiones diplomáticas las cuales se basan en representar y proteger los intereses nacionales de su país frente a otros Estados, en donde cada acción o acto realizado por el canciller deberá estar encaminado en respetar y proteger tanto al país como a los tratados y convenciones internacionales del cual forman parte, así mismo se encargan de mejorar las relaciones entre Ecuador y otros Estados que integran la comunidad. (Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, 2006)

Cabe mencionar que hasta la actualidad no existe un articulado que establezca alguna normativa sobre las embajadas que radican en el territorio ecuatoriano que no pueden intervenir en los asuntos de la operación de la justicia, para así poder erradicar la corrupción de aquellas personas que han sido condenadas por el mismo Estado.

4.8.10. Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador

Para el Estado ecuatoriano resulta el asilo es la potestad de otorgar seguridad por ende protección a una persona que se encuentra en peligro al ser un perseguido político, dicho asilo brinda a estas personas ciertos derechos y obligaciones que se encuentran enmarcados en los instrumentos internacionales tal como lo señala el Artículo 95 de esta ley. (Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, 2017)

En el mismo cuerpo legal en su Artículo 96 alude que el Presidente de la República será el

encargado para poder realizar el reconocimiento del asilo por ende su revocatoria. De igual manera se puede discernir que la misma autoridad debiera declarar de manera motiva el asilado a una persona extranjera, para esta problemática, se analiza como concede un asilo el Estado ecuatoriano el cual respeta todas las normativas internacionales al solo conceder personas que se encuentren perseguidos políticos y no personas con sentencias ejecutoriadas.

4.8.11. Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México.

De acuerdo a esta ley, se entiende el asilo político como la protección que un Estado le brinda a un ciudadano extranjero por el hecho de que su vida se encuentre en peligro, este derecho lo pueden requerir de dos maneras ya sea por vía diplomática o de forma directa en el territorio. (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, 2011, Art. 2 numeral 1)

Es decir, que el Estado mexicano trata de brindar protección y apoyo a cualquier extranjero que se encuentre en peligro y cumpla con los requisitos que solicita la ley, razón por la cual la embajada mexicana otorgo el asilo el exvicepresidente Jorge Glass, aunque ignora el requisito principal que no era un perseguido político sino más bien que en su país de origen era buscado para que cumpla una sentencia relacionada a varios delitos.

Esta disposición legal en su numeral 9 hace referencia, que la persona solicitante para ese beneficio debe ser perseguida por delitos o motivos políticos, por lo tanto, las autoridades deben motivar que se trate de esta condición; sin embargo, al existir sentencias y medidas cautelares por delitos contra la administración públicas en contra de Jorge Glas ya debe de tener esa calidad, al tratarse de un sentenciado y prófugo de la justicia ecuatoriana. (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, 2011)

De acuerdo con esta normativa, la Secretaria de Relaciones Exteriores es la facultada para recibir las solicitudes de asilo político, para otorgar este derecho debe revisar algunos datos importantes como los datos personales, domicilio, motivos de la solicitud, antecedentes familiares, así mismo se obtendrá un registro actualizado de la persona que solicita el asilo, en caso de conceder este beneficio se les brindara orientación de los derechos y obligaciones que tendrán dentro de la embajada mexicana, conforme lo menciona el Art. 14 bis de este cuerpo legal.

Según este artículo la embajada de México debió tener actualizado el registro del solicitante de asilo político, es decir, conocer la situación jurídica del exvicepresidente Jorge Glas que es noticia nacional que está siendo investigado y fue procesado en calidad de autor del delito de

asociación ilícita con una pena a seis años de prisión en el caso sobornos de la empresa brasileña Odebrecht; otra sentencia por el delito de cohecho en el caso soborno 2012–2016 que recibió sentencia condenatoria a ocho años de prisión; y por el delito de peculado en el caso reconstrucción de Manabí, Jorge Glas enfrenta cargos por presunto peculado relacionado con la gestión de recursos públicos destinados a las zonas afectadas por el terremoto de Manabí en 2016, con estos antecedentes delictivos conocidos por el público, el Gobierno de México señala que es perseguido político y continúa insistiendo en su asilo político y que lo entreguen a la México.

Así mismo, en base a esta normativa en su Art. 14 Ter es necesario preguntarse qué acciones tomó la Secretaría de Relaciones Exteriores de México para otorgar asilo político a Jorge Glas, esta secretaría encabezada por Alicia Bárcena, tomó la decisión de conceder el asilo político después de un análisis exhaustivo de la situación de Glas quien se encontraba en la embajada mexicana en Quito, también la secretaria instruyó a la embajadora mexicana en Ecuador, Raquel Serur, a regresar a México para resguardar su seguridad e integridad. Señalando que la decisión de otorgar asilo se enmarcó en el principio pro persona consagrado en el artículo 1 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se notificó a las autoridades ecuatorianas junto con la solicitud de un salvoconducto para Glas. (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, 2011)

Es necesario precisar los pasos a seguir en Ecuador para otorgar asilo político: Solicitud inicial, entrevista preliminar, Investigación y evaluación, decisión, notificación, recursos y apelaciones. La rigidez del proceso permite garantizar que las personas que enfrentan persecución o amenazas en sus países de origen puedan encontrar protección en Ecuador. Por otro lado, las autoridades ecuatorianas revisan la solicitud y realizan una investigación para evaluar los motivos del solicitante. Esto puede incluir entrevistas adicionales y recopilación de las pruebas.

Corresponde establecer las semejanzas de las embajadas y asilo entre las normas jurídicas de los países de México en relación con Ecuador. Que las embajadas son representadas por funcionarios que gozan de la confianza del gobierno y que pasan hacer servidores públicos, que representan a los extranjeros en otros Estados con quienes tienen celebrados Convenios Internacionales. Así mismo cuentan con una personal de seguridad de las fuerzas armadas en calidad de agregados. Las autoridades de las misiones diplomáticas como Embajadas y consulados atienden las peticiones de los ciudadanos que lo requieran y en cuanto a los

extranjeros deben atender el asilo político que soliciten para esto deben cumplirse con los requisitos de rigor para establecer si verdaderamente necesita el asilo político.

Por otra parte, las diferencias entre el México con Ecuador al otorgar el asilo político es que México se fundamenta para otorgar de la doctrina Estrada, basándose en varios principios claves como son: No intervención: México no interviene en los asuntos internos de otros países; Autodeterminación, respeta la soberanía y la autodeterminación de los pueblos; Derecho de asilo, proteger a los fugitivos políticos ofreciéndoles asilo en su territorio.

5. Metodología

5.1. Materiales

Fue necesario utilizar algunos materiales durante el desarrollo de la investigación como: computador, cuaderno de notas, grabadora, diccionario jurídico, fichas bibliográficas, manuales, documentos legislativos de ámbito internacional, noticias de diferentes medios.

5.2. Tipo de investigación

La investigación desarrollada fue de tipo exploratoria y cualitativa en vista de que se describió la información generada en la misma, aplicando el enfoque cualitativo en la tabulación e interpretación de resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales de derecho constitucional.

5.3. Alcance de la investigación

El trabajo investigativo tuvo un alcance descriptivo, considerando que se enfocó en describir lo relacionado al tema planteado, de manera particular y precisa, aunque también se incluyó un alcance transversal porque se llevó a cabo en un tiempo establecido que no se volverá a suscitar, lo que demuestra su exclusividad.

5.4. Métodos

Método Inductivo. Es el que parte de los aspectos particulares para establecer de forma general información relevantes sobre lo que se investiga. Este método se empleó para determinar los objetivos específicos de la investigación y en base a ello, obtener los resultados que fueron descritos de forma general, para desarrollar una discusión general de los mismos.

Método Deductivo. Consiste en tomar como base un componente general para desglosarlos en partes más simplificadas que permitan analizar el objeto de estudio de forma más precisa. Mediante la aplicación de este método se tomó como base general de análisis, la discusión realizada, para desglosarla en los aspectos más relevantes y proponer las conclusiones y recomendaciones de forma particular.

Método Analítico: Este método fue aplicado para analizar la información obtenida del conflicto diplomático en México y Ecuador con la finalidad de determinar la necesidad proponer lineamientos propositivos que se centró en analizar los argumentos de ambos países en observancia a lo que dispone la Convención de Viena, como medida para analizar la resolución estipulada por la Corte Internacional de Justicia al respecto del asalto a la embajada mexicana en Ecuador.

De igual forma, con la aplicación de este método se analizó la información de resultados y

discusión para poder fundamentar y desarrollar la propuesta de los lineamientos.

Método Sintético. - Su aplicación permitió sintetizar la información generada y expuesta en los resultados y establecer los aspectos más relevantes de los mismos para sintetizarlos en el planteamiento de las conclusiones.

5.4. Técnicas

Ficha bibliográfica. - Esta técnica se utilizó para revisar de diversas investigaciones, libros, tesis, artículos científicos, diccionario jurídico y documentación legislativa, y obtener sus datos más importantes con el uso de la técnica de archivo digital, haciendo uso del internet, que implicó un proceso de clasificación de fuente de datos en relación al tema de la investigación.

Entrevista. – La entrevista (Anexo 1), se ejecutó a 10 abogados, entre los que se incluye a profesionales de jurisprudencia que ejercen el derecho constitucional, para indagar los conocimientos que tienen sobre el conflicto diplomático entre México y Ecuador, y su opinión al respecto.

5.5. Población y muestra

La población y la muestra se pudo determinar por medio de 10 profesionales de derecho constitucional de Loja.

6. Resultados

6.1. Resultados de Entrevista

Primera pregunta: ¿Cuáles fueron las motivaciones para que se diera la crisis diplomática entre México y Ecuador?

Respuesta 1: Una de las motivaciones es la inobservancia de las normativas internacionales por parte de Ecuador y México, ya que ambas naciones amparadas en sus propias leyes y en el derecho internacional público, específicamente en la Convención de Viena de 1963, deberían de haber acogido y acatado correctamente lo estipulado, para evitar esta crisis en la que ambos estados están implicados.

Respuesta 2: La crisis diplomática entre Ecuador y México se originó por la detención del exvicepresidente de Jorge Glas, en la embajada mexicana con sede en Quito, una de las motivaciones fue la solicitud de asilo presentada el 23 de diciembre por parte de Jorge Glas que se encontraba cumpliendo una pena impuesta por casos de corrupción, en este caso, por encontraba domiciliado en la embajada de México que al solicitar asilo reflejó un rechazo del gobierno ecuatoriano al pretender obtener el asilo político por lo que las fuerzas armadas irrumpieron en la embajada ecuatoriana, que fue la violación en flagrancia de la observancia al derecho internacional, siendo una falta de comunicación entre ambos gobiernos generó una tensión que dificultó la búsqueda de una solución pacífica, siendo una consecuencia el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre México y Ecuador, además se produjo la incertidumbre en los países de la región.

Respuesta 3: Desde la actuación de la justicia ecuatoriana con respecto a la crisis de gobierno que existió en el gobierno de Rafael Correa, se dieron una serie de juicios, en los que el Sr. Jorge Glas es uno de los actores en esos procesos, simplemente por situaciones de carácter legal lo dejaron en libertad para que haga uso de un derecho que lamentablemente se convirtió en un problema para Ecuador porque a finales de 2023, ingresa a la embajada de México, solicitando asilo político, situación que no podía darse porque se encontraba como persona sentenciada y de acuerdo con el tratado internacional para hacerse acreedor a ese derecho no tiene que tener esas características.

Respuesta 4: Fueron dos: la primera motivación que dio inicio a la crisis diplomática es

una entrevista que realizó el presidente de México donde manifestaba que el actual presidente Daniel Noboa, se benefició de la muerte del candidato presidencial Fernando Villavicencio, que producto de aquello llegó a la presidencia del Ecuador, lo que generó algunas diferencias entre dos Estados y posterior a eso, se emite una comunicación en donde México anticipaba que se iba a aceptar el asilo que solicitaba el exvicepresidente Jorge Glas.

Respuesta 5: Esta crisis se desató por la política migratoria y las percepciones sobre el combate contra el narcotráfico y la inseguridad ya que, en 2021, México determinó nuevos requisitos para otorgar la visa a los ecuatorianos que es un antecedente a este conflicto, seguido de que, en México, existen varios grupos de narcotráfico, siendo el Ecuador, se ve vinculado con el paso migratorio para que impulse el narcotráfico.

Criterio personal:

Es evidente que hay criterios mayormente en favor de la acción realizada por el Estado ecuatoriano, ya que hay que considerar que el hecho de que, en previo al conflicto diplomático entre Ecuador y México, el entonces presidente mexicano López Obrador se pronunciará sobre el triunfo del actual presidente ecuatoriano Daniel Noboa, al manifestar que hubo elecciones en Ecuador, donde iba la candidata (Luisa González), de las fuerzas progresistas como 10 puntos arriba, 10 puntos. Como tres, cuatro, cinco candidatos más. Entonces, un candidato que habla mal de la candidata que va a arriba, en este caso Fernando Villavicencio, de repente es asesinado, y la candidata que iba arriba se cae, y el candidato que iba en segundo sube (Daniel Noboa), mediante este mensaje como era de esperarse, el presidente ecuatoriano, reaccionó de forma negativa ya que se nota que había descontento por parte del mandatario de México ante los resultados electorales del 2023 en Ecuador, por lo que era muy comprensible que tal como lo hizo Daniel Noboa, se pidiera a México mediante la cancillería ecuatoriana en base al principio de "no intervención" en asuntos internos de otro país y la Convención de Viena, disponer la salida del país de la embajadora mexicana, sin embargo, el mandatario mexicano en vez de acoger lo dispuesto por el actual presidente de Ecuador, ignoró este comunicado y procedió a otorgar asilo político a Jorge Glas sin analizar debidamente el caso de las dos sentencias que enfrentaba y el juicio que se procesa en su contra, por lo que el ejecutivo de Ecuador ante la inminente posibilidad de fuga de Jorge Glas, se vio en la obligación de irrumpir en la embajada mexicana para poder detenerlo.

Hay que reconocer que la actuación del presidente de Ecuador estuvo motivada en lo que dispone el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada la Organización de Estados Americanos (1954), con respecto a que no se puede dar asilo a una persona que cuando lo solicite haya sido condenada y procesada ante un tribunal sin que haya dado cumplimiento a la pena imputada.

Segunda pregunta: ¿Cuál es su criterio respecto al otorgarle el asilo político al exvicepresidente Jorge Glas por parte de la embajada mexicana?

Respuesta 1: Ecuador al requerir que se iniciara sobre el alojamiento a un perseguido como lo es el exvicepresidente, frente a este requerimiento exigido por el Estado ecuatoriano, la embajada no supo indicar a tiempo y se encontraba prestando sus derechos internacionales a esta persona sin considerar que estaba involucrado en juicios políticos y mayormente si hay comentarios de representantes mexicanos sobre el gobierno actual de Ecuador, con su crisis que está enfrentando, siendo muchos motivos de carácter penal, político, judicial, internacional en los que están inmersos los Estados y que deben ser esclarecidos por las autoridades internacionales.

Respuesta 2: Otorgarle el asilo a Jorge Glas, estaría atentando contra los derechos internacionales e inobservando la legislación ecuatoriana que se encuentra encaminada a que el modelo judicial que le adjudicó dos sentencias al exvicepresidente por situaciones de corrupción, siendo la voluntad de la embajada mexicana de otorgarle el asilo, un atentado contra la inobservancia del poder judicial que se encuentran haciendo cumplir a Jorge Glas una pena condenatoria, lo que se estaría inobservando estas medidas.

Respuesta 3: Es conocido por todo el mundo que México es un país donde predomina el narcotráfico y es lamentable decir que Ecuador se encuentra en la inseguridad por la actuación del narcotráfico que viene de los países vecinos en Latinoamérica y por esa razón, el Sr. Jorge Glas al solicitar un asilo político que no debe dársele el país al que solicitó se convirtió en un problema para el Estado ecuatoriano por cuanto tenía que detenerse obligadamente la situación que se iba a dar a futuro.

Respuesta 4: Los países se regulan conforme a la normativa interna y todos los países a nivel mundial, que se rigen a la normativa internacional, ya que de ello nace la Convención de

Asilo Diplomático de 1954, de la que son parte México y Ecuador, por lo que el Estado mexicano debía respetar este tratado, para otorgar el asilo, donde el Ecuador tiene que respetar este tratado y el gobierno ecuatoriano analizar si aceptar o rechazar si se otorga o no el asilo solicitado.

Respuesta 5: Hay dos percepciones, una en la que la Corte considera que Jorge Glas considera que es un perseguido político, quien ha sido víctima de maltrato, que se ha amenazado su vida e integridad física, pero yendo a la realidad, el Ecuador ha catalogado a Jorge Glas como alguien que ha delinquido y se encuentra con sentencia ejecutoriada, por lo que legalmente, no cumple con los requisitos para que se lo otorgue el asilo político, ya que este se brinda a personas que por su condición o información tienen otro carácter pero no el de un infractor en este caso.

Criterio personal:

Si se considera lo señalado en el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada la Organización de Estados Americanos (1954), de la que tanto México como Ecuador, son estados miembro, donde se determina que no se puede dar asilo a un ciudadano que haya sido procesado o sentenciados ante un tribunal, sin que haya cumplido la pena imputada, lo que no se habría observado por el entonces presidente del gobierno mexicano López Obrador, bajo este ámbito, es evidente que a la embajada mexicana no le correspondía otorgar el asilo político al exvicepresidente Jorge Glas.

Si se recuerda que Jorge Glas, quien ocupó el cargo de vicepresidente, durante el mandato del expresidente ecuatoriano, Rafael Correa, de 2007 a 2017, está acusado de peculado. Es decir, de tomar recursos del erario nacional. Se analiza la malversación de recursos en el caso de reconstrucción de la costera provincia de Manabí, tras el terremoto de 2016. Por tanto, es necesario detallar que, de conformidad con la Convención de Asilo Diplomático de 1954, en estado aislante, en este caso México: El único facultado para calificar la naturaleza de la persecución contra solicitantes de asilo político (Art. 4), que su decisión de continuar con el asilo debe ser respetada por el Estado territorial, en este caso Ecuador (Art. 9) y que, otorgado el asilo, el Estado aislante puede pedir la salida del asilado hacia territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente el correspondiente salvoconducto.

Tercera pregunta: ¿Qué acciones presentó México ante la Corte Internacional de Justicia

luego de la intromisión de las fuerzas armadas en la embajada mexicana para la detención del exvicepresidente Jorge Glas y con qué argumento?

Respuesta 1: Las acciones que ha presentado México es su demanda internacional ante los organismos internacionales desde su punto de vista como víctima, haciendo relación que un abuso del derecho de parte del Estado ecuatoriano por la intromisión de parte de las autoridades policiales a mano armada, siendo esta la acción presentada.

Respuesta 2: Las versiones presentados por la embajada de México en contra de Ecuador son la inviolabilidad de la misión diplomática según la Convención de Viena de 1961, que indica que los vocales de las misiones diplomáticas son inviolables, por lo que los agentes del Estado, arremetieron sin su consentimiento, ante ello, México demandó a Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia fundamentando que Ecuador hizo uso ilegal de las fuerzas armadas a la embajada que es una grave violación delo derecho internacional que es muy subjetivo ya que muchos tratadistas dirían que es ilegal si se otorga el silo si se cumple una pena. Otro argumento fue el allanamiento de la propiedad de la embajada de Ecuador que presentó graves daños y la amenaza de la seguridad personal de los funcionarios que se encontraban en el consulado mexicano.

Respuesta 3: Es de dominio público que México hizo una petición a la Corte Internacional de Justicia, que no tuvo repercusión a favor de este país porque no está clara la situación de porque se dieron estos actos ya que Ecuador ha tratado de garantizar que la justicia ecuatoriana sea respetada.

Respuesta 4: La acción que presentó México fue la de inviolabilidad de la misión diplomática ante la Corte Internacional de Justicia ante los hechos ocurridos el 5 de abril del presente año.

Respuesta 5: Lo que se presentó ante la Corte Internacional de Justicia, fue una demanda por la violación de la Convención de Viena, sobre las relaciones diplomáticas porque México argumento que la incursión de las fuerzas armadas ecuatorianas, a la embajada mexicana constituyó una violación grave a esta convención que se establece en la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, solicitando medidas provisionales que no fueron aceptadas por este organismo.

Criterio personal:

Es un hecho que el Gobierno de México acusó el 30 de abril del 2024, a Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), de "cruzar líneas que no se deben cruzar en el derecho internacional" por el asalto a la embajada mexicana en Quito para arrestar al exvicepresidente Jorge Glas, al que México había concedido el asilo.

Ante la gravedad de lo ocurrido, solicita entre otras cosas, la suspensión temporal de la membresía ecuatoriana en el sistema de la ONU, lo que aún no ha sido resuelto por este organismo, ya que se debe seguir el procedimiento legal respectivo, lo que es correcto porque a pesar de que los hechos condenen a Ecuador, hay que considerar las motivaciones que se tuvo para actuar de esta manera ante la embajada de México.

Cuarta pregunta: ¿Cómo ha afectado la crisis diplomática presentada en las relaciones comerciales entre Ecuador y México?

Respuesta 1: Claramente se evidencia el cierre de embajadas, en cuanto, a las relaciones comerciales, por lo que se ha luchado para lograr el comercio justo, generándose una inseguridad en el ámbito comercial entre estas dos naciones, ya que el sistema comercial es un elemento clave para que se sostenga la economía de cada Estado.

Respuesta 2: La relación comercial entre México y Ecuador se mantiene sin interrupciones, lo que está detenido son las negociaciones para un Tratado de Libre Comercio (TLC), paralizados por el gobierno mexicano desde hace 16 meses, desde finales del 2022. No obstante, López Obrador impidió también que Ecuador ingrese a la Alianza del Pacífico como resultado de la crisis diplomática entre ambos países.

Respuesta 3: Es evidente que cuando existe un problema entre países, va a afectar todas las líneas que tengan esos países en común como los tratados internacionales, las relaciones internacionales de Ecuador fueron afectados porque el gobierno mexicano ha actuado en su contra.

Respuesta 4: La crisis prácticamente es producto del otorgamiento del asilo político a Jorge Glas y ha ocasionado el enfriamiento de las relaciones comerciales entre las dos naciones y generará un impacto en el comercio bilateral, que puede llevar a la disminución de intercambio que

afectará a las empresas y negocios, y a la suspensión temporal de acuerdos y tratados que en casos externos pueden ser suspendidos, pero en el presente caso no ha sucedido.

Respuesta 5: Un impacto es las relaciones comerciales, las diplomáticas, negociaciones, acuerdos bilaterales, ya que varios países de Latinoamérica negaron muchos acuerdos comerciales.

Criterio personal:

Ecuador y México, dos naciones con realidades económicas divergentes, enfrentan una tensión diplomática que va más allá de lo político. La reciente detención del exvicepresidente ecuatoriano, Jorge Glas, en la embajada mexicana, ha generado incertidumbre en los ámbitos comerciales de ambas naciones, en tanto que el comercio bilateral entre México y Ecuador se ha caracterizado por un déficit para este último, que alcanzó la cifra preocupante de \$500 millones. Las exportaciones ecuatorianas sumaron \$202 millones, mientras que las importaciones desde México ascendieron a \$. 701 millones.

Al comparar las economías de ambos países revela disparidades significativas. Mientras que México ostenta un PIB de \$1.663.160 millones, el de Ecuador se sitúa en \$118.845 millones, esta brecha económica plantea desafíos en la relación comercial bilateral. El cacao en grano figura como el principal producto de exportación de Ecuador hacia México. En 2023, este rubro generó divisas por \$64 millones, incluyendo derivados. Sin embargo, la situación diplomática actual entre ambas naciones podría impactar negativamente en este y otros sectores exportadores ecuatorianos. Por otra parte, el mercado mexicano representa una oportunidad significativa para Ecuador, siendo el destino de más de 320 productos de exportación. El cacao en grano, minerales y metales, preparaciones alimentarias, plásticos y manufacturas, y azúcar y confitería son los productos más demandados por el país norteamericano.

A pesar de la incertidumbre actual, aunque se mantiene la esperanza de que las exportaciones de cacao no se vean afectadas. Sin embargo, podría haber restricción comercial tendría consecuencias adversas para el sector. En cuanto a las importaciones ecuatorianas desde México, destacan productos farmacéuticos, máquinas y aparatos mecánicos, vehículos y partes, máquinas y aparatos eléctricos, y cosméticos. Estos insumos son vitales para la producción de bienes en Ecuador, representando el 55% de las importaciones no petroleras. Pese a ello, se puede

suponer que el comercio con México no es tan determinante para Ecuador como lo es con otros socios comerciales. Sin embargo, podrían darse posibles repercusiones en el ámbito de las inversiones mexicanas en Ecuador.

El rompimiento entre México y Ecuador podría tener efectos adversos en sus relaciones comerciales. Aunque el impacto exacto aún es incierto, la incertidumbre y la posibilidad de restricciones comerciales plantean desafíos significativos para ambos países. Es crucial que ambas naciones trabajen en la resolución diplomática de sus diferencias para salvaguardar sus vínculos comerciales y fomentar un clima de confianza para los inversionistas.

Quinta pregunta: ¿Qué medidas ha tomado Ecuador para responder a las demandas presentadas ante la Corte Internacional de Justicia como la de presentar una demanda en este organismo con el argumento de que México ha hecho uso indebido de su sede diplomática para dar refugio a Glas desde diciembre de 2023?

Respuesta 1: La acción inmediata de Ecuador es presentar la contrademanda a través de sus abogados, detallando en forma oportuna y fundamentada porque se realizó el allanamiento en base a la orden de autoridad interna y a los tratados internacionales, con una orden de prisión, que se encontraba con medidas sustitutivas, presumiéndose la fuga a otro Estado, procediendo a evitar su fuga, para que responda por los problemas que se observa en su juzgamiento en sus juicios donde se ha dictaminado medidas cautelares, considerando que sobre Jorge Glas pesaba una pena por dos sentencias y un juicio en proceso.

Respuesta 2: Ecuador contrató cuatro abogados internacionales con amplia experiencia en casos ante la Corte Interamericana de Justicia y planteó una contrademanda a México, también por violaciones al derecho internacional.

Respuesta 3: Ecuador ha actuado con certeza en lo que compete al aspecto judicial porque no ha cometido ningún un desacierto, sino que ha garantizado los derechos de soberanía que tiene este país al impedir la salida del Sr. Jorge Glas a un país que, de haberse dado, no se habría tenido una respuesta positiva.

Respuesta 4: Ecuador realizó un contrato de cuatro abogados internacionales para su defensa ante la Corte Internacional de Justicia e hizo una contrademanda contra México,

argumentado que este país ha utilizado de manera ilegítima, para haber entregado el asilo a un delincuente y sobre el uso indebido de la sede diplomática para refugiar a un delincuente, siendo la estrategia de que ya en posición de proteger los intereses en el contexto de una disputa bilateral podría incluir la movilización de evidencia y argumentos legales sólidos para presentarse ante la CIJ; así como esfuerzos diplomáticos para negociar y se señaló que se comprometen a no realizar el irrespeto a ninguna sede diplomática en Ecuador.

Respuesta 5: Ecuador ha realizado su defensa ante la Corte Internacional de Justicia, alegando que México, ha violado ciertos derechos y ciertos acuerdos, ya que constituye una intromisión a la justicia ecuatoriana, el brindarle un asilo a una persona que no tiene esa categoría, por lo que Ecuador ha tratado de dialogar con México, para solucionar el conflicto, pero al no encontrar respuesta favorable, ha actuado legalmente, demostrando y justificando que Jorge Glas fue un condenado y no un asilado.

Criterio personal:

Es importante destacar que, si se considera la vulneración del Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada la Organización de Estados Americanos (1954), donde claramente se indica que no puede asilarse a un persona que enfrenta procesos o que este sentenciada, sin que haya cumplido la condena como es el caso del exvicepresidente Jorge Glas, se evidencia que antes de la irrupción de la policía en la embajada mexicana, es México quien violó este tratado que es parte de la ONU, por lo que esta vez llegó el turno de Ecuador ya que el gobierno del presidente Daniel Noboa presentó una contrademanda contra México, por haber mantenido al vicepresidente Jorge Glas en su Embajada en Quito y así obstruir la justicia ecuatoriana, se trata de la respuesta de Ecuador a la demanda de México, por el asalto a la sede diplomática para capturar al exmandatario y entregarlo a las autoridades, que lo buscaban para que termine de cumplir su sentencia por cohecho y por otro proceso en curso por presunto peculado, lo que de parte de Ecuador es lo que le compete hacer.

Sexta pregunta: ¿Qué opina usted sobre las principales reacciones de otros países de América Latina como Brasil, Argentina, Colombia, Chile, Venezuela, Perú, Paraguay, Uruguay y Cuba con respecto al apoyo dado a México en la actual crisis diplomática con Ecuador?

Respuesta 1: Dentro del derecho internacional público y privado, los países aceptan, firman y aprueban estos tratados para tener relaciones internacionales donde los sistemas educativos y de la administración de justicia, por lo que estos países al ver mayor fortaleza en el país de México se vieron obligados a apoyar el Estado mexicano por miedo a que esta nación hiciera lo mismo con ellos, por lo que trataron de presionar y dejar un precedente pero son las autoridades internacionales las que apliquen correctamente el derecho internacional y que se evite estos conflictos entre los países que fue aplicado por Ecuador que acató en su normativa considerando que las normas a las que se acoge están un poco desactualizadas, por lo que los países se convierten en aliados en los ámbitos político, económico y social.

Respuesta 2: Por ser una potencial mundial, se dio apoyo a México, ya que esta situación puso en evidencia una situación condenada por el presidente de Brasil, como el presidente argentino, que también dieron su respaldo al estado mexicano, hubo diversos criterios a favor o en contra de ambas naciones que se encaminaban a dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención de Viena.

Respuesta 3: Existe un espíritu de cuerpo cuando alguien realiza una acción, es lamentable porque algunos mandatarios se encuentran con inseguridad, con los tentáculos del narcotráfico y eso que provocado una pérdida de la sociedad porque no hay tranquilidad para los ecuatorianos, pero es una forma de solidarizarse con el país que supuestamente ha sido ofendido en su soberanía porque existen muchas formas de decir que ha sido afectado, pero más bien el Ecuador ha sido afectado con la migración de mexicanos, venezolanos y cubanos que se dedican a venir al Ecuador y generar inseguridad.

Respuesta 4: La seguridad jurídica conlleva al respeto a las normas que implica a los diferentes Estados, por lo que al haberse irrespetado un tratado internacional por parte del Estado ecuatoriano, se notó que todos los países aliados y que forman parte del mismo, manifestaron el rechazo total a la irrupción realizada por Ecuador, desde el punto de vista se da el apoyo a la soberanía y al derecho internacional, ya que existe una posición neutral y de una u otra forma se exige que estos hechos nunca se vuelvan a repetir.

Respuesta 5: Estos dan su apoyo a México, porque defiende los derechos humanos y consideran que se actuó de la mejor manera al creer que se brindó asilo a una persona que ha sido

perseguida por su ideología o connotaciones, su forma de pensar, ha sido perseguido.

Criterio personal:

Un cataclismo diplomático estalló luego que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, anunciara la ruptura formal de las relaciones diplomáticas con Ecuador tras considerar la irrupción a su embajada en Quito como una violación de la soberanía nacional y del derecho internacional, frente a ello como debía de suponerse a mayor parte de países Latinoamericanos apoyaron la posición del gobierno mexicano porque forman parte de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, por lo que buscan es no perder la relación diplomática con México si no lo apoyan que es comprensible si se considera que ante los ojos del mundo, México es un país más desarrollado que Ecuador y que notablemente tienen gran influencia en los negocios internacionales y en las relaciones diplomáticas en este grupo de países, aunque esto no debería ser así ya que lo que debe analizarse es que el estado mexicano violó la Convención de Asilo Diplomático, lo que implica que antes de la irrupción de las fuerzas de Ecuador en la embajada mexicana, es este gobierno quien atenta contra la aplicación de la justicia en un territorio donde la decisión de que se le otorgue asilo al ex vicepresidente Jorge Glas, le competía únicamente al presidente ecuatoriano Daniel Noboa.

Séptima pregunta: ¿Cuál es su criterio a lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en la resolución del conflicto diplomático entre Ecuador y México sobre la decisión unánime de rechazar la solicitud mexicana referente a que Ecuador tomara pasos apropiados e inmediatos para proveer protección y seguridad a su residencia diplomática?

Respuesta 1: La Corte Internacional de Justicia dispone el fiel cumplimiento del requerimiento de lo que solicitó el estado mexicano pero Ecuador especificó que todos los requerimientos y medidas que pedía México ya estaban cumplidas, al ser una embajada de México, una jurisdicción mexicana, el gobierno ecuatoriano da seguridad, solo hubo una excepción por el allanamiento de ese día, el resto si se mantiene, hay garantías de derechos humanos, son cosas que Ecuador si ha cumplido, por lo que la CIJ, ha comprobado que se cumpla, dejando un precedente de que existan.

Respuesta 2: La Corte Internacional de Justicia decidió rechazar la solicitud de México

que buscaba, que se tomarán medidas inmediatas para proteger la embajada mexicana y de proteger a los diplomáticos mexicanos, por lo que la CIJ tomó su decisión en observancia a las garantías jurisdiccionales y de los derechos ecuatorianos, donde se Ecuador justificó que no hubo un daño inminente a México sino se tomaba la medida por el gobierno ecuatoriano no tomaba las medidas provisionales, además este organismo encontró que no había un prejuicio sobre el caso a fondo, siguiendo un curso la decisión final sobre si el Ecuador violó el derecho internacional o si por el contrario, fue el Estado mexicano.

Respuesta 3: Respecto a lo resuelto por la Corte Internacional de Justicia, no ha generado ninguna acción en contra del Ecuador porque no existen elementos para que lo sancionen a este país, cuando este país se ha sentido lesionado en su derecho de la aplicación de la justicia en la detención del Sr. Jorge Glas, por eso este organismo debe analizar mucho para pronunciarse y no va a sancionar el Ecuador porque se ha ejercido el derecho de soberanía.

Respuesta 4: México en su petición planteaba que se respete su sede diplomática y que se permita retirar los bienes muebles que se encontraban dentro, ante esta petición, se resuelve de que ya no existe la intromisión del Estado ecuatoriano, por lo que se niega esta petición porque ya ha existido el desalojo total de las fuerzas ecuatorianas y también no se puede ofrecer un criterio directo sobre la decisión específica pero este organismo decide en base al derecho internacional, considera que estas medidas ya estaban solventadas y no era necesario que se adopten en la petición planteada por México y tampoco la petición en contra de Ecuador por la irrupción policial de su embajada en Quito porque ya habría sido desalojada.

Respuesta 5: Es cierto que la Corte Internacional de Justicia tomó la decisión correcta al negar la sanción que buscaba México para Ecuador porque no existían legitimidad para otorgarle el asilo político al exvicepresidente a Jorge Glas, dentro de los derechos humanos y relaciones internacionales, México tiene el derecho de reclamar su soberanía, de que ningún otro país se entrometa en su soberanía, siendo la decisión de rechazar las medidas cautelares solicitadas por México.

Criterio personal:

Es evidente que el presidente de México malinterpretó la actuación del Estado ecuatoriano

cuando irrumpió en la embajada mexicana para retener a Jorge Glas ya que tenía que ser consciente de que por haber dado un asilo que no le correspondía, se tuvo que actuar de tal forma, por lo que era de esperarse que ante ello, la Corte Internacional de Justicia, se rechazara la solicitud del gobierno mexicano con respecto a que el Gobierno ecuatoriano adopte medidas para brindar plena protección y seguridad de los locales diplomáticos de México, sus bienes y archivos, evitando cualquier forma de intrusión, que Ecuador permita al gobierno mexicano despejar las sedes diplomáticas y las residencias privadas de los agentes diplomáticos, que el Gobierno ecuatoriano garantice que no se tomen medidas que perjudiquen los derechos de México respecto de cualquier decisión que la Corte pueda tomar, que el Estado ecuatoriano se abstenga de cualquier acto o conducta que pueda agravar o ampliar la controversia que conoce la Corte.

Ante ello, el Tribunal argumentó que Ecuador ya ha garantizado a México el "respeto y protección" de las instalaciones, bienes y archivos de la Embajada de México en Quito, por lo tanto, la Corte considera que las seguridades dadas por Ecuador abarcan las preocupaciones expresadas por México en su solicitud de medidas cautelares, siendo innecesaria su solicitud presentada en este ámbito.

Octava pregunta: ¿Cuál es el impacto de la crisis diplomática entre Ecuador y México ante la percepción internacional?

Respuesta 1: Una gran conmoción en América y a nivel internacional al observar que estos dos países son potencias en el desarrollo económico, por lo que al cerrarse sus relaciones internacionales, se reducen los ingresos, la economía, ante este problema los demás países, van viendo los problemas que puedan suscitarse, ya que no se han atrevido a hacer lo que hizo el presidente del Ecuador, por lo que se están preparando, por lo que la Corte Internacional de Justicia a través de sus profesionales, debería hacer reformas a estas normativas para garantizar el principio pro ser humano, y el cumplimiento cabal de las normas constitucionales y los tratados internacionales, por lo que estos tratados en materia consular, debe ser actualizado, garantizado a través de las embajadas, que los países lo acojan. En este sentido, se debe investigar quienes son los embajadores, que funciones desarrollan y si cumplen con la normativa internacional para aplicarla debidamente.

Respuesta 2: Un impacto claro es la crisis diplomática entre Ecuador y México que ha

tenido un efecto negativo con consecuencias subjetivas, como el daño de la imagen de Ecuador ante otras naciones que defienden los derechos internacionales ya que se ha visto una buena imagen de México como defensor entre los derechos internacionales, que se preocupan por la violación del derecho internacional, que genera tensión entre los países sudamericanos como Colombia y Perú que han apoyado a México, y también hay un efecto negativo en las inversiones extranjeras en México en el turismo hacia el país, mientras que en Ecuador, se ha visto anclado en su imagen que ha deteriorado se reflejó como países respetuoso de las libertades del Estado de derechos como tal y democrático, lo que podría reducir las inversiones extranjeras.

Respuesta 3: Es una situación que deben solucionar los dos países porque es un conflicto de tipo privado, si el Sr. Glas quería solicitar el asilo, tenía que hacerlo antes, no cuando le da la libertad para que pueda seguir desarrollando sus actividades en este país.

Respuesta 4: Esta crisis diplomática perjudica a todo el país, deja una imagen diplomática con respecto al derecho internacional como una forma de irrespeto que Ecuador no ha realizado, al difundirse que Ecuador, ingresa un territorio extranjero que si hubiese sido el Estado de Estados Unidos, prácticamente se estaría en una guerra, además, los países miran a Ecuador con desconfianza con inseguridad en las misiones diplomáticas porque suponen que estos se les podría hacer a ellos, también influyo en las relaciones bilaterales y multilaterales, en referencia con México y con otros países de América Latina, y hubo otras repercusiones en los tratados internacionales ya que las acciones tomadas podrían tener implicaciones más amplias en los tratados entre Ecuador y México, dependiendo de la forma en que la gestionen esta crisis diplomática afectara en la percepción internacional sobre el respeto al derecho internacional y a la estabilidad diplomática en la región.

Respuesta 5: Esta crisis causa un impacto en el compromiso con los derechos humanos porque México, ha sido visto como un defensor de los derechos humanos que refuerza su imagen como un país que protege a los perseguidos políticos, y también se genera un impacto en el derecho internacional porque dependiendo de la percepción internacional, no existe legitimidad del otorgamiento del asilo político al exvicepresidente Jorge Glas.

Criterio personal:

La mayoría de los ecuatorianos ha visto la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que consagra la inviolabilidad de las embajadas y también el derecho al asilo, como un acto de justicia, siendo así que se está de acuerdo con lo ocurrido el 5 de abril. Esto demuestra que el conflicto diplomático presentado entre Ecuador y México ha generado una percepción negativa de Ecuador, ya que también la Unión Europea condenó la "violación" de la sede de la embajada de México en Quito, remarcando la importancia de respetar la Convención de Viena, que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados.

Esto se fundamenta en que cualquier vulneración de la inviolabilidad de los locales de una misión diplomática infringe la Convención de Viena y debe por tanto ser rechazada, por lo que se cree que se debe proteger la integridad de las misiones diplomáticas y de su personal, siendo fundamental para preservar la estabilidad y el orden internacional", así como fomentar "la cooperación y la confianza entre naciones", no obstante, ninguna nación de Latino América y del resto del mundo se ponen en el lugar de Ecuador cuando se vio obligado a actuar de esa manera ante la posibilidad de que un ha sido sentenciados dos veces y que enfrenta un proceso judicial, para evitar que se fuera del país sin responder por los actos ilícitos que se le imputan, lo que se viera de esta manera en otras naciones, no se condenaría la actuación del gobierno ecuatoriano y más bien, hubiera sido apoyado.

Novena pregunta: ¿Qué solución propone al gobierno ecuatoriano y mexicano desde el ámbito político para subsanar este tipo de crisis y prevenirlas a futuro?

Respuesta 1: Como México ya pasó una transición política no quiere dar el primer paso para la solución, y Ecuador igual, pero tarde o temprano tienen que ceder, tendrán que ceder para que se retome a democracia internacional y llegar a un diálogo de consenso, ya que los Estados están preparados para eso.

Respuesta 2: Para solucionar esta crisis se debe recurrir el diálogo y la negociación con la intervención de la negociación internacional, para que ambos Estados retornen al diálogo, siendo necesaria la intervención de la ONU para garantizar que ambos países cumplan el derecho internacional, en particular con respecto a la reparación de los daños causados, por lo que Ecuador debería de alguna forma, reparar el daño generado a México por la irrupción a la embajada mexicana que fue una violación del Convenio de Viena, siendo importante que el gobierno

ecuatoriano reconozca que cometió un error para fortalecer la confianza mutua entre países, para evitar estos conflictos habría que hacer una revisión de los protocolos de seguridad, una capacitación de los funcionarios diplomáticos para que tengan en cuenta que no pueden aislar a cualquier reo proscrito, tratando de evitar estas situaciones, fortalecerse las jurisdicciones regionales y debe promocionarse de la cultura de paz.

Respuesta 3: El Ecuador, debe realizar diálogos de carácter jurídico con el país mexicano para llegar a acuerdos políticos que subsanen esta situación a futuro, esta situación es una oportunidad para dejar en claro la forma de actuar de cada país.

Respuesta 4: El Estado ecuatoriano indiferentemente de los afectos o desafectos que tenga con el exvicepresidente, debe reconocer que actuó mal contra México, por lo que debe prevalecer el diálogo entre ambos gobiernos, también Ecuador debe respetar el derecho internacional y no inmiscuirse en las decisiones que tome cualquier nación, también debe fortalecerse los mecanismos de mediación y arbitraje, para resolver este tipo de problemas, y, fomentar la mayor transparencia en la comunicación pública, siendo crucial entre ambos gobiernos para que se beneficien pequeñas, medianas y grandes empresas que envían sus productos a México, y aprender de casos pasados que han sucedido en años anteriores para comprometerse a respetar la norma internacional.

Respuesta 5: Una solución eficaz es establecer canales de comunicación directa entre los estados, y crear comités binacionales de diálogo y de mediación que incluya a los representantes más capacitados de los estados para tratar temas de interés diplomático y nacional que conozcan la realidad de su país, y que hayan logrado tener capacidades para abordar estos temas.

Criterio personal:

Es un hecho que ni el presidente de México ni el de Ecuador cambiaran de parecer por el momento, en tal caso, la solución podría estar relacionada a que se promuevan políticas orientadas a dar cumplimiento a los Tratados Internacionales como la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada la Organización de Estados Americanos (1954), con la finalidad de evitar que se otorgue indebidamente el asilo a personas que no cumplan con lo dispuestos en el referido artículo, además de que cada comité que represente a una nación en otro territorio debe ser debidamente capacitada con respecto a los diferentes tratados que rigen las relaciones diplomáticas

entre países para que se cumplan sus funciones con mayor eficiencia y no se dé motivo para que susciten este tipo de conflictos que genera desintegración internacional entre naciones ya que las relaciones desarrolladas en el marco internacional depende de la comitiva encargada de gestionarlas ante los territorio a los que son enviados en un marco de respeto a la normativa internacional y a la soberanía de cada país.

6.2. Estudio del Caso de allanamiento a embajada de México en Quito - Ecuador.

Para desarrollar el análisis del caso se consideran las noticias emitidas por medios de comunicación de confianza y credibilidad del portal de noticias primicias en Ecuador.

Caso-Noticia Nro. 1

1. Datos referenciales

Conflicto internacional: Allanamiento de Embajada de México en Quito - Ecuador

Estados involucrados: Ecuador y México

Organismo Internacional: Tribunal Internacional de Justicia, Consejo de Seguridad de la ONU.

Asunto: Policía ecuatoriana capturan a ex vicepresidente prófugo de la Justicia ecuatoriana.

Condición: Asilo Político otorgado por Embajada de México.

2. Antecedentes

2.1. Demanda de México contra Ecuador por Allanamiento a Embajada en Quito.

México formalizó el jueves una denuncia ante la Corte Internacional de Justicia contra Ecuador por el ingreso violento de sus fuerzas policiales a la embajada mexicana en Quito y anunció que solicitará la suspensión del país andino de la Organización de Naciones Unidas hasta que emita una disculpa por sus actos.

La canciller mexicana, Alicia Bárcena, dijo en una conferencia que los representantes del gobierno entregaron la solicitud de procedimiento contra Ecuador “por su flagrante transgresión a la inviolabilidad de nuestra embajada, así como por los ataques físicos perpetrados contra nuestros diplomáticos” en referencia a los eventos ocurridos en la sede diplomática mexicana el 5 de abril que llevaron a la detención del exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas, quien residía allí desde diciembre y había recibido el asilo político un día antes (Associated Press, 2024).

Bárcena indicó que, como parte de la demanda, México reclamará la “suspensión de

Ecuador como integrante de la Organización de Naciones Unidas en tanto no se emita una disculpa pública reconociendo las violaciones a los principios y normas fundamentales del derecho internacional”

Asimismo, la canciller precisó que en el documento se pedirá que se declare a la Corte Internacional de Justicia como el órgano adecuado para determinar la responsabilidad de un Estado a fin de iniciar el proceso de expulsión de la ONU cuando realicen acciones similares a las de Ecuador.

“Es tan importante evitar la repetición de estos casos, que el Tribunal Internacional de Justicia podrá presentar la expulsión del Estado que viole el derecho internacional de manera rápida y expedita ante el Consejo de Seguridad de la ONU, evitando el veto de sus miembros”, afirmó Bárcena al pedir al sistema multilateral y la justicia internacional que condene y sancione “sin ambigüedades las graves violaciones ocurridas y se evite un precedente de impunidad”.

Al ser consultado sobre la petición de México, Stephane Dujarric, portavoz del secretario general de la ONU, dijo el jueves que “es una cuestión que deben decidir los Estados miembros” y abogó para que las tensiones entre los dos países latinoamericanos sean tratadas mediante el diálogo.

El documento presentado por México en la Corte Internacional refiere que el jefe de la sección consular mexicana, Roberto Canseco, “fue agredido violentamente en la biblioteca de la embajada”, lo que le ocasionó “lesiones en brazos, piernas, cara, espalda y cuello, así como daños psicológicos”.

En la demanda se afirma que “un miembro de las Naciones Unidas que haya violado persistentemente los principios contenidos en ella puede ser expulsado de la organización”.

El presidente mexicano, Andrés Manuel López Obrador, expresó el jueves en su conferencia matutina que, con la demanda contra Ecuador, su gobierno busca que “no se repita un hecho deleznable como el que sufrió, padeció México y en especial su representación diplomática”.

Por su parte, el consultor jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Alejandro Celorio Alcántara, informó que como parte del proceso se solicitarán a la corte internacional medidas provisionales para que Ecuador garantice la seguridad de la embajada mexicana en Quito que quedó abandonada desde el domingo cuando el personal diplomático dejó el país luego de que López Obrador ordenó la ruptura de relaciones con el gobierno de Daniel Noboa.

Sobre las próximas acciones que ejercerá México, la canciller adelantó que está estudiando la posibilidad de presentar también una “acusación de tipo penal en el sentido de que la violación fue de tal magnitud por un lado al inmueble, al local, pero también a las personas”.

En cuanto a las repercusiones de la crisis diplomática, Bárcena dijo que ante el rompimiento de las relaciones se suspendieron las negociaciones para un tratado comercial que estaban discutiendo México y Ecuador.

La irrupción de la policía ecuatoriana en la embajada mexicana ha sido rechazada por una treintena de países de la región y de Europa y ocho organismos internacionales, entre ellos la Organización de los Estados Americanos (OEA) que la víspera aprobó una condena enérgica contra Ecuador.

Pese a que la mayoría de los miembros de la OEA objetaron las acciones del gobierno de Noboa, su canciller Gabriela Sommerfeld afirmó que la resolución fue “justa” y aseguró que Ecuador hará respetar su versión de los hechos.

Al ser cuestionada por la prensa si el gobierno ecuatoriano estaría dispuesto a ofrecer una disculpa por sus actos, Sommerfeld respondió que “eso no está en la mesa de discusión en este momento”, pero se mostró abierta a fortalecer las relaciones con todos los países.

La mandataria hondureña Xiomara Castro, quien tiene la presidencia pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), anunció el jueves en su cuenta de la red social X, antes Twitter, que por petición de México se decidió reprogramar para el 16 de abril la cumbre del bloque en la que se analizará la crisis diplomática. El encuentro se había pautado inicialmente para el 12 de abril.

Bárcena solicitó esta semana a la treintena de países de la CELAC sumarse a la demanda que presentó México en la Corte Internacional de Justicia y a la carta que enviaran al secretario general de la Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, para denunciar el incidente.

México dio a conocer esta semana inéditos videos que mostraron el momento en el que agentes ecuatorianos irrumpieron la noche del pasado viernes en su sede diplomática y tras empujar y someter a Canseco, se llevaron detenido a Glas, que residía allí desde diciembre luego de ser acusado de corrupción.

2.2. Contrademanda de Ecuador a México

La contrademanda de Ecuador, ingresada el 29 de abril, no contiene medidas provisionales, pero sí pide a la Corte Internacional de Justicia que declare seis puntos:

Que, por la estancia de Jorge Glas en la Embajada, la negativa de entregarlo a las autoridades y la intención de otorgarle asilo y sacarlo del país, el gobierno de López Obrador incumplió sus obligaciones internacionales de respetar las leyes del Estado receptor, de no interferir en sus asuntos internos y de no utilizar la misión diplomática de manera incompatible con sus funciones.

Que México incumplió con la obligación de no otorgar asilo a personas procesadas por delitos comunes, por tribunales ordinarios, según la Convención de Asilo Diplomático.

Que México violó los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Que ha incumplido su obligación de cooperar en asuntos anticorrupción de conformidad con las convenciones Interamericana y de la ONU en la materia.

Que se declare que los comentarios "falsos e injuriosos" de López Obrador sobre las elecciones ecuatorianas violaron el principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Y que se declare las consecuencias jurídicas para México derivadas de sus hechos internacionalmente ilícitos.

Además, al haber un juez mexicano en la Corte, Ecuador designó un juez ad hoc, al neozelandés Donald M. McRae.

¿Cuándo empiezan los juicios?: Pese a las intenciones políticas de México y Ecuador, estos casos ante la Corte Internacional de Justicia pueden tomar años. Y de momento no hay una fecha de inicio para ninguna de las dos demandas.

3. Resolución

La Corte Internacional de Justicia desestima la petición de México de ordenar medidas cautelares contra Ecuador.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) desestimó este jueves por unanimidad la solicitud del Gobierno de México de ordenar medidas provisionales inmediatas a Ecuador tras el asalto a la embajada mexicana en Quito, ocurrido el 5 de abril pasado, cuando fuerzas públicas del país sudamericano transgredieron la sede diplomática para arrestar al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas.

El ex vicemandatario fue acusado de corrupción en Ecuador y se refugió en la embajada mexicana en diciembre de 2023 para solicitar asilo político, mismo que le fue concedido horas antes de la irrupción de los agentes armados ecuatorianos en el recinto.

“No existe urgencia”

El máximo tribunal judicial de la ONU decidió que por el momento “no existe urgencia” de dictaminar medidas preliminares al considerar que “no hay un riesgo e inminente de daños irreparables a los derechos reclamados por México”.

Entre las medidas cautelares que buscaba México estaba garantizar protección y seguridad totales a sus instalaciones diplomáticas, incluidas las residencias de su personal en Ecuador, así como evitar nuevas intrusiones en esos recintos.

Las promesas de Ecuador son vinculantes

Al leer la decisión de la Corte, su magistrado presidente, Nawaf Salam, explicó que los jueces no creyeron necesarias las medidas provisionales puesto que Ecuador prometió en una carta a la Corte, al igual que en las audiencias públicas ante ese tribunal, que atenderá las preocupaciones expresadas por México.

“La Corte considera que esas garantías son vinculantes y crean obligaciones legales para Ecuador”, recalcó Salam.

El letrado también subrayó que “el requisito más fundamental para el desarrollo de las relaciones entre Estados es la inviolabilidad de los enviados diplomáticos y las embajadas”. En este sentido, la Corte enfatizó la importancia de los principios consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que establece la inmunidad del personal y las instalaciones diplomáticas.

Salam agregó que “la institución de la diplomacia, con sus privilegios e inmunidades concomitantes, ha resistido la prueba de siglos y ha demostrado ser un instrumento esencial para una cooperación eficaz en la comunidad internacional y para permitir a los Estados, independientemente de sus diferentes sistemas constitucionales y sociales, lograr el entendimiento mutuo y resolver sus diferencias por medios pacíficos”.

Suspender de la ONU a Ecuador

México presentó su demanda ante la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril, acusando a Ecuador de violar el derecho internacional, que estipula la inviolabilidad de las sedes diplomáticas.

Asimismo, solicitó al Tribunal que suspendiera a Ecuador como miembro de las Naciones Unidas en tanto no se disculpara públicamente reconociendo que violó los principios y normas fundamentales del derecho internacional, y ofreciera reparaciones.

Durante las audiencias, Ecuador defendió la agresión a la embajada de México argumentando que el exvicepresidente Jorge Glas es un delincuente común. La decisión final de la Corte en este caso podría tomar años.

4. Comentario del Autor

México presentó una demanda formal ante la Corte Internacional de Justicia contra Ecuador por el allanamiento a la embajada mexicana en Quito el 5 de abril de 2024. La demanda incluye la solicitud de suspensión de Ecuador como miembro de la Organización de Naciones Unidas hasta que se emita una disculpa pública. La canciller mexicana, Alicia Bárcena, indicó que la demanda se centra en la flagrante transgresión a la inviolabilidad de la embajada y los ataques físicos perpetrados contra el personal diplomático. Frente a la demanda de México contra Ecuador y la contrademanda del Ecuador la Corte Internacional de Justicia, negó a México las medidas cautelares solicitadas, por no ser necesarias y por existir las garantías por parte del Ecuador a la sede y bienes de la embajada de México en Quito.

Como se evidencia el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia deja como precedente, el respeto a la soberanía y a los compromisos de los Estados partes a los Instrumentos Internacionales Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas adoptada en 1961 que hace referencia a la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas, incluyendo embajadas y consulados, no pueden ser objeto de entrada o registro por parte del país anfitrión sin el consentimiento del jefe de la misión diplomática. La convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención de Ginebra, el Tratado sobre asilo y refugio político de Montevideo de 1939.

Debe dejarse un precedente para que los Estados no utilicen las embajadas como refugio para criminales, y ayudarles a su escape en calidad de profugos de la justicia, permitiendo la impunidad de delitos por los que esta siendo procesado o esta sentencia.

7. Discusión

En la siguiente parte se procede a discutir los resultados del presente trabajo de integración curricular que se basa en analizar cómo se dio cumplimiento a los objetivos planteados en el trabajo investigativo.

7.1. Verificación de objetivos

A continuación se examina y discrimina información con referencia a cada objetivo propuesto en el trabajo de integración curricular, que luego de ser revisado y aprobado, se definió para direccionar el desarrollo de este estudio.

7.1.1. Objetivo general

En el trabajo de integración curricular se planteó como objetivo general en el proyecto, el siguiente:

Realizar un estudio conceptual, jurídico doctrinario y derecho internacional de la crisis diplomática entre Ecuador y México, frente al Derecho Internacional.

Se pudo cumplir con este objetivo al profundizar diversas teorías y conceptos relacionados al derecho internacional, el derecho internacional público y privado, el ámbito de alcance del derecho internacional, la embajada como parte de la diplomacia entre las naciones, la diplomacia de los Estados, su evolución histórica, misiones diplomáticas, carácter político de la diplomacia, el asilo como parte de la diplomacia, evolución histórica del asilo, tipos de asilo.

De igual manera como parte del cumplimiento de este objetivo se analizó la doctrina concerniente al Derecho Internacional, El derecho internacional público y privado, Diplomacia de los Estados, Evolución histórica de la Diplomacia, Misiones Diplomáticas, La embajada como parte de la diplomacia entre naciones, Países Latinoamericanos con embajadas en Ecuador, Inviolabilidad de la Misión Diplomática, La inviolabilidad del recinto diplomático, inmunidad diplomática, casos de violación de los recintos consulares, El Asilo como parte de la diplomacia, Evolución histórica del asilo, Tipos de asilo: asilo territorial, político y diplomático, Asilo como derecho humano y la lucha contra la corrupción, asilo como derecho de los Estados, Crisis diplomática entre Ecuador y México, trayectoria del Exvicepresidente Jorge Glass, Cronología del

problema diplomática entre Ecuador y México, La figura diplomática de México frente al asalto de su embajada en Ecuador, Efectos de la crisis diplomática entre Ecuador y México, Concesiones, diálogos y resultados de la crisis diplomática entre Ecuador y México, La soberanía en las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, El derecho de soberanía en el conflicto entre Ecuador y México, Doctrina Estrada como principio fundamental de la política exterior de México y la Convención de Viena y su contexto jurídico.

El estudio jurídico se fundamentó en un marco jurídico debidamente estructurado que se enfocó en profundizar la normativa nacional conformada por el asilo político en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Asilo Político de Jorge Glas, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Cronología del caso; Problema Diplomático entre Ecuador y México, Derecho comparado Ecuador y México, Ley de Servicio Exterior de México, Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México, Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador.

7.1.2. Objetivos específicos

En la siguiente parte, se verifica el cumplimiento del primer objetivo específico propuesto en el trabajo de integración curricular.

Analizar si el asilo político concedido al ex vicepresidente Jorge Glas, cumple con los requisitos para que la embajada mexicana le otorgue asilo político.

Este objetivo fue verificado al analizar en la pregunta 2 de la entrevista con respecto a: **¿Cuál es su criterio respecto al otorgarle el asilo político al exvicepresidente Jorge Glas por parte de la embajada mexicana?**, pudiéndose evidenciar que la mayor parte de profesionales que ejercen el derecho constitucional y que tienen conocimiento de la crisis diplomática entre México y Ecuador, coinciden en que a México no le correspondía otorgarle el asilo político al exvicepresidente Jorge Glas ya que como lo señalaron los abogados defensores de Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia y conforma el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, promulgada por la Organización de Estados Americanos (1954), que es de conocimiento del Estado mexicano, no se puede otorgar asilo político a personas que enfrenta un proceso judicial y que se encuentra cumpliendo condena ejecutoriada, como el caso de Jorge Glas por asociación ilícita y

cohecho agravado, ya que en el momento de solicitarlo, estaba sentenciado y a pesar de que este presentó una demanda para obtener el beneficio de prelibertad, según la STS 3284-2016-01737, el Tribunal de la Corte Constitucional de Quito negó dicha demanda.

Esto demuestra que Ecuador tenía todo el derecho de calificar de "ilícito" el asilo otorgado por México al exvicepresidente ecuatoriano Jorge Glas, quien está refugiado desde diciembre de 2023 en la Embajada de ese país en Quito eludiendo una orden de captura por presunta corrupción. La concesión de asilo diplomático, en este caso, constituye un acto ilícito del Estado que lo concede, apoya una evasión a la justicia del Estado ecuatoriano y promueve la impunidad", señaló la Cancillería en un comunicado, por lo que resulta jurídicamente evidente que no es lícita la concesión de asilo. En consecuencia, el Estado ecuatoriano, reiteró que no otorgará salvoconducto alguno (para que Glas salga del país), ya que no procede", porque según el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada por la Organización de Estados Americanos (1954), no es lícito conceder asilo a personas condenadas o procesadas por delitos comunes y por tribunales ordinarios competentes. Esta postura tensionó más las relaciones bilaterales tras la decisión de Quito del 4 de abril de expulsar a la embajadora mexicana Raquel Serur al declararla persona non grata luego de declaraciones del mandatario Andrés Manuel López Obrador sobre la violencia política en Ecuador.

De igual forma, para dar cumplimiento al segundo objetivo específico de que fue:

Investigar sobre las consecuencias que genera el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Ecuador y México

Este objetivo fue verificado al proponer la pregunta 4 formulada a los entrevistado en referencia a: **¿Cómo ha afectado la crisis diplomática presentada en las relaciones comerciales entre Ecuador y México?**, donde se encontró que mediante este conflicto se produjeron varias situaciones que perjudicaron más a Ecuador como el término de las relaciones entre México y Ecuador, así mismo, en el sector económico fue el más afectado, considerando que las exportaciones de flores, banano, camarón, entre otros a México y otros países, esta negativa de varios países de América Latina de acuerdo a la respuesta obtenida en la pregunta 6 correspondiente a: **¿Qué opina usted sobre las principales reacciones de otros países de América Latina como Brasil, Argentina, Colombia, Chile, Venezuela, Perú, Paraguay, Uruguay y Cuba con**

respecto al apoyo dado a México en la actual crisis diplomática con Ecuador?, ya que se pudo confirmar que todos estos países condenaron la actuación de la fuerza policial de Ecuador contra la embajada mexicana, ya que también se dio la espalda por las naciones de la Unión Europea según la respuesta aportada por los profesionales del Derecho constitucional en la pregunta 8: **¿Cuál es el impacto de la crisis diplomática entre Ecuador y México ante la percepción internacional?**, ya que desde la perspectiva de estos países del mundo, no era la forma correcta de actuar de Ecuador.

No obstante, estas naciones no consideran las situaciones que se venían dando desde diciembre de 2023 entre México y Ecuador que generaron tensión entre sus mandatarios y que impulsó al presidente Daniel Noboa, a actuar de esa forma para evitar que el vicepresidente Jorge Glas, saliera del país, por estar enfrentando dos condenas y un proceso.

El tercer objetivo específico planteado en el trabajo de integración curricular fue el que se detalla a continuación:

Lineamiento propositivo para realizar sugerencias al Estado ecuatoriano y mexicano respecto de las normas de carácter internacional relacionado al asilo político.

Dando cumplimiento a este objetivo, se formuló la pregunta 9 a los abogados que ejercen el derecho constitucional sobre: **¿Qué solución propone al gobierno ecuatoriano y mexicano desde el ámbito político para subsanar este tipo de crisis y prevenirlas a futuro?**

Frente al conflicto diplomático que existe entre México y Ecuador, se ha propuesto como medios alternativos de solución el desarrollo de un protocolo más estricto para la concesión de la misión diplomática en Ecuador, la debida capacitación de la comitiva de los embajadores con respecto a la obligación de observar lo dispuesto en el Art. 9. de la Convención de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1969), considerándose que en caso de haber situaciones en las que una comitiva diplomática es declarada como no grata, tal como lo señala este artículo, la embajadora o embajador de la embajada notificada debe acatar lo dispuesto por el país receptor para evitar posibles conflictos secundarios como se dio en el presente caso al otorgar un asilo a Jorge Glas.

Por otra parte, sería fundamental que, por parte de la ONU, se disponga programas de

socialización dirigidos a cada embajada de los países miembros, con respecto a observar lo dispuesto en el Art. 9. De la Convención de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1969), y en el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, promulgada por la Organización de Estados Americanos (1954), con la finalidad de garantizar que cada misión diplomática ejerza sus funciones sin transgredir la normativa internacional y generar este tipo de conflictos en observancia a lo que determina el derecho internacional.

7.2. Fundamentación Jurídica de lineamientos propositivos.

Luego de analizar minuciosamente el trabajo de integración curricular desarrollado, se llega a determinar que antes de condenar en sí la irrupción de Ecuador a la embajada de México, se debe considerar que por parte de la misión diplomática de la embajada mexicana, al vulnerar el Art. 9. de la Convención de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1969), con respecto que al ser declarada una embajadora como en el caso de la embajadora de México, que fue notificada por el Estado ecuatoriano como persona non grata, y que al no salir del país como correspondía, se procedió a otorgar un asilo político al exvicepresidente Jorge Glas, que viola lo dispuesto en el Art. 3 de la Convención Sobre el Asilo Diplomático, estipulada por la Organización de Estados Americanos (1954), ya que no se puede otorgar asilo político a una persona con sentencia que no la haya cumplido como sucede en el caso presentado, se requiere desarrollar lineamientos propositivos a fomentar el mejor ejercicio de las misiones diplomáticas en los países receptores pre evitar este tipo de conflictos a futuro.

Esto se fundamenta en el Art. 3, Núm. 1, Lit. e) de la Convención de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1969), como se indica claramente que una de las funciones de la misión diplomática es promover la relación pacífica entre el país acreditante y el país receptor.

Por otra parte sería apropiado que por parte del Estado ecuatoriano, se priorice la necesidad de desarrollar campañas de socialización sobre los requerimientos para ser acreditados como misiones diplomáticas, dirigidos a las misiones diplomáticas acreditantes antes de conceder la acreditación para el funcionamiento de la embajada con la finalidad de se observe la normativa internacional en el marco del derecho internacional, lo que se sustenta en el Art. 25 de la Convención de Viena, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (1969), con respecto a que el Estado receptor, en este caso Ecuador, tiene que fomentar el correcto desempeño

de las funciones a cada misión diplomática acreditada.

Hay que destacar que la observación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) busca contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre los países prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional. Este planteamiento habla de una visión realista que da por hecho que no es necesario estar de acuerdo en el rumbo que cada país decida darse para mantener relaciones basadas en la igualdad jurídica de los Estados y en la reciprocidad.

Ya que las inmunidades y privilegios que recíprocamente se otorgan los Estados no se dan en razón de las personas, aunque sean ellas las depositarias de esta concesión, se da por hecho que se les otorga en su calidad de representantes de los Estados. Esta racionalidad está en el centro del argumento que explica por qué la CVRD es mandatoria para los Estados que la han firmado y ratificado, y por qué cuando se violan sus principios hay repercusiones en la relación entre los Estados que sientan un mal precedente diplomático ante los demás.

En las relaciones internacionales hay constantes periodos de tensión que afectan la convivencia mundial y regional, pero en todos ellos, el cumplimiento de esta Convención facilita la adecuada convivencia entre los Estados, expresada en el trabajo de sus representantes diplomáticos. Cuando este cumplimiento se violenta, se violentan también las relaciones diplomáticas y se dificultan las relaciones bilaterales, que pueden, por extensión, entorpecer también los espacios multilaterales.

Los interlocutores naturales de las relaciones diplomáticas son las cancillerías, entre cuyas funciones principales se encuentra la gestión de las relaciones con los Estados, con los organismos internacionales (mundiales y regionales) y con otros actores internacionales. El creciente proceso de internacionalización de todos los niveles de gobierno de los países de manera notoria, el poder ejecutivo ha hecho cada vez más compleja la interlocución entre las oficinas federales entre sí, y también entre ellas y los niveles locales de gobierno. Esta coordinación interinstitucional es en sí misma un reto para las cancillerías que deben armonizar los intereses de los actores múltiples que ahora influyen en la construcción de la política exterior. En países políticamente divididos esta construcción está sujeta a diversas tensiones, sobre todo cuando los titulares de las cancillerías se ven sujetos a pesos y balances emanados de otros actores institucionales. Una política exterior sólida se expresa en el equilibrio del juego de estas fuerzas y en la conducción superior del proceso

por parte del titular de la cancillería.

Además se debe recalcar que esto se sustenta en que onvención de Viena, que en su sección sobre observancia de los tratados establece el principio *Pacta sunt servanda* (los pactos deben cumplirse). Esto implica que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. También significa que “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

Casi todas las constituciones modernas reconocen esa preponderancia de los tratados internacionales sobre el derecho interno, teniendo presente que las diversas normas nacionales sobre el derecho de compraventa son objeto de notables divergencias de enfoque y de concepto, es importante evitar una interpretación de la Convención que esté influenciada por los conceptos utilizados en el sistema jurídico del país del foro. Por este motivo, el párrafo primero del artículo siete dispone que en la interpretación de la Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación”. En efecto, según la jurisprudencia de algunos tribunales, ha de entenderse que la referencia al carácter internacional de la Convención impide que los tribunales recurran a una interpretación de los conceptos empleados en ella, que se base en el derecho interno; y que éstos deban, más bien, interpretar la Convención “autónomamente” para prevenir conflictos diplomáticos de cualquier tipo.

8. Conclusiones

Al haber culminado este trabajo de integración curricular se ha podido determinar algunas conclusiones importantes que se describen a continuación:

1. El asilo diplomático se otorga a personas que son perseguidas políticamente o su vida e integridad se encuentren en riesgo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por los tratados internacionales, en este caso, la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas 1961.
2. La doctrina del derecho internacional ha sugerido que el asilo diplomático se justifica por motivos humanitarios, ya que protege los derechos humanos de las personas frente a las acciones del Estado territorial.
3. El Estado Mexicano incumplió con lo que establece los tratados internacionales, referente a los requisitos del derecho del asilo diplomático y le concedió a una persona con sentencia ejecutoriada, por la justicia ecuatoriana sobre delitos referentes a la corrupción.
4. A pesar del incumplimiento de la conceptualización del asilo diplomático por parte del Estado Mexicano, Ecuador no debió haber transgredido la inviolabilidad de las misiones de las embajadas conforme lo establece el Art.22 num.1 en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas 1961, al ingresar sin previo consentimiento a dicha embajada.
5. El asalto a la embajada mexicana generó diversas reacciones negativas por parte de la comunidad internacional. Así, además de la desaprobación pública de la mayor parte de gobiernos y mandatarios latinoamericanos, el 11 de abril, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condenó enérgicamente la intrusión en las instalaciones de la Embajada de México en el Ecuador y los actos de violencia ejercidos en contra de la integridad y la dignidad del personal diplomático de la Misión.
6. En la actualidad el máximo Tribunal Judicial de la ONU decidió que por el momento “no existe urgencia” de dictaminar medidas preliminares al considerar que “no hay un riesgo e inminente de daños irreparables a los derechos reclamados por México”, puesto

que Ecuador está garantizando la protección y seguridad total a sus instalaciones diplomáticas, incluidas las residencias de su personal en Ecuador, así como evitar nuevas intrusiones en esos recintos.

7. Ambos países incumplieron con lo que determina los tratados y convenciones internacionales, sin embargo, el acto mas juzgado ha sido el de Ecuador, debido ha que bajo ninguna circunstancia un Estado receptor puede invadir una embajada, al se consideradas territorio ajeno, por lo cual no solo esta país debía recibir una sanción sino también México al vulnerar el derecho del asilo diplomático para refugiar a personas que quieran evadir la justicia.

9. Recomendaciones

1. Es necesario efectuar campañas políticas de difusión internacional para informar a la comunidad internacional que la decisión del presidente de Ecuador de autorizar el allanamiento se tomó ante el riesgo inminente de fuga del ciudadano requerido por la justicia, en ejercicio de la soberanía del país.
2. Se requiere rapidez y precisión en la respuesta inicial de la Corte Internacional de Justicia, procurando evitar deslices jurídicos en materia de derecho internacional que pueda agravar el conflicto con México, además debe mejorarse la claridad sobre lo sucedido y la forma en que se estaba manejando el problema.
3. Es fundamental priorizar la seguridad pública ante los demás problemas jurídicos que puedan surgir. En este sentido, el gobierno ecuatoriano debe promover su posición de intolerancia a la impunidad para reafirmar su compromiso de luchar contra la corrupción, asimismo, debe aprovecharse todos los canales de comunicación disponibles para garantizar un mayor alcance y difusión de los mensajes oficiales.
4. Es importante asumir la responsabilidad de México al obstaculizar la operación de justicia en el Estado receptor de Ecuador, por ende, se debería sancionar a los dos países para que sean un ejemplo de los actos que otras naciones no deberían realizar
5. Desarrollar procesos de diplomacia internacional a las cuales acudan representantes de todas las partes involucradas en la controversia y determinar la posibilidad de realizar las negociaciones en lugares neutrales o donde se brinden todas las garantías de seguridad, logística, apoyo técnico y de confidencialidad en caso de ser necesario.
6. Que los integrantes de cada misión diplomática, sirvan como facilitadores de un proceso de diplomacia ciudadana realicen un análisis del ambiente político, militar, diplomático y de opinión pública que viven los países en controversia, con la finalidad de conocer posibles escenarios que se puedan presentar durante el proceso y después del mismo.

9.1. Propuesta de lineamientos propositivos.

Al culminar el trabajo investigativo se presenta los siguientes lineamientos propositivos:

Primero: Analizar el Asilo Diplomático, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, con la finalidad que sean revisados sus normas y sean puestos a consideración del pleno de la sesión para ser actualizados sus contenidos y no permitan la intromisión de un Estado en asuntos judiciales de otro Estado, como es el caso de México - Ecuador.

Segundo: Fortalecer la cooperación mutua entre Estados en el combate contra el crimen organizado, narcotráfico, corrupción estatal, deben ser coordinados con los organismos de seguridad e inteligencia, junto la Justicia Internacional, las autoridades deben indicar a los representantes de las embajadas, su situación en la intromisión de la justicia del Estado que investiga a participantes en delitos que pidan asilo político y utilicen la embajada como refugio y medio para su fuga.

Tercero: Incentivar a los representantes en las Misiones Diplomáticas en los Estados Partes, a conocer las normas internas de cada Estado, y colaborar con la administración de justicia de cada país cuando solicite la entrega de personas que son consideradas prófugas, se encuentren con orden de prisión preventiva, medidas cautelares, o sentencias condenatorias ejecutorias y se escondan en las embajadas de un país extranjero.

Cuarto: Fortalecer las relaciones entre los representantes de los Estados Partes con la finalidad que se conozcan los problemas judiciales que está atravesando el Estado receptor.

Quinto: Fomentar y promover un sistema de igualdad de derechos internacionales para las sedes diplomáticas, orientándose a procurar que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad en la aplicación del derecho internacional, teniendo en cuenta las características particulares de las políticas internas observadas en cada país acreditante.

10. Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1951). *Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra-Suiza: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43.

Acosta, J., & León, F. (2018). La integración de las normas internacionales sobre derechos humanos al derecho penal: una interpretación garantista. *Estudios socio-jurídicos* , 20(1), 207-236.

Agencia AFP. (10 de Julio de 2024). Obtenido de https://gestion.pe/mundo/internacional/mexico-y-ecuador-atraviesan-crisis-diplomatica-paises-de-latinoamerica-expresan-su-postura-oea-noticia/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjw4ri0BhAvEiwA8oo6F1YMiwSO4AML3ffXAd2xOPvh8L0pjh-svbKOxidJRP_p3F5HMIwM6hoCM3gQAvD_BwE

Alija, A. (2020). La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos." . *Revista Direitos sociais e políticas públicas*, 8(2), 640-672.

Alvarado, E. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240410-m%C3%A9xico-y-ecuador-la-ruptura-de-una-relaci%C3%B3n-bicentenario>

Araujo, M., & Teresa, A. (2021). Incidencia y afectación del sistema de justicia ecuatoriano por la aplicación arbitraria del Habeas Corpus. *Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial* , 76(67), 1-31.

Arellano, C. (2002). *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Porrúa - México.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra-Suiza: resolución 217 A (III).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1967). *Declaración sobre el asilo territorial*. 4 de diciembre de 1967.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1968). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: 12 de junio de 1968.

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Constitución Política de Bolivia*. La Paz-Bolivia: 7-Febrero-2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley de la Movilidad Humana*. Quito-Ecuador: Oficio No. T.7166-SGJ-17-0100.
- Azocar, A., Manor, I., & Ramos, A. (2018). La digitalización de la diplomacia pública: hacia un nuevo marco conceptual. *Revista Mexicana de Política Exterior* (113), 7-13.
- Balbín, C., & Gamboa. (2021). Origen y debate del Acuerdo de Escazú en Europa. *Revista Kawsaypacha: Sociedad y Medio Ambiente*(8), 139-160.
- Bandesvant, J. (1963). *Dictionaire de la Terminologie du Droit International*. Sirey - Paris.
- Barbera, M. (2019). La vulnerabilidad como categoría en construcción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: límites y potencialidad. *Revista de derecho comunitario europeo*, 23(62), 235-257.
- Bardazano, G., & Giudice, L. (2020). La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ideología normativa de la Suprema Corte de Justicia. *Anuario del Área Socio-Jurídica*, 12(1), 43-67.
- Bello , A. (1864). Principios del Derecho Internacional. Librería de Garnier hermanos. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=IfFHAQAAMAAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=definicion+de+derecho+internacional&ots=znH64DtlHX&sig=WJ2c-uqAx9fu791yj4KmaB8Rlcg#v=onepage&q=definicion%20de%20derecho%20internacional&f=false>

- Beltrán, J. (30 de Mayo de 2024). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/conflicto-ecuador-mexico-resolucion-corte-internacional-justicia/>
- Benfeld, J., & Muller, K. (2018). Precisiones conceptuales y posición de la Corte Internacional de Justicia en esta materia. *Ius et Praxis*, 24(1), 69-100.
- Benítez, J. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo* , 14(27), 155-179.
- Blanco, A. (2021). Las mujeres como criterio para la designación de diplomáticos: el caso de la marquesa de Mirabel en París (1620-1632). *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro* , 9(1), 901-916.
- Bogado, L., & Bono, L. (2020). ¿ Qué identidad latinoamericana vamos camino a deconstruir?: a 29 años de la creación del MERCOSUR.... *Boletín del Departamento de América Latina y El Caribe* , 26(71), 16-18.
- Bolaños, M. (2023). "El modelo rizomático en la complejidad de la gestión de la inmigración y su proceso de integración: estudio de caso de los solicitantes de asilo residentes en Madrid (2022-2023)." . *Cuadernos de Investigacion Historica*(40), 139-157.
- Borja Cevallos, R. (2018). *Enciclopedia de la Política*. Ecuador.
- Briones, T. (2018). El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana. *Revista San Gregorio* , 26(9), 92-101.
- Buján, M. (2020). SANEAMIENTO EPISTEMOLÓGICO DEL INSTITUTO DE ASILO Y SUS ALCANCES JURÍDICOS COMO DERECHO HUMANO: A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN Y OTROS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 13(1), 15-38.

- Bustillos, R., & Bravo, K. (2019). Afectación a la soberanía, análisis comparativo: Angostura (2008) y San Lorenzo (2018), Ecuador. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa*, 4(4), 17.
- Calderón, A. (2021). “Te recomiendo que esperes”: burocracia y salud en solicitantes de asilo y refugiados de origen . *Revista Chilena de Antropología*(43), 113-130.
- Calduch, R. (1993). *Dinámica de la Soxiedad Internacional*. Madrid: CEURA.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1917). *Constitución de la República de México*. Estados Unidos Mexicanos: ltima Reforma DOF 22-03-2024.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal de México*. México: Código Penal Federal de México.
- Campos, S. (2021). Función suplementaria de la buena fe contractual y deberes de conducta derivados. Un análisis a la luz del moderno derecho de contratos. *Revista chilena de derecho privado* , 59(32), 105-137.
- Carrillo, J. (1994). *Curso de Derecho internacional público*. Tecnos - Madrid.
- Cassese, A. (2005). *International Law*. Universidad de Oxford.
- Castañeda, R., & Osorno, R. (2023). Mecanismos de protección de Derechos Humanos frente a la detención arbitraria y tortura en México. *Ius Comitiālis*, 6(12), 23-43.
- Castaño, F. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.iri.edu.ar/index.php/2024/04/08/crisis-politica-entre-mexico-y-ecuador/>
- Castaño, M. (2019). Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. *Revista TORROSA*, 33(2), 155-206.
- Castillo, D. (2018). El Asilo en la Union Europea: Arportaciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Union Europea. *Anuario español de derecho internacional* , 34, 901.

- Castro, C., & Ramírez, E. (2020). El derecho internacional humanitario y su significado para las operaciones militares presentes y futuras. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(32), 856-882.
- Cedeña, A. (2021). La soberanía y los 4 jinetes del Apocalipsis. *Tramas y Redes*(1), 21-34.
- Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. (2024). *MÉXICO ROMPE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON ECUADOR*. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Chamie, J. (2018). Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana. *Derecho PUCP*(80), 187-237.
- Chávez, D., & Pulido, G. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/la-crisis-diplomatica-entre-ecuador-y-mexico-apuntes-sobre-la-inviolabilidad-de-las-sedes-diplomaticas-y-el-derecho-a-solicitar-asilo/>
- Chávez, D., Cruz, C., & Herrera, P. (2019). Robots asesinos:¿ realidad o ficción? Los sistemas de armas autónomas en el marco del Derecho Internacional Humanitario. *USFQ Law Review*, 6(1), 12-28.
- Chinchilla, C. (2018). Propiedad privada y derechos adquiridos en el proceso de formalización y clarificación de la propiedad del Decreto 902 de 2017 a la luz de los principios generales del derecho: la buena fe y la confianza legítima." *Revista Derecho del Estado*, 41(18), 147-171.
- Cisneros, S. (s.f.). *México desconocido*. Obtenido de <https://www.mexicodesconocido.com.mx/doctrina-estrada.html>
- CNN Español. (10 de abril de 2024). *CNN Latinoamérica*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/10/oea-condena-intrusion-embajada-mexico-ecuador-orix>
- Concepto. (13 de noviembre de 2019). Concepto de Derecho Internacional Privado.

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Estado*. Lima-Perú: EXPEDIENTE N° 014-2003-AI-TC.
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.clacso.org/en/actividad/conversatorio-virtual-crisis-diplomatica-y-politica-entre-mexico-y-ecuador/>
- Consué, D. (2019). Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos." . *Precedente Revista Jurídica*(15), 15-43.
- Convención de Viena. (1961). Convención de Viena.
- Convención de Viena. (1961). Convencion de Viena de 1961.
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*. (1961). Austria.
- Convención sobre el Asilo "La Habana"* . (1928).
- Cornago, N. (2020). Repensar la diplomacia humanitaria. *La diplomacia humanitaria*, 26(12), 29-42.
- Corporo, G., & Morales, M. (2020). El derecho humano al asilo ante la securitización de la migración en México. *LiminaR*, 18(2), 186-197.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá-Colombia: IX Conferencia Internacional Americana.
- Cubides, J., González, J., & Navas, F. (2022). Principios clave para el uso de la fuerza en escenarios urbanos . *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 88-107.
- Cuevas, R., & Cruz, M. (2018). Violación a los principios constitucionales de igualdad y reciprocidad internacionales en la política migratoria México-Estados Unidos. *Ius Comitiālis*, 1(2), 197-211.

- Cull, J. (2018). El largo camino hacia la diplomacia digitalizada: breve historia del uso de internet en la diplomacia pública de Estados Unidos. *Revista Mexicana de Política Exterior*(113), 15-33.
- Dardot, P., & Laval, C. (2021). *Dominar: Estudio sobre la soberanía del Estado de Occidente* (Vol. 891056). España: Editorial Gedisa.
- De la Fuente, M. (2020). Asilo y refugio diplomático, dos conceptos que necesitan ser revisados. *El sistema internacional del siglo XXI: dinámicas, actores y relaciones internacionales.* , 15(8), 123-145.
- De la Vega, I., & Duque, C. (2022). El cambio de jurisprudencia del Consejo de Estado, respecto de la caducidad para casos de delitos de lesa humanidad, análisis de la incidencia económica en el departamento de Casanare. *Pensamiento Americano*, 15(30), 6.
- De Lucas, J. (2020). El Derecho contra los derechos. Un comentario a la sentencia «ND y NT contra España» del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*(27), 84-96.
- Del Campo, E., & Perafán, A. (2021). Estado y soberanía en el ciberespacio. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1), 1-46.
- Di Cosmo, V. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://isepci.org.ar/el-conflicto-diplomatico-entre-mexico-y-ecuador-causas-y-posibles-consecuencias/>
- Diario el Comercio. (5 de 04 de 2024). *Cronología Caso Glas*.
- Díaz, M. (2022). La diplomacia multilateral de Estados Unidos durante el Conflicto del Beagle. *Revista Estudios Hemisféricos y Polares* , 13(1), 22-44.
- Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos. (2024). *Pronunciamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México: DGDDH/011/2024.
- Esparza, H. (10 de Abril de 2024). Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240410-m%C3%A9xico-y-ecuador-la-ruptura-de-una-relaci%C3%B3n-bicentenario>

- Fernández, C. (2022). El desarrollo sostenible y la teoría del derecho internacional. *evista iberoamericana de estudios de desarrollo= Iberoamerican journal of development studies*, 11(2), 54-77.
- Fernández, W., & Olmedo, H. (2018). Conflictividad y órdenes mundiales: la Paz de Westfalia y la inauguración del sistema internacional contemporáneo. *Critica Contemporánea. Revista de Teoría Política*, 16(8), 48-75.
- Ferrer, I. (30 de Abril de 2024). Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2024-04-30/mexico-pide-al-tribunal-de-la-onu-que-defienda-la-inviolabilidad-de-las-embajadas-tras-el-asalto-de-su-legacion-en-ecuador.html>
- Fioranni, E. (2022). Diplomacia cultural: la inclusión de las lenguas originarias como parte de la política exterior peruana. *Boletín de la Academia Peruana de la Lengua*(71), 331-369.
- Fraga, R. (s.f.). Diario Expreso. *Jorge Glas: Un paso a paso desde la detención del exvicepresinete hasta su liberación.*
- Frías, Y. (03 de abril de 2019). Alf Ross y su concepción del derecho internacional. Ecuador: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Obtenido de [https://repositorio.unam.mx/contenidos/alf-ross-y-su-concepcion-del-derecho-internacional-5035370?c=pQ8wXB&d=false&q=*.*\)&i=144&v=0&t=search_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/alf-ross-y-su-concepcion-del-derecho-internacional-5035370?c=pQ8wXB&d=false&q=*.*)&i=144&v=0&t=search_0&as=0)
- García, C. (11 de Abril de 2024). Obtenido de <https://theconversation.com/el-asalto-a-la-embajada-mexicana-en-ecuador-y-el-debido-respeto-a-las-normas-internacionales-227657>
- Gobierno de Chile. (s.f.). Objetivos y Funciones del Consulado. Obtenido de <https://www.chile.gob.cl/madrid/sobre-el-consulado/objetivos-y-funciones-del-consulado/objetivos-y-funciones-del-consulado>
- Gobierno de Mexico. (2022). Misión de la Embajada.
- Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 107-134.

- Gómez, M. (2022). Intervención sobre una empuñadura de una espada ropera procedente del sitio histórico de Panamá Viejo (Panamá): estado de conservación, análisis y restauración. *nejos a Cuadernos de Prehistoria y Arqueología*, 6(23), 15-34.
- Goncalves, R., & Mirelli, L. (2020). Desplazamientos forzados en el desarrollo de desastres ambientales: La violación de los derechos humanos como requisito previo para el reconocimiento del refugio ambiental en Brasil.". *Veredas do Direito–Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentável*, 17(37), 11-34.
- González, A. (2021). El cambio de la política migratoria México-Estados Unidos del 2018 al 2021. *Iuris Tantum*, 35(34), 41-56.
- González, J. (2021). Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19. *Ius et Praxis*, 52(1), 187-196.
- González, O. (2020). Diplomacia y construcción monárquica. la participación eclesiástica castellana. *Medievalista. Online*(28), 191-223.
- González, P. (2018). La relación entre la doctrina del control de convencionalidad y el derecho nacional. *Cuestiones constitucionales*(38), 199-226.
- Gratius, S., & Ayuso, A. (2020). Sanciones como instrumento de coerción:¿ Cuán similares son las políticas de Estados Unidos y la Unión Europea hacia Venezuela? *América Latina Hoy*(85), 31-53.
- Grupo Alaire. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://grupoalaire.com/comercio-exterior/como-afectaria-la-crisis-diplomatica-entre-mexico-y-ecuador-a-sus-relaciones-comerciales/>
- Guerra, I. (2024). El conflicto diplomático entre México y Ecuador desde la perspectiva del derecho internacional. *Hechos y Derechos*, 15(80), 1-5.
- Guzmán, N. (2024). CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO: ANÁLISIS DEL MANEJO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA DE CRISIS. *Revista de la Universidad Politécnica Salesiana*, 68(3), 1-10.

Heredia, O., & Dueñas, E. (2023). Diplomacia e inteligencia artificial. Análisis desde el impacto en las relaciones internacionales entre las naciones.: Diplomacy and artificial intelligence. *Tse'De* , 6(2), 26-62.

<https://www.primicias.ec/noticias/politica/claves-demanda-contrademanda-mexico-ecuador/>.
(s.f.).

Iborra, J. (2021). Migración garífuna, deportaciones y asilo político en un contexto de desplazamiento forzado. *Andamios* , 18(45), 47-76.

Iturra, K. (2018). Aspectos históricos y geopolíticos de un fallo de la Corte Internacional de Justicia. *Revista Finis*, 53(107), 141-158.

Jiménez de Arechaga, E. (1956). El Asilo Diplomático en América Latina. *Revista de Derecho Internacional*.

Jiménez, J., & Gil, J. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 115-131.

Kaplan, M. (2019). El sistema internacional: límites, paradojas y posibilidades. *Globalidad y conflicto: Estados Unidos y la crisis de septiembre*, 25(8), 163-183.

Knox, J., & Del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre derechos Humanos y Medio ambiente. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* , 142(14), 83-89.

Landeros, F. (2022). Transnacionalización de la violencia en el trayecto de mujeres solicitantes de asilo en México. *Frontera norte*, 34(17), 1-19.

Legido, A. (2021). El reconocimiento del derecho a solicitar protección internacional en las embajadas y consulados de España (a propósito de la STS 3445/2020). *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)* (41), 5.

Ley de Servicio Exterior de México . (2018). Diario Oficial de la Federación.

Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador. (2018). Ediciones Legales - Quito.

- Ley Orgánica del Servicio Exterior del Ecuador*. (2017). Ediciones Legales - Quito.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de México*. (2019). Diario Oficial de la Federación.
- López, C., & Quiroga, M. (2019). Asilo político y territorial. *Derecho y Cambio Social*(55), 134-146.
- Magallanes, C. (2019). La ambigüedad en el uso terminológico del asilo y refugio en la región de América Latina y el Caribe. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 7(13), 137-162.
- Márquez, I. (2019). La litigación climática en contra de los carbon majors en los Estados de origen: Apuntes desde la perspectiva de empresas y derechos humanos. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*(37), 5-29.
- Martínez, P., Petrova, V., & Ibarrota, E. (30 de Abril de 2024). Obtenido de <https://ibero.mx/prensa/ecuador-debio-optar-por-vias-legales-en-la-crisis-diplomatica-con-mexico-especialistas-debaten>
- Medellín, X. (2019). Principio pro persona: Una revisión crítica desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios constitucionales*, 17(1), 397-440.
- Melzer, N., & Kuster, E. (2019). *Derecho internacional humanitario*. Ginebra, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Rojas.
- Mena, J. (2019). Migración haitiana hacia la frontera norte de México. *Espacio abierto*, 28(1), 67-85.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2000). *Código Procesal Penal de la República del Perú*. Lima-Perú: DECRETO LEGISLATIVO N° 822.
- Montoya, C., & Ortiz, L. (1994). *La deuda externa y la responsabilidad internacional del Estado*. UNAM - Mexico.
- Morales Lama, M. (2004). *Diplomacia contemporánea. Teoría y práctica*. Corripio - República Dominicana .

- Moreira, A. (2020). Soberanía estatal y cooperación internacional. Reflejos del Derecho internacional frente al desafío de la COVID-19. *Cuadernos de Derecho Público*(8), 1-15.
- Moreno, C. (2020). Soberanía estatal y cooperación internacional. Reflejos del Derecho internacional frente al desafío de la COVID-19. *Cuadernos de Derecho Público* , 8(53), 71-91.
- Moreta, A. (2019). El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* , 39(2), 15-28.
- Neyra, A., & Rubio, R. (2018). Cancillería: de la digitalización a la modernización. *Revista Mexicana de Política Exterior*(113), 141-161.
- Nino, C. (2019). *Derecho, moral y política: una revisión de la teoría general del derecho* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Niño, C., & Palma, D. (2021). Diplomacia terrorista del Estado Islámico en Trinidad y Tobago. Aproximación desde la geometría del terrorismo. *Revista Científica General José María Córdova* , 19(33), 75-90.
- Nuñez, J. (2018). Alcance del principio iura novit curia en la responsabilidad del Estado colombiano. *Via inveniendi et iudicandi* , 13(1), 169-187.
- O'Connell, D. (1970). *International Law*. London: Stevens&Sons.
- Organizacion de Estados Americanos. (1954). *Convención Sobre el Asilo Diplomático*. Caracas-Venezuela: 28 de marzo de 1954.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Buenos Aires-Argentina: Referencia: BOE-A-1990-27553.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1964). *Convenio de Viena Sobre las Relaciones Diplomáticas*. Ginebra-Suiza: Registro Oficial 376 de 18-nov.-1964.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena*. Viena-Austria: 1155 U.N.T.S. 331.

- Organizacion de las Naciones Unidas. (30 de Mayo de 2024). Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2024/05/1529991>
- Ortega, A., & Heredia, L. (2021). Materiales de Derecho Internacional Privado para el Grado en Derecho. Colegio de Abogados de Alicante.
- Ortega, D. (10 de JULio de 2024). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/mexico-ecuador-embajada-consecuencias-internacionales/>
- Ortega, E. (2020). México como tercer país; seguro? Instrumentalización del derecho de asilo. *Frontera norte* , 19(32), 1-31.
- Ortiz, J. (2019). Origen de la codificación del Derecho internacional privado en España: en el bicentenario del proyecto de Código Civil de 1821. *Anales de la Real Academia de Doctores*, 2(6), 373-393.
- Oyarce, A. (2005). *Derecho Internacional Privado*. Lima.
- Oyarzun, L., & Aranda, G. (2021). Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanías emergentes. *Colombia Internacional* (106), 89-114.
- Pabón, A., & Aguirre, J. (2019). Tensiones entre soberanía y Estado de Derecho: Cajamarca y la consulta popular. *Reflexión política* , 21(41), 36-48.
- Páez, E., & León, J. (2018). Una mirada al derecho internacional desde HLA Hart. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 50-57.
- Páez, G. (2022). Origen y crisis de la “soberanía provincial”: conceptos y lenguajes políticos en la provincia de Aconcagua (1826-1833). *Revista de historia (Concepción)*, 29(2), 446-470.
- Parra, J. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.vozdeamerica.com/a/crisis-diplomatica-ecuador-mexico-se-cuela-en-accidentada-sesion-legislativa/7565584.html>
- Pastorino, A., & Ippoliti, R. (2019). A propósito del Asilo Diplomático. *Revista de la Facultad de Derecho*, 15(47), 1-37.

- Peña, R. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://revistafal.com/la-crisis-diplomatica-entre-ecuador-y-mexico/>
- Peralta, E., & Rincón, A. (2021). Filosofía y migración: Debates sobre la protección de los derechos de los refugiados venezolanos en Perú. *Revista de Filosofía*, 38(99), 276-291.
- Pérez, A., & Urrego, C. (2022). Diplomacia cultural en agencias de cooperación y cámaras de comercio. Los casos de Corea del Sur y Japón en Colombia. *Colombia internacional*(109), 139-170.
- Petrova, W. (2024). El asilo diplomático de Glas y el principio de no intervención en los asuntos políticos internos de Ecuador. *Hechos y Derechos*, 15(80), 1-5.
- Piedra, G., & Sánchez, J. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(3), 2060-2081.
- Pino, C., & Díaz, Y. (2020). El principio de no intervención y la aplicabilidad de la ley Helms Burton: un análisis desde el derecho internacional público. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 101-111.
- Ramírez, J. (2022). El tratado entre México, Estados Unidos y Canadá como instrumento complementario al acuerdo de París en la lucha contra el cambio climático. *Estudios sobre derecho y justicia*, 7(20), 49-75.
- Ramírez, S. (10 de Abril de 2024). Obtenido de <https://www.vozdeamerica.com/a/oea-aprueba-resolucion-condenatoria-ecuador-embajada-mexico/7564417.html>
- Reca, J., & Plaza, M. (2019). Violaciones de derechos humanos: un caso de detención arbitraria que invita a indagar y reflexionar. *Derechos En Acción*(12), 593.
- Revista BBC Nuevo Mundo. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/articles/c72d2j87x38o>
- Revista Vis Iuris. (2014). El Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. *Revista Vis Iuris*, 36.

- Rivero, R. (2023). Empleados públicos locales e inteligencia artificial: principio de humanidad. *Cunial* , 15(267), 10-31.
- Rodriguez , M., & Portilla, S. (2019). *Aplicación y límites de la inmunidad diplomática*.
- Rojas, C. (2018). La doctrina del margen de apreciación y su nula recepción en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*(11), 71-100.
- Ronconi, L. (2018). El acceso a la educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional* (18), 191-211.
- Ruiz, R., & López, D. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* , 7(1), 6094-6116.
- Saénz de Santa María, P. (2016). *Sistema de Derecho Internacional Público*. Civitas Navarra.
- Salazar, D. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, 4(22), 123-143.
- Santan, V. (2018). La detención como figura representativa del sistema de justicia. *Cadernos de Dereito Actual*(8), 95-102.
- Scelle, G. (1932). *Resumen del Derecho Civil: Principios y Sitemática*. París: Libreria Recueil Sirey.
- Schamis, H. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://www.infobae.com/america/opinion/2024/04/14/ecuador-y-mexico-moralejas-de-una-crisis-diplomatica/>
- Sierra , M. (1963). *Tratado de Derecho Internacional Público*. Porrúa - México.
- Sticca, A. (2018). Medio ambiente y Derechos Humanos. Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 23. *Revista de la Facultad de Derecho* , 9(1), 253-260.

- Thank, D. (2019). El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional. *Cuadernos de derecho transnacional* , 11(1), 322-339.
- Tomé, S. (2022). El derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la detención en el marco del derecho a la defensa. *VIII Jornadas de Doctorandos de la Universidad de Burgos* (77), 87-155.
- Torre, E. (2020). Destino y asentamiento en México de los migrantes y refugiados centroamericanos. *Trace (México, DF)* (77), 122-145.
- Trejo, Y. (06 de Abril de 2024). Obtenido de <https://mexico.as.com/actualidad/fin-de-las-relaciones-diplomaticas-entre-mexico-y-ecuador-cuales-son-las-consecuencias-y-como-afecta-n/>
- Trujillo, I. (2018). Las instituciones en la administración financiera de las misiones diplomáticas de Colombia en el exterior. *Revista Iusta*(48), 145-178.
- Tuninetti, A. (2024). La anarquía llegó al Derecho Internacional Público: reflexiones sobre el conflicto Ecuador-México. *Breviario en Relaciones Internacionales*, 24(53), 1-3.
- Turkewitz, J., Kltroeff, N., & Glatsky, G. (10 de Abril de 2024). Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2024/04/10/espanol/politica-externa-embajada-mexico-ecuador.html>
- Ulloa, L. (2018). Otra mirada a la responsabilidad del Estado frente al lavado de activos y la captación masiva y habitual de dineros del público. *Iusta*, 2(49), 19-46.
- Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra-Suiza: resolución 217 A (III).
- Vaquero, J. (10 de Julio de 2024). Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-04-14/los-ecuatorianos-en-mexico-enfrentan-la-incertidumbre-ante-el-conflicto-diplomatico.html>
- Varela, A. (2019). México, de " frontera vertical" a país tapón". Migrantes, deportados, retornados, desplazados internos y solicitantes de asilo en México. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana* , 14(27), 49-76.

- Vegacenteno, H. (2021). La protección de la inmunidad en el Derecho boliviano. *he Yearbook of diplomatic and consular law*(3), 3.
- Vera, G. (2018). La ética en los procesos de selección para la ejecución de obras públicas. *Revista de Investigaciones de la Universidad Le Cordon Bleu*, 5(2), 75-85.
- Verduzco, J., & Ancona, E. (2023). Latinoamérica y el Derecho Internacional: la perspectiva de la Corte Internacional de Justicia. *Foreign affairs: Latinoamérica* , 23(4), 64-70.
- Verganza, I., Felino, L., & Blouin, C. (2020). El elemento situacional de violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano. *Revista chilena de derecho* , 47(2), 385-410.
- Vidal, J. (2020). Soberanía y Derecho Internacional-El Caso de Guatemala. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 4(2), 77-81.
- Villamuera. (2024). La inmunidad diplomática.
- Vives, L., & Solís, K. (2020). La libertad y la detención arbitraria en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. *Revista de Ciencias Jurídicas* , 18(150), 171-214.
- Wikipedia. (10 de Julio de 2024). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Misiones_diplom%C3%A1ticas_en_Ecuador
- Wikipedia. (abril de 2024). *Wikipedia: La enciclopedia libre*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_Glas#:~:text=Ha%20desempe%C3%B1ado%20varios%20cargos%20en,ministro%20coordinador%20de%20Sectores%20Estrat%C3%A9gicos
- Yévenes, D. (2022). En defensa de la democracia y contra el totalitarismo rojo: diplomacia chilena y la cuestión checoslovaca ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas." *. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 17(2), 55-68.
- Zabala, J., & Izea, J. (2018). Derechos Humanos y Soberanía. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(5), 29-48.

10. Anexos

Anexos 1: Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Estimado(a) profesional del derecho: por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE EL DERECHO INTERNACIONAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Cuáles fueron las motivaciones para que se diera la crisis diplomática entre México y Ecuador?

2. ¿Cuál es su criterio respecto al de otorgarle el asilo político al exvicepresidente Jorge Glas por parte de la embajada mexicana?

3. ¿Qué acciones presento México ante la Corte Internacional de Justicia luego de la intromisión de las fuerzas armadas en la embajada mexicana para la detención del exvicepresidente Jorge Glas y con qué argumento?

4. ¿Cómo ha afectado la crisis diplomática presentada en las relaciones comerciales entre Ecuador y México?

5. ¿Qué medidas ha tomado Ecuador para responder a las demandas presentadas ante la Corte Internacional de Justicia como la de presentar una demanda en este organismo con el argumento de que México ha hecho uso indebido de su sede diplomática para dar refugio a Glas desde diciembre de 2023?

6. ¿Qué opina usted sobre las principales reacciones de otros países de América Latina como Brasil, Argentina, Colombia, Chile, Venezuela, Perú, Paraguay, Uruguay y Cuba con respecto al apoyo dado a México en la actual crisis diplomática con Ecuador?

7. ¿Cuál es su criterio respecto a lo dispuesto por la Corte Internacional de Justicia en la resolución del conflicto diplomático entre Ecuador y México sobre la decisión unánime de rechazar la solicitud mexicana referente a que Ecuador tomara pasos apropiados e inmediatos para proveer protección y seguridad a su residencia diplomática, así como a los archivos en su interior?

8. ¿Cuál es el impacto de la crisis diplomática entre Ecuador y México ante la percepción internacional?

9. ¿Qué solución propone al gobierno ecuatoriano y mexicano desde el ámbito político para subsanar este tipo de crisis y prevenirlas a futuro?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2: Certificado de traducción del Abstract

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR**
(registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD**
NACIONAL DE LOJA, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por el señor: **Jorge Alexander Acaro Salazar** con cédula de ciudadanía **No. 1104832868**, cuyo tema de investigación se titula: **"Análisis a la crisis diplomática entre Ecuador y México frente al derecho internacional"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

**ANDREA
STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ**

Firmado digitalmente
por ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2024.07.26
18:22:26 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor

Anexo 3: Repositorio UNL



Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja

Buscar

Buscar:

por Ir

Filtros actuales: Igual a X

Añadir filtros:
Usa los filtros para afinar la búsqueda.

Igual a

Resultados por página | Ordenar por En orden Autor/registro

Otras opciones relacionadas

Autor	
Bravo Lozano, Paola Gabriela	3
MENDIETA TACURI, ROBERT ANDRES	3
Agreda Díaz, Christopher Misael	2
Chamba Muñoz., Julio Andrés	2
Costa Cevallos, Marcelo Armando	2
Loaiza Chamba, Daniela Michelle	2
Martínez Cuenca, Santos Toribio	2

[Página de Inicio](#)
[Listar](#)
[Ayuda](#)

[Servicios](#)

Anterior **1** 2 3 4 ... 200 Siguiente

Resultados por ítem:		
Fecha de publicación	Título	Autor(es)
20-oct-2023	Incremento del Fenómeno Delincuencial, la Disputa de Territorio Frente al Narcotráfico Internacional y la Vulneración a la Seguridad Nacional	Reategui Cueva, Gladys Beatriz; Espejo Lucero, Graciela Estefany
2016	Estudio de Derecho Comparado de la Política Criminal en Ecuador, Venezuela, México	Sánchez Armijos, Mario Enrique; Bravo Sucunuta, Edison Patricio
11-dic-2024	"Análisis del Convenio de Estrasburgo para verificar su aplicación en el traslado de personas sentenciadas a los centros carcelarios del país de origen".	Yamunaque Vite, Freddy Ricardo; Zhindón Macas, Mayeli Karolina
7-dic-2023	Violencia de género hacia la mujer migrante ecuatoriana: trayectoria migratoria como escenario de transgresión de los derechos humanos	Sarmiento Vélez, Johana; González Pasaca, Erick Daniel
28-ago-2023	Análisis jurídico y doctrinario de la prisión preventiva y sus consecuencias jurídicas penales en la crisis penitenciaria en el Ecuador	Jacqueline Jaramillo., Susana; Pinta Villano, Junior Roberto
21-oct-2024	Crisis del sistema penitenciario en la zona sur del país	Jaqueline Jaramillo, Susana; Ordóñez Patiño, Caria Mercedes
17-oct-2024	Análisis del sistema penitenciario del Centro de Rehabilitación Social de Loja, a raíz de la crisis carcelaria en 2023.	Jiménez Loaiza, Chriss de los Ángeles; Aguirre Tintana, Lisbeth Noemy
30-oct-2024	Corte Interamericana de Derechos Humanos, vulneración del derecho a la vida y Estado ecuatoriano. Análisis del periodo (1998-2008)	Quiroz Castro, Cristian Ernesto; Ruiz Novillo, Adriana Paulina
6-feb-2024	Control de constitucionalidad y Muerte Cruzada en Ecuador	Quiroz Castro, Cristian Ernesto; Tipantasi Carreño, John Erick
2018	La Subjetividad en la Tipificación del delito de Femicidio	Jaramillo, Susana; Astudillo Quichimbo, Maria de los Angeles

Reyes Barahona, Santiago David

Título	
ECUADOR	125
DERECHO PENAL	94
LOJA	37
REFORMA	37
COIP	36
DERECHO CONSTITUCIONAL	34
DERECHO LABORAL	32
DELITO	28
ADOLESCENTES	26
PENSIONES ALIMENTICIAS	26

Fecha de lanzamiento	
2020 - 2024	546
2010 - 2019	1445
2009 - 2009	3

Anexo 4: Formato de Noticias

AP WORLD U.S. POLITICS SPORTS ENTERTAINMENT BUSINESS SCIENCE FACT CHECK ODDITIES BE WELL NEWSLETTERS PHOTOS

• [Tesla stock](#) [Live: New Orleans attack](#) [Cybertruck explosion](#) [Liz Cheney](#) [Stormzy driving ban](#) **AP SETS THE ST**
SUPPORT INDEP

WORLD NEWS

México demanda a Ecuador por allanamiento a embajada y pide que lo suspendan de la ONU



Anexo 5: Informe favorable de estructura y coherencia del Proyecto de Integración Curricular



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 06 de mayo de 2024

Señor

Dr. MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS. MG.SC.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad.

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 30 de abril de 2024, a las 16 horas 20 minutos, en el que se me dispone para emitir el informe sobre la estructura y coherencia del proyecto de Trabajo de Integración Curricular titulado: **"ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL"**, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Aprobación del Título:** El señor postulante presenta su proyecto quedando aprobado el título de la siguiente manera: **"ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL"**.
- b. **Autor:** Jorge Alexander Acaro Salazar
- c. **Docente Designado:** Dra. Galdys Beatriz reategui Cueva, Mg.Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo del título aprobado: **"ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL"**, y ejecutadas las correcciones de sugeridas, ejecutadas las correcciones esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en materia de **Derecho de Internacional**, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

trascendente que amerita ser tratado en un Trabajo de Integración Curricular previa la obtención del Título de Abogado.

3. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, en materia de **Derecho Internacional**, y tiene importancia científica porque permite el estudio de la crisis diplomática entre Ecuador y México frente al derecho internacional, por cuanto nuestro país con su actuar violentó normas de derecho internacional como con la Convención de Viena y de Caracas sobre el Asilo. La importancia social que reviste el tratamiento del tema planteado, es de trascendencia por cuanto el Estado ecuatoriano al momento atraviesa una grave crisis económica, jurídica y social que se ve afectada por problemas de inseguridad jurídica que determina que el Estado ecuatoriano incurra en violación de normas de derecho internacional como son la Convención de Viena y la Convención de Caracas donde de forma clara se establece la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas. Esta situación en la actualidad ha creado incertidumbre en los demás países miembros de la OEA, así como indignación regional e internacional, poniendo de manifiesto una serie de distanciamientos en América Latina. Sin lugar a dudas, en primer lugar, la irrupción con fuerzas uniformadas en una sede diplomática (como pasó en Ecuador) es escandalosamente contraria al derecho internacional, pues constituye una violación flagrante al derecho internacional y a la soberanía de México. En segundo lugar, con el actuar de la fuerza pública se está afectando una obligación que es de origen latinoamericano: el respeto al derecho de asilo diplomático, consagrado en la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas (Convención, 1954). De acuerdo al criterio de los representantes del Ecuador, consideran que existía un abuso de la inmunidad y privilegio concedidos por la Embajada de México por cuanto el asilo concedido al ex vicepresidente Jorge Glas era contrario al marco jurídico convencional. Posterior a ello México ha decidido romper las relaciones diplomáticas con Ecuador, retirando las embajadas, de igual forma lo ha hecho Nicaragua. En este sentido México plantea la demanda a la Corte Internacional, en la cual solicita el otorgamiento de medidas cautelares, entre otros, es la expulsión de Ecuador de la Organización de Estados Americanos.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del **Derecho Internacional**, Además el presente estudio reviste singular importancia, toda vez que tiene relación con el ODS Nro. 16, cuyo fin es alcanzar la paz, justicia e instituciones sólidas, esto con el fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y facilitar el acceso a la justicia, crenado instituciones eficaces y responsables en todos los niveles. Para la ejecución del presente trabajo de investigación desde mi óptica es factible ya que cuenta con las fuentes bibliográficas, artículos científicos, documentos, orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que viabiliza su desarrollo. Por lo antes expuesto queda justificado el presente trabajo de investigación jurídica que conlleva aspectos fundamentales para el cumplimiento del principio de legalidad, seguridad jurídica, justicia y tutela efectiva, así como igualdad y no discriminación, tratando de brindar una solución a la problemática planteada.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio esto es, dentro del objetivo general se plantea: Realizar un estudio conceptual, jurídico doctrinario y derecho internacional de la crisis diplomática entre Ecuador y México, frente al Derecho Internacional, dentro de los objetivos específicos se planteo: Analizar si el asilo político concedido al ex vicepresidente Jorge Glas, cumple con los requisitos para que la embajada mexicana le otorgue asilo político, Investigar sobre las consecuencias que genera el rompimiento de relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, Lineamiento propositivo para realizar sugerencias al Estado ecuatoriano y mexicano respecto de las normas de carácter internacional relacionado al asilo político. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final de la investigación.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinadapor métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

7.- MARCO TEORICO.

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas en lo que concierne a Derecho Internacional, relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, jurídico, y comparado, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **ANÁLISIS A LA CRISIS DIPLOMÁTICA ENTRE ECUADOR Y MÉXICO FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL**”, presentado por el postulante señor. Jorge Alexander Acaro Salazar, a favor de que se realice el Trabajo de Integración Curricular previo a optar por el Título de Abogado.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO